Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA MÉXICO,OCTUBRE 27 DE 2022 TOMO XVIII SESIÓN No. 82

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2022

PRESIDENTE DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta en contra, los diputados Francisco Javier Santos Arreola, Omar Ortega Álvarez, Martín Zepeda Hernández y Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Para hablar en favor de la Minuta, el diputado Faustino de la Cruz Pérez.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Daniel Andrés Sibaja González, Alonso Adrián Juárez Jiménez y Omar Ortega Álvarez.

La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

2.- Lectura a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal para el Estado de México, en materia de feminicidio, presentada por las Integrantes de la Comisión legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

Para adherirse a la iniciativa, el diputado Andrés Daniel Sibaja González. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 245 Bis, del Código Penal del Estado de México, cuando el delito de homicidio calificado sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones, con motivo de ellas o por el hecho de pertenecer a una corporación policiaca, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre; y el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de reglamentar los informes legislativos de las y los Diputados, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

El diputado Francisco Javier Santos Arreola se adhiere a la iniciativa. El diputado proponente acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, con objeto de combatir la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México, los cuales implican graves riesgos para la salud y el bienestar de la población que ahí habita, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al igual que se adiciona la fracción XXXVII, y sus incisos del a) al c) del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de crear la Comisión Legislativa de la armonización normativa, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- A petición de los presentantes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de violación adyacente, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- A petición de los presentantes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por autoridades del Estado de México garantizaran el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, eficiente a través del gobierno digital, abierto e incluyente que procure el interés público, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- A petición de las presentantes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de uso del cinturón de seguridad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo y al Código Penal del Estado de México, en materia de dispositivos electrónicos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad, para que instalen y/o en su caso pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

14.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una agenda para la promoción del deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la entidad, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Municipio de Ecatepec a respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios, presentado por Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

16- Lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que se amplíen las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad en el Estado de México, presentado por el Partido Nueva Alianza, el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

17- Lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a que, de forma coordinada establezcan mecanismos de acción inmediata que garanticen la búsqueda y protección de las personas desaparecidas y su familia, presentado por el Partido Nueva Alianza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

18.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2022.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muy buenos días tengan todas y todos.

Agradeciendo la asistencia de las diputadas y los diputados de la LXI Legislatura y dando la bienvenida a quienes nos acompañan en el Recinto y quienes nos siguen en redes sociales.

Iniciaremos esta sesión en modalidad mixta con fundamento en el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Para darle validez a los trabajos, le pido a la Secretaría verifique el quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con gusto Presidente.

Ábrase el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Algún diputado o diputada que falte de registrar su asistencia?

Existe quórum procede a abrir la sesión Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del día jueves veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con gusto. La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la Sesión Anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

2. Lectura y acuerdo conducente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
3.
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal para el Estado de México, en materia de feminicidio, presentada por las Integrantes de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición de la LXI Legislatura del Estado de México.
5.
5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de reglamentar los informes legislativos de las y los Diputados, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Penal para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de combatir la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México, los cuales implican graves riesgos para la salud y el bienestar de la población que ahí habita, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de Estado de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al igual que se adiciona la fracción XXXVII, y sus incisos del a) al c) del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de crear la Comisión Legislativa de la armonización normativa, presentada por el Diputado Francisco Javier Santos Arreola y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 245 Bis, del Código Penal del Estado de México cuando el delito de homicidio calificado sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones, con motivo de ellas o por el hecho de pertenecer a una corporación policiaca, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de violación adyacente, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Élida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por autoridades del Estado de México garantizarán el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, eficiente a través del gobierno digital, abierto e incluyente que procure el interés público, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Élida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de uso del cinturón de seguridad, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo y al Código Penal del Estado de México, en materia de dispositivos electrónicos, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

14. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad, para que instalen y/o en su caso pongan en funcionamiento y operación el Sistema

Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentado por la Diputada Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra Entidad una agenda para la promoción del deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la Entidad, presentado por el Diputado Gerardo Lamas Pombo y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

16. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Municipio de Ecatepec a respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios, presentado por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

17. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que se amplíen las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad en el Estado de México, presentado por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, del Partido Nueva Alianza, y el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.
18. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia, resolución, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a que, de forma coordinada establezcan mecanismos de acción inmediata que garanticen la búsqueda y protección de las personas desaparecidas y su familia, presentado por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.
19. Clausura de la Sesión.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobado con el carácter de orden del día, se sirvan manifestarlo levantando la mano ¿Algún diputado en contra, algún diputado en abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Publicada el acta de la sesión anterior, les consulto si tienen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Presidente Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del

quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por la Junta de Coordinación Política, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, tres inmuebles identificados como Lote 1-A, Fracción Dos y Fracción Tres, ubicados actualmente en calle Avenida Mexiquense, s/n, esquina Universidad Politécnica, Colonia Villa Esmeralda, Tultitlán Estado México, para que sean donados a favor del Organismos Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de México, en los cuales se encuentra construido y en funciones el plantel educativo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de octubre de cada año como “Día del Zapatero Mexiquense”, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Célula de búsqueda de Personas en el Ámbito Municipal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Alfredo Quiroz Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de octubre de cada año como “Día del Zapatero Mexiquense”, presentada por el propio diputado,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma un párrafo al artículo 7, se adiciona un párrafo a la fracción XXVI del artículo 17 y se adiciona un párrafo al artículo 89, de la Ley de Educación del Estado de México, con la finalidad de crear la Universidad del Agua Mexiquense, presentada por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso i) a la fracción I, del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo cuarto del artículo 260 del Código Electoral del Estado de México, con el objeto con que la propia elección pueda ser accesible e inclusiva para la población en situación de discapacidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y Desarrollo de Democrático para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Viridiana fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 274 fracción III, del Código Penal del Estado de México, con el fin de agravar la penalidad de delitos, cuando el sujeto activo sea miembro de alguna institución de seguridad pública o privada, militar o de organismos dedicados a la seguridad pública, se impondrá una pena de treinta a cuarenta años de prisión, así como la inhabilitación permanente para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, presentada por la propia diputada, el diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada María Elida Castelán Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo inciso c) a la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Construcción y de asentamientos Humanos, presentada por la propia diputada y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con

Proyecto de Decreto que adiciona el capítulo XIV bis de los animales de asistencia y terapéuticos y los artículos 6.59 bis, 6.59 ter, 6.59 Quáter, 6.59 Quinquies y 6.59 Sexties del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Rigoberto Vargas Cervantes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción IV y se recorren las subsecuentes del artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el propio diputado, Diputado sin Partido.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados y al Senado de la República del Congreso de la Unión, a expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en cumplimiento a lo ordenado por la ejecutoria de amparo dictada y confirmada por los Tribunales de la Federación, con la finalidad de garantizar y optimizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva, así como el ejercicio de otros derechos sustantivos de la ciudadanía mexiquense, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a generar con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal, una agenda y una mesa de trabajo para la Atención Integral del Cáncer, que articule a los 3 niveles de gobierno con este fin, presentado por la propia diputada y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Beatriz García Villegas solicita adherirse al Punto de Acuerdo. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada María Élida Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para emitir un atento y respetuoso exhorto al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), para que informe a esta soberanía popular sobre los trámites en curso, así como el número de obras y apoyos realizadas en este 2022, presentado por la propia diputada, el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en

nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Diputada Elba Aldana Duarte, del Grupo Parlamentario morena, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, martes 25 de octubre al término de la sesión, reunión es a petición de la Presidenta de la Comisión.

-Diputada Evelyn Osornio Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI, reunión con la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, martes 25 a las 14:30 horas en el Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

-Diputados Omar Ortega Álvarez, María Élida Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3, las fracciones V y XIX del artículo 6, la fracción V del artículo 22, III del artículo 28, V del artículo 31 y se adiciona la fracción VI del artículo 38, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, miércoles 26 de octubre, 10:00 horas en el Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión de trabajo.

-Diputada Karla Aguilar Talavera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, miércoles 26 de octubre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

-Diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Enrique Vargas del Villar, y Francisco Brian Rojas Cano, Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, miércoles 26 de octubre, 11:00 horas, Salón morena, modalidad mixta, Comisiones de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

-Diputados Abraham Saroné Campos y Emiliano Aguirre Cruz, del Grupo Parlamentario morena, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el miércoles 26 de octubre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo.

-Diputada Josefina Aguilar Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril de cada año como el día del ejidatario mexiquense, miércoles 26 de octubre, 13:00 horas, salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo.

-Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, miércoles 26 de octubre, 14:00 horas, salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo.
-Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas Del Villar, Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, miércoles 26 de octubre, 15:00 horas, salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones de Protección Ambiental y Cambio Climático y Desarrollo Agropecuario y Forestal, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

-Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 25Bis a la Ley de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, miércoles 26 de octubre, 16:00 horas, salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones de Atención de Grupos Vulnerables y Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria. La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con veintidós minutos del día de la fecha y cita para el jueves veintisiete del mes y año en curso, a las once horas.

Diputadas Secretarias
Viridiana Fuentes Cruz
Ma. Trinidad Franco Arpero
Juana Bonilla Jaime

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Quienes estén por la probatoria del acta, favor de levantar la mano en señal aprobatoria ¿Alguien en contra, alguna abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Conforme al punto número 2 del orden del día, la diputada Marisol Mercado Torres, dará lectura a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".

DIP. MARISOL MERCADO TORRES. Con su venia Presidente.

Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 26 de marzo del 2019, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

QUINTO. Durante los 9 años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto, la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de las Fuerzas Armadas permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil.
II.
II. Regulada, para que se cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma.

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas.
IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo de la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública sólo puedan realizarse en su auxilio o complemento y se encuentren fundadas y motivadas.
La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que se lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el período reportado en materia de seguridad pública y corroborar el respeto de los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva para la emisión de dictamen semestral, convocará, si así lo requiere, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirá a Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda al Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión

del plazo señalado en el párrafo primero del mismo, la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública y la Guardia Nacional, y las demás instituciones de seguridad pública asuman a la plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral en una perspectiva de 6 años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo Transitorio, los resultados de esas evaluaciones serán la base de los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución para los órganos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo Transitorio del decreto de fecha 26 de marzo del 2019, en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo a dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal establecerá un Fondo Permanente de Apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable, respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el presupuesto de egresos de la Federación y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año, los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo que se refiere al párrafo anterior, se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta un 25% de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, establecerán anualmente un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia a los párrafos a que hacen referencia los párrafos anteriores, no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior, por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ciudad de México a 12 de octubre del 2022.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero a Cuarto ....

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los

titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de· la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto y Séptimo. ....

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los

municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Brenda Espinosa López
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CD-LXV-II- 1P-133
Ciudad de México, a 12 de octubre 2022

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de diputados
(Rúbrica)

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá, cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del

mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda Presidente
Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislatura de los
Estados y de la Ciudad de México para
los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CD-LXV-II-1P-133
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la sesión del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Tratándose del cumplimiento de un mandato constitucional, la Presidencia de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de minuta y realizar de inmediato su análisis y emitir la resolución correspondiente.
Abro la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto a los integrantes de la Legislatura, sí alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quien estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la de minuta proyecto de decreto, se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general de la minuta proyecto de decreto y pregunto a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Le solicito a la Secretaría nos auxilie con, para formar la lista de oradores.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Algún diputado o diputada más que vaya a hacer uso de la voz?

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Le solicito a la Secretaría, si es tan amable de compartirnos la lista de oradores.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Los oradores serían los siguientes: diputados Francisco Santos Arreola, el diputado Omar Ortega Álvarez y el diputado Martín Zepeda Hernández.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Santos.

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA. Muchas gracias.

¡Ah! Sí me lo pasa por favor, muy amable. Muchas gracias compañeras y compañeros legisladores, quiero agradecer primero de cuentas a mi Coordinador Enrique Vargas que me permita dar el punto de vista y el posicionamiento político de Acción Nacional; también quiero agradecer a todos mis compañeros de Acción Nacional que me permitan representarlos en este momento.

Quiero iniciar por reconocer a cada uno de los 74 legisladores que están aquí, aparte de su servidor,

tengo claridad de que cada uno de ustedes está aquí por méritos propios, que cada uno de ustedes tiene una historia, que atrás de ustedes hay un trabajo porque lograron estar aquí.

La política es sin dudar dudas una actividad sumamente noble y que implica tener una recia ética para poderla ejercer de manera correcta; pero también hay cosas que son como son, no como debieran ser y hoy tendremos una votación que es como va a ser, no como debiera ser y es así, porque hay consigna y es una consigna debo de decir yo, válida, válida porque hay cosas superiores, la libertad o no de un Presidente de un partido político que estaba en riesgo o la seguridad nacional, en este caso por los carteles del narcotráfico que se ha alegado; pero quiero refrescar un poco la memoria para que al menos quede claridad de qué es lo que estamos hablando. Quisiera pedirles que, si pudiéramos pasar el primer video, si es tan gentil, dura unos segundos.

Señor Presidente si fuera tan gentil, nada más para que se viera la imagen, son 20 segundos cada uno, no es mucho tiempo, si lo pudieran poner, gracias le agradezco.

Señor Presidente si fuera tan gentil, nada más para que se vea la imagen, duran 20 segundos cada uno, no es mucho tiempo y si lo pudieran poner, gracias, le agradezco.

(Reproducción de video)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. Aunque me critiquen de que quiero militarizar el país, voy a seguir insistiendo, en que nos deben de ayudar las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

MUJER. Esta fue la última postura del Presidente Andrés Manuel López Obrador sobre el uso de las Fuerzas Armadas para el combate a la delincuencia, ese discurso de un giro completo a lo que pensaba hace poco más de 10 años.

En 2010, el mandatario publicó un mensaje donde dijo que el ejército debería regresar a sus cuarteles.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. Que no se utilicen para suplir las incapacidades de los Gobierno Civiles, ese pueblo uniformado, no se tiene porque enfrentar a los mismos mexicanos que regresen los soldados a los cuarteles.

MUJER. 2 años después, en 2012, Andrés Manuel compartió otro video, donde prometió que regresaría el ejército a los cuarteles en un período de 6 meses, si es que llegaba a la Presidencia.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. El ejército no está preparado para esta función, es otro su encargo, es defender la Soberanía Nacional y no debe de seguirse exponiendo al ejército, tenemos que ir regresando al ejército en la medida que se va profesionalizando, la policía, ese es mi plan; creo que nos va a llevar 6 meses el ir regresando el ejército para que sea la policía federal, traigan a la nueva policía federal la que sea el cambio.

MUJER. En 2013, tras perder por segunda ocasión la Presidencia, el político publicó que era perverso que el Gobierno usara el ejército para resolver problemas de seguridad, ya como Presidente Constitucional, el regreso de las fuerzas armadas a sus cuarteles, no estuvo incluido dentro de sus 100 compromisos que mencionó en la ceremonia que realizó en el zócalo, el primero de diciembre del 2018.

En 2020 a más de un año de su mandato como Presidente de México, el discurso de Andrés Manuel giró 180 grados, cuando anuncio que es necesario que las fuerzas armadas ayuden…

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Pedirle al área técnica ya, hasta acá se concluye el video, por favor, si son tan amables de desconectar el video. Gracias.

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA. Muchas gracias.

Decía el señor Presidente de todos los

mexicanos: “6 meses nos va a tardar”. pidió primero que esta ley que se está modificando ahora, se hiciese por un período de 4 años, no 6 meses, dijo 4 años, se le concedió ¿Qué fue lo que verdaderamente hizo y dejo de hacer? Hizo todo lo contrario. Tenemos que decirlo con todas sus letras: “El señor Presidente de México, no es un hombre que honre su palabra, no tiene palabra”, tan no tiene palabra que cuando perdió con Marcelo Ebrard en 2012, la encuesta, le quiso hacer trampa para quedar como candidato y lo va a volver a hacer en el 2024 ya lo veremos, no tener palabra implica no tener ética y honor, y hoy al manejar todo esto, lo único que está tratando de hacer es enmendar todo lo que hizo mal.

¿Qué fue lo primero que hizo para el Ejercicio Presupuestal de 2020? 2019 ya no pudo porque se había votado en 2018, desapareció el FORTAMUM de FORTASEC para los municipios ¿Por qué lo hizo? Si lo que quería era fortalecer a las policías, tanto estatales como municipales ¿Por qué lo quito? Si lo que quería era trabajar por esta profesionalización, porque no iba a cumplir, porque desde un principio había mentido.

Hace 15 años yo entraba a la oficina de mi coordinador, El Güero González Garza y le decía que había suficientes elementos para proceder con el juicio político de Mario Marín y de Ulises Ruiz; El Güero se sentó y me dijo, siéntate Santos y le dije, es que hay todos los elementos y tenemos los votos, se ocupaban 4 de la sección instructora, yo tenía 1 voto y 2 del PAN, teníamos mayoría.

El Güero prendió su cigarro y me volteó a ver y me dice, eres muy inocente, hay cosas más importantes, ni siquiera se va a discutir, se va dejar ahí porque hay prioridades, tenemos que sacar el presupuesto para el metro, que en ese entonces era un presupuesto que había pedido de 15 mil millones de pesos Marcelo Ebrard y que querían la reforma del ISSSTE, para Felipe Calderón, Acción Nacional y entonces contaminaba la agenda de un acto jurídico, estrictamente jurídico que no tenía que ver con la política, contaminaba un hecho que era real.

Lo platico como una historia, pero lo platico como algo cierto, como cierto que es el Rey del Cash Andrés Manuel.

Aquí está Martín Zepeda que fue mi compañero y le consta que nosotros endosábamos los cheques que nos daban de la Diputación Federal, a favor del movimiento de Andrés Manuel, todos los diputados, para apoyar el movimiento de Andrés Manuel y eso es verdad, lo que se pública en el libro, aunque duela, es cierto.

Debo de decir todo este tipo de cosas, porque hoy comprendo pues que hay una consigna, hay una instrucción y la instrucción dice que se debe de votar y se debe de aprobar; yo mismo obedecí una instrucción, yo quería venir el lunes, pero había un acuerdo de que no viniéramos y obedecí la instrucción de mi Coordinador, así es la política, lo entiendo, así es la política.

Y lo entiendo y lo entienden ustedes, porque varios de ustedes están en contra de que se militarice el País, pero obedecen en este caso una consigna ¿Por qué? Porque no es un voto de conciencia, todo mundo y más en un partido de izquierda, tendría que tener la claridad de que el ejército no debe de salir a patrullar el País, esa no es su vocación, pero como es la izquierda dado el giro, ya no es izquierda, es la extrema derecha la que utiliza el ejército para someter al País. Le dieron la vuelta y hoy son la peor de las derechas, al permitir y regularizar que esto se lleve a la calle.

Compañeras y compañeros legisladores, les pido su rebeldía interior, que escuchen lo que es correcto y lo que no es correcto en su interior, que no sean rehenes de la candidatura futura que esperan, porque si dicen lo correcto no se las van a dar, porque si votan en contra no los van a permitir seguir creciendo en sus carreras políticas.

El pueblo sabe lo que vale y no vale la pena; yo creo que esta modificación constitucional no es un avance para el País, sí debo de entender que hoy

por lo menos tiene reglas y hoy tiene una rendición de cuentas que no se tenía y ese es un avance y no sería tampoco correcto no reconocerlo.

La seguridad de los ciudadanos es la obligación primordial del Estado y después diría yo la educación; sin seguridad jurídica, sin seguridad patrimonial, sin seguridad personal, el Estado no hace su función primordial.

Yo creo compañeras y compañeros legisladores, que había mucho tiempo más, esta minuta se modifica hasta el 28 pero vencía hasta el 24, no habría porque acelerar y hacer lo que se está haciendo de manera precipitada; yo creo que él ya se está preparando porque sabe que nuevamente no se va a cumplir en el plazo que se había propuesto.

Debo de pedirles compañeras y compañeros legisladores, que hagamos una revisión, una revisión de cómo queremos pasar cada uno de nosotros a la historia y aquí reconozco en Acción Nacional el valor de enfrentar sus propios errores.

Decía hace unos días el Senador Germán Martínez, que por cierto llegó como miembro de la Bancada de morena: "La patria la defendemos todos", cada quien lo defiende desde su trinchera y eso ni implica que unos quieran más o quieran menos a México. Nosotros, damos un punto de vista diferente porque sería lo más fácil apoyar al que es más fuerte para que nos dé una palmadita en la espalda; pero aquí tenemos el valor de confrontar con ideas, con ideales, con argumentos y con razón; sus propias palabras de él son las que le van resonar en su cabeza, porque él es el primero que no cumplió a su sueño de ideal de gobierno; él se está faltando así mismo, él se prometió ser un gobernante muy diferente al que hoy es, es la caricatura de lo que soñó ser cuando fuera Presidente de México.

No le ha cumplido al pueblo, los niños no tienen medicinas para el cáncer, la Seguridad sigue como estaba antes y peor aún los abrazos no balazos no sólo no rindieron cuentas, hoy hay más sangre derramada que la que hubo en 2 gobiernos de 6 años que en sus 4 años de gobierno.

Les pido que voten en contra, analicen su conciencia y sean libres a la hora de votar.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputado.

Pregunto a la Secretaría a quién corresponde el turno.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Al diputado Omar Ortega. También se registra la participación del diputado Adrián Juárez y del diputado Faustino de la Cruz.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Tiene la palabra el diputado Omar Ortega.
Tendría la palabra el diputado Faustino, por favor diputado Faustino muchas gracias.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Con el permiso de la Mesa. Compañeras, compañeros diputados, amigas y amigos que nos siguen en las benditas redes sociales y las distintas plataformas de comunicación.

Soy un hombre de conciencia y mis compañeros de morena y mi Presidente y millones de mexicanos somos hombres y mujeres con mucha conciencia y si vamos a refrescar la memoria yo solamente diría que quien hundió este País en la vorágine de violencia, de ensangrentar el territorio, de ceder territorio a grupos de poder de la delincuencia hoy está tomando vacaciones en los Estados Unidos y se llama García Luna.

Y obviamente anda de gira artística el Presidente de las manos limpias y anteriormente ha habido otros y otros y otro, y ustedes permitieron que se corrompiera nuestro País, ustedes permitieron el saqueo de los recursos y hoy lloran porque no llegan esos recursos, que era para destinar a fortalecer la seguridad pública en todo el País, simplemente fueron a parar a paraísos fiscales, a negocios fraudulentos.

Vamos a refrescar un poquito la memoria, dice, desvíos del PRIAN en el último sexenio Miguel Ángel Yunes Linares 36 mil millones; Francisco García Cabeza de Luna 2 mil 800 millones, de Vaca, perdón; Luis Armando Reynoso Femat 13.8 millones; Miguel Alonso Reyes mil 50 millones; Javier Corral Jurado 13.7 millones; Carlos Joaquín González mil 900 millones y puedo seguir la lista si ustedes quiUstedes argumentando el interés de la Nación, de defenderla y envolverse en la bandecomo los niños héroes, permitieron el saqueo de los recursos y por eso tenemos una enorme desigualdad en nuestro País, esto no se generó del 2018 para acá, no es así señores, ustedes lo saben y no sean cínicos y no sean desvergonzados, el pueblo sabe perfectamente quién ha dañado a este País, así es que no vengan aquí con posiciones de salvapatrias, cuando han sido unos vendepatrias y unos traidores.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputado.

Antes de continuar con el desahogo de la lista oradores, le voy a pedir a la Secretaría, si fuera tan amable en darle lectura al primer párrafo del artículo 89 de nuestro Reglamento.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Artículo 89. Puesto a discusión un asunto o dictamen el Presidente con auxilio de los secretarios, procederá a elaborar la lista de oradores en contra y en pro, concediéndoles el uso de la palabra en forma alterna, iniciando el primer orador inscrito en contra.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias Secretaria.

También pedirle, si es tan amable darle lectura al artículo 100 del Reglamento.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Artículo 100. En uso de la palabra, el orador en turno dispondrá hasta de 10 minutos para exponer su posición respecto del dictamen en discusión y sólo a éste se referirá en su discurso, en caso de contravenir las disposiciones de la ley o el Reglamento será llamado al orden por la Presidencia de la Directiva.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias.

Corresponde el turno al diputado Omar Ortega.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados el tema de la Guardia Nacional y por ende el del Ejército no es nuevo, nuestra historia se ha caracterizado por depositarle atribuciones y un poder de decisión desmedido al Ejército, estamos marcados por la Independencia y la Revolución Mexicana, donde siempre se ha luchado por la sana división entre las fuerzas civiles y las militares y viene a colación porque el Presidente de la República se dice ser jurista y partiendo de esa base, deberá entender la diferencia de la línea delgada que existe entre un gobierno civil y un gobierno o una seguridad civil y una seguridad castrense, la militarización de la seguridad pública es tan solo el último paso a un gobierno autoritario y es el resultado, hay que decirlo con toda franqueza, de políticas fallidas.

Hoy querer que el Ejército entre a funciones civiles, como cuáles serían, como la construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, donde el día de hoy se señala que la información del mismo en su construcción y administración es de seguridad nacional para el País ¿Por qué? ¿Acaso hay algo que ocultar? Otro tema importante y tendremos que decirlo con toda franqueza es que se han filtrado varios documentos de la Secretaría de la SEDENA a través de guacamayas, que muestran que el Ejército recibió 113 mil millones de pesos, de los cuales no ha rendido cuentas de los mismos y en esos mismos archivos se señala.

Por un lado, el seguimiento detallado que hace la SEDENA a los medios de comunicación, a

periodistas, activistas, defensores de derechos humanos y civiles de interés, hay listas de periodistas a favor y en contra del Presidente, registro de correos militares donde se denuncian abusos sexuales cometidos por sus superiores a subalternos o civiles, y las cuales también implican actos de tortura, contratos, prestaciones de servicios, Guardia Nacional, entre otras cosas y ¿qué se ha dicho de esto? De los programas de espionaje a disidentes, de los sobornos millonarios que hace el Secretario de la Defensa a distintos servidores públicos o ¿aquí se aplica la premisa de carpetazo como a Pío?

Hagamos un balance sencillo ¿Qué hemos ganado los mexicanos y las mexicanas, si la crisis de violencia permanece? Presuntos delitos registrados en el período de enero a septiembre de 2020, un millón 615 mil 287 y el Estado ostenta el primer lugar, 711 feminicidios, más de 37 mil homicidios en lo que va del año más de 23 mil secuestros y así hay más incidencias delictivas y alarmantes, eso no ha cambiado, vivimos en un País lleno de violencia e inseguridad esa es nuestra realidad y eso no lo cuestionamos ni lo negamos.
Sin embargo, transferir la Guardia Nacional a una fuerza creada bajo el mando civil a la Secretaría de la Defensa Nacional, que no está capacitada ni formada para atender a civiles. Recordemos, el Ejército está para casos de seguridad nacional, es de reacción. En una guerra, pareciera que estuvimos en una guerra que no estamos y resulta que en la guerra no se distingue entre buenos y malos, tampoco se distingue entre gente armada y no.
Dijeron que la Guardia Nacional sería de carácter civil, pero hemos visto hoy que se reforman leyes orgánicas, leyes reglamentarias para darle otro carácter, dijeron que los militares estarían sólo hasta el 2024 y hoy lo que estamos discutiendo es que se alargue hasta el 2028.

En la práctica, compañeras y compañeros diputados, la Guardia Nacional, el 80% de la Corporación son militares, del 2019 a la fecha yo preguntaría ¿Cuáles han sido los resultados de militarizar a la Guardia Nacional?

Lo que tendríamos que estar discutiendo, compañeros legisladores, no es la estrategia de seguridad pública pensada y articulada para solucionar de forma efectiva los problemas de la inseguridad que aquejan en el País. Estamos hoy discutiendo una jugada política que busca darle más poder a la institución que ha sido negligente, nos costó muchísimo que la milicia quedara al margen del poder político y que las armas no sirvieran de aval para ningún gobierno, no nos engañemos, con esta reforma no se fortalecen los cuerpos policiacos, sino que se consolida el poder militar en México, un poder que en manos equivocadas, siempre es peligroso.

Hablando de resultados de la Guardia Nacional, ha generado desde su creación en 2019, sólo quiero recordarles que más allá de abonar en la construcción, ya lo dije, en el País del aeropuerto, también decir que los activistas feministas son un peligro y una amenaza latente y potencial a la seguridad nacional del País, tema delicado y eso lo señala la propia SEDENA, está claro que los mexicanos quieren seguridad y paz, paz quieren las familias, pero también está claro que esa seguridad no puede ser a cualquier costo, no podemos ofrecer seguridad a costa de la libertades individuales y colectivas, no podemos ofrecer paz a cambio de la libertad de tránsito, de expresión ni de nuestro derecho a la privacidad.

Criticamos la guerra contra el narco emprendida por el Presidente Felipe Calderón, las medidas eran insensibles y violatorias de los derechos humanos; el entonces secretario de seguridad Genaro García Luna en pleno abuso de autoridad y de poder estableció vínculos entre las organizaciones criminales y el Gobierno Federal.

Hoy compañeros y compañeras legisladoras cuál es la diferencia cuando se pactan acuerdos que dejan libre a los líderes de los diferentes grupos delictivos y carteles de la droga, no te bajes yo voy, frase célebre que leímos en algunos periódicos, cuando se saludó a la mamá del Chapo Guzmán, y

eso más de ser condescendiente, es ser cómplice, o es que ya olvidaron el "culiacanazo" donde el Gobierno Federal capturaba a un narco y después lo libera, hay que hablar con claridad.

La Ley de Seguridad Interior impulsada por el sexenio pasado que estipulaba la presencia de las fuerzas armadas en las calles, era duramente criticada, y hoy sus más fervientes críticos no sólo la apoyan, sino que quieren darle más atribuciones y funciones excesivas.

Las y los legisladores federales aprobaron construir una jaula con un dragón adentro de 100 cabezas, pero se les olvidó algo, que adentro de esa jaula dejaran a los mexicanos, que los militares regresen a sus cuarteles será más difícil de lo que fue sacarlos, compañeras y compañeros, se ha dicho una y otra vez que su plan es fortalecer las policías locales, pero paradójicamente se han encargado de llevar a cabo una campaña de desprestigio, difamación y desprecio en contra de las fuerzas civiles que se han encargado de nuestra seguridad.

No se supone que bajo la lógica del Ejecutivo Federal la creación de la Guardia Nacional era una alternativa plausible frente a la obsoleta, corrupta e ineficiente que era la policía federal…

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Tiempo diputado.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Concluyo diputado.

…parece que los vicios no se acabaron, que la desaparición de esta última como dirían, la corrupción no desaparece sólo se transforma o si no solamente se traslada.

Por ello, el voto del Partido de la Revolución Democrática será en contra del dictamen.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputado.

Corresponde el uso de la palabra al diputado Martín Zepeda.

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ. Buenas tardes.

Con la venia de la Presidencia y de la Mesa Directiva. Saludo con gran beneplácito a los integrantes de esta Legislatura, a los visitantes, a los medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen en las diferentes redes sociales.

Hoy al igual que lo expresamos el día que estuvieron presentes el Gobernador Alfredo Del Mazo y el Secretario de Gobernación a Don Augusto López, en la Bancada Naranja, seguimos firmes en nuestra posición de votar en contra de la minuta enviada por el Congreso de la Unión a las Cámara Locales, la reforma al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política, para extender el plazo hasta el año 2028, para que el Presidente de la Republica, pueda disponer de la Fuerza Armada, en tareas de seguridad pública.

Una Constitución Política como la nuestra, busca que se respeten y se defiendan los derechos humanos, hacer cambios como los aprobados en las Cámaras Federales ponen en entre dicho lo anterior, como legisladores locales no tenemos un rango muy amplio de actuación, en lo que respecta a esta modificación a la Carta Magna, sólo podemos votar a favor o en contra de la minuta.

Por eso queremos enfatizar nuestra negativa, al igual que las y los legisladores de Movimiento Ciudadano, en el Senado y en San Lázaro que con argumentos dieron todo de sí para proteger la legalidad y el estado del derecho mexicano; al inicio de su gobierno el Presidente se comprometió a que su estrategia de seguridad nacional, contaría con una corporación civil con bases militares, para enfrentar la terrible situación que ha vivido nuestro País en las últimas décadas y prevalece actualmente.

La creación de la Guardia Nacional, basaba su

lógica en ser entrenada y apoyada por los cuerpos militares como son el Ejército y la Marina, cuestión que fortalecía el concepto de este cuerpo de seguridad civil; pero como bien dijo mi compañera Juanita a 2 años de la publicación de la Ley de la Guardia Nacional, el Titular del Ejecutivo, tomo una decisión de 180 grados, antes de que iniciara el segundo año de la Legislatura Federal, envió al Congreso una serie de modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Asensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, para que el mando civil pasara a ser militar.

Lo anterior, despertó muchas opiniones negativas, tanto al interior de la Guardia Nacional, como en la sociedad mexicana, porque de facto se estaba creando una tercera institución con directivas castrenses, con esta primera modificación se le da más poder a las Instituciones que han sido ya beneficiadas por el Ejecutivo, pero este año, este nuevo cambio resulta muy peligroso; porque las tareas de Seguridad Pública, son muy distintas a las de la defensa.

Compañeras y compañeros, no necesitamos que las fuerzas armadas se mantengan en las calles para realizar tareas de seguridad pública hasta el 2028, lo que en verdad necesitamos es fortalecer a nuestras policías estatales y municipales y no dejarlas abandonadas, para ponerlo más claro, el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021, elaborado por el INEGI reporta que, al cierre del 2020, la cantidad de personal adscrito a las Instituciones en cargadas de la función de Seguridad Publica disminuyó 2.6%, en contraste con el 2019.

Este decremento en cuerpos policiales, responde a muchas realidades, una de ellas tal vez me tachen de capitalista; pero saben ustedes cuánto gana un policía, el Censo muestra que del total del personal 44.9 percibió ingresos mensuales brutos de 10 mil a 15 mil pesos mensuales ¿Ustedes arriesgarían su vida y la de su familia, todos los días por esa cantidad? Muchos de ustedes formaron y encabezaron administraciones municipales y sé que recuerdan el subsidio para la seguridad en los municipios o el subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública, que ayudaba a cumplir con las tareas de seguridad, pero en el 2021 dejaron de existir, en consecuencia las tareas de seguridad municipal se vieron afectadas, como es lógico, a menos recursos, menos elementos capacitados y equipados y como consecuencia los índices delictivos han ido en aumento.

La Secretaría de la Defensa es una de las instituciones que más presupuesto reciben; pero no sería mejor que en vez de asignarles tareas de seguridad y dinero para ésta, se lo dieran a las policías locales para fortalecerlas, con esta aprobación vamos a tener en las calles a la Marina, al Ejército, a la Guardia Nacional; pero no vamos a fortalecer a las policías como se debe y el problema de la inseguridad seguirá creciendo.

El Secretario dijo en este Pleno, que el retiro de las fuerzas sí va a suceder de forma paulatina; pero ya vimos que estos dichos pueden cambiar, el documento original decía: 2024 y hoy se va a votar para que este retiro sea hasta el 2028.

En Movimiento Ciudadano, no vamos a ser cómplices de una falsa pacificación que ponga en peligro a nuestras fuerzas armadas. Mantener en las calles a las fuerzas armadas donde se les dice que la estrategia de seguridad es abrazos y no balazos, sólo los pondrá en una situación de desigualdad en contra de los delincuentes, esta modificación también es un dardo envenenado para las fuerzas armadas en nuestro País.

Estamos a favor de que se pacifique nuestro País; pero no bajo estrategias que no limiten a los factores reales de poder y se pongan en juego el balance entre los poderes del Ejecutivo.
Les pido compañeras y compañeros, seamos congruentes y votemos en contra de una minuta que no le hace nada bien a la ciudadanía, a las Fuerzas Armadas Mexicanas, ni al Estado de Derecho.

No somos comparsa, ni avalamos los malos Gobiernos; pero sí decimos que cuando una persona se propone gobernar, es porque quiere corregir las malas prácticas, no para seguir haciéndolas y mucho menos para seguir hundiendo al País.

Por un nuevo trato por la paz.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputado Zepeda.

Para cerrar con la lista de oradores, tiene la palabra el diputado Adrián Juárez.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ. Con su venia diputado Presidente. Saludo a quienes nos acompañan en este Recinto, a mis compañeros legisladores.

Me llamó mucho la atención la participación del diputado Faustino y quisiera preguntarle sólo para que refresque mi memoria, usted dijo que la desigualdad sigue creciendo, que hoy el País está ensangrentado y que la seguridad está así gracias y usó una palabra, si me la puede repetir diputado Faustino ¿Gracias a quién está ensangrentado el País?

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Esta Presidencia les pide a los señores diputados que atendamos lo que está…

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ. No, usted dijo a los prianistas, así lo dijo. Hoy a mis queridos amigos y compañeros diputados priistas, ese es el tema que hoy está pasando aquí.

Efectivamente, el País empezó a ensangrentarse, no podemos tapar el sol con un dedo y efectivamente diputado, pero qué cree, hoy sigue ensangrentado, hoy hay más muertos que lo que hubo en el Gobierno de Felipe Calderón y en el Gobierno de Enrique Peña Nieto.

No podemos tapar el sol con un dedo y efectivamente señor diputado y efectivamente a todos los ciudadanos mexiquenses, hoy hay quienes engañan y se siguen poniendo la bandera tricolor y se quieren aventar diciendo que ellos son quien defiende la Patria, que hoy ya todo está bien, que hoy otros datos.

No seamos hipócritas, Acción Nacional no está en contra de que el Ejército ayude a las labores de seguridad, les recuerdo Acción Nacional sacó el Ejército a las calles, porque sabía que el problema era mayor; lo que estamos en contra, es que el mando sea militar, ustedes que se presumen juaristas, deberían saber que Juárez fue uno de los opositores que el Ejército tuviera tanto poder, poder que hoy ustedes le están dando.

Ayotzinapa, la verdad histórica que acaba de salir, quiénes mataron a todos esos estudiantes, quiénes, el Ejército, por órdenes, claro que sí, por órdenes, porque qué creen, el Ejército está entrenado, capacitado para seguir ordenes, instrucciones, no importa la vida de 1, de 43 o demás.
¿Qué va a pasar cuando al Ejército se le instruya matar a más personas? ¿Qué va a pasar cuando tengamos 5, 6, 7 Ayotzinapas? Porque lo que está en contra Acción Nacional, repito, no es a que ayuden a la labor de seguridad pública, está en contra de que sea un mando militar, dejémoslo claro.

Por supuesto que hay que reconocer también las cosas, hoy Acción Nacional reconoce que por fin después de 2 años que este Gobierno Federal quitó los apoyos a las policías municipales, que es lo que hemos venido peleando, hoy venga nuevamente en el propio decreto, que se fortalecerán las policías municipales y las policías estatales.

Aquí muchos han sido presidentes municipales y sabemos que la labor de seguridad pública es una labor muy complicada, aplaudimos que se empiece a escuchar, hay que reconocer, aquí lo he dicho muchas veces, el tema de la seguridad no permite que lo politicemos, hay que reconocer.

Gracias porque hoy regresarán los subsidios

federales a los policías estatales, a las policías municipales, eso sí es un avance, lo que es una regresión es que el mando sea militar.

En el artículo 3, perdón, el artículo 5 en la parte tercera, dice: "que será fiscalizada de manera que exista la constante revisión o supervisión de funcionamiento institucional a través de rendición de cuentas".

Hace unos días se le citó al Secretario de la Defensa al Congreso y no quiso ir, mandó una nota que no podía asistir, nadie debe de estar, nadie debe de estar por encima…

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Les recuerdo diputados q

ue no puede interrumpirse al orador; les pido estar atentos a lo que señala el diputado en uso de la tribuna.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ. …no fue y con mucho respeto le valió gorro, los diputados, los senadores el Poder Legislativo de este País y eso no se puede permitir. Ese es el riesgo, ese es el riesgo de permitir lo que se está haciendo hoy con la SEDENA, hoy sale una nota que ya hasta quieren comprar una aerolínea, por favor, es nuestra labor como mexicanos patriotas efectivamente, patriotas el no permitir lo que hoy está pasando en México, el no permitir que llegue el Ejército y que posteriormente tenga tanto poder, que puedan hacer y deshacer sin transparencia, sin rendición de cuentas, sin obedecer a un mando civil, ese es el riesgo de esta reforma, no tergiversemos, no digamos lo que no es.

Acción Nacional quiere que el Ejército apoye a las labores de seguridad, siempre con un mando civil, no con un mando ecuestre. Efectivamente diputado Genaro García Luna fue un corrupto, sí Genero García Luna aquí que quede claro, Genaro García Luna fue un corrupto y está en la cárcel y hoy con videos el hermano del Presidente Andrés Manuel López Obrador recibiendo dinero y lo exoneran, esa es la gran diferencia, por qué a uno se le dice corrupto y al otro se le dice eran aportaciones a un movimiento.

Esa es la justicia selectiva y eso no se puede permitir y hoy hago un llamado aquí a todos los diputados de todos los partidos, independientemente como dijo mi compañero diputado Francisco Santos, todos obedecen a una línea, yo obedezco la línea de los ciudadanos mexiquenses y los ciudadanos mexiquenses nos exigen altura de miras, nos exigen que demos la cara por ellos, la responsabilidad de la seguridad pública es de los 3 niveles de gobierno, de todos los partidos políticos; pero siempre tendría que ser a través de un mando civil.

No permitiremos y daremos la lucha todo el tiempo para que eso se respete, para que los juaristas y los que se presumen juaristas puedan decir, eso es lo que deseaba Juárez, hoy cambian de idea como cambiar de calzones. Hace 7 años, 10 años en contra de la militarización, porque lo propuso y lo sacó el Presidente Felipe Calderón.

Hoy a favor, con mando militar solamente porque Andrés Manuel lo quiere, a todos los mexiquenses estamos a favor de la seguridad, estamos a favor de que el Ejército ayude, siempre con un mando civil.

Es cuanto diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Tiene la palabra para hechos el diputado Daniel Sibaja.

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ. Con su venia compañero Presidente, compañeras y compañeros.

Hay veces por más que uno grite los argumentos son los argumentos. No existe un artículo tercero, me gustaría presentar esto. De dónde viene esta reforma y qué es la reforma. El artículo tercero no existe, lo que demuestran una falta de respeto a esta Legislatura ni siquiera leer un dictamen.

Por qué esta reforma de dónde viene compañeras y

compañeros, de una reforma al quinto transitorio, que como bien comentaba aquel día el Gobernador Alfredo del Mazo y el Secretario de Gobernación Adán Augusto, fue una propuesta de una compañera que se llama Yolanda, en el ánimo de justo decir lo que aquí hemos dicho.

El tema de la Seguridad es un tema fundamental para todas y todos, cómo a través de ello logramos que haya certeza jurídica justo lo que decía actualmente el Presidente que pusieron el video, lograr paulatinamente que las fuerzas militares vayan a sus cuarteles y se genere una policía civil totalmente formada para este tipo de problemáticas y obviamente con ciertos mecanismos y candados y controles, y es por eso que en este dictamen del quinto transitorio lo dice claramente; aquí también vino el compañero Omar Ortega a decir lo de la Ley de Seguridad Interior, claro que fue la Ley de Seguridad Interior y esa ley se impugnó y la Suprema Corte declaró inconstitucional por lo siguiente, justo ese transitorio, como bien lo dice, no lo digo yo, lo dice el Senador Mancera, integrante del Partido de la Revolución Democrática, así como hubo compañeros del Partido Acción Nacional que lo votaron, así como los gobernadores del Partido Acción Nacional piden a gritos la Guardia Nacional.

Entonces, quiénes son, yo podría venir aquí a gritar como viene el compañero y a decir inclusive, faltar el respeto a los compañeros, pero miren, la realidad es esa, la realidad es no poder escudarnos y encontrar entre todos una solución, ojalá este dictamen y la creación del dictamen sirva para que también podamos construir en esta Legislatura las mayorías adecuadas para transformar la vida de la gente con el compañero, con los compañeros de Partido de la Revolución Democrática y otros partidos, porque es lo que buscamos todos y entre todos mejorar esos dictámenes.

No me alargo, como ustedes saben, ese dictamen salió de la Cámara de Diputados de una forma y fue gracias a las observaciones de otros grupos parlamentarios, como ya lo dicen aquí el Grupo Plural, el Partido de la Revolución Democrática, en voz del Senador Mancera y otro compañero, compañeros del Partido de Acción Nacional que se enriqueció y como bien decían, lo que era un transitorio de 2 palabras o de 2 líneas, se hizo un articulado gigante y qué bueno, porque así es la democracia escucharnos el uno con el otro, mejorarnos, venir aquí a gritar y decir que unos tengamos o no la razón, es lo que la gente está cansada.

La gente quiere soluciones integrales, políticas públicas adecuadas y vean cómo se mejoró este dictamen de manera sustancial y también habla muy bien de nuestro partido, de nuestro movimiento y de nuestro Presidente, se pusieron 3 grandes candados que también me sorprende que los compañeros no sepan, por lo cual esto lo estamos discutiendo porque esto no, no es constitucional todavía, si no ya afuera, estamos aprobando la minuta para que sea Constitucional y es por eso que respondió el Secretario de Defensa de esa manera.

Un tema fundamental que se ha dicho aquí constantemente, recursos para las policías estatales y municipales, qué bueno y qué bueno que se haga este fondo, que va a ser participable para todas y todos que brindan y que generen los informes necesarios, porque hay que decirlo, hoy en día esos reportes se tienen que entregar y en verdad de todos los partidos y de todos los sabores y todos los colores no lo han presentado.

Lo decía aquí el Secretario Don Augusto, tal vez los compañeros no tienen esa información porque no vinieron faltando a la primicia que es nuestro sueldo venir aquí a devengarlo y por atención, lo explicó ese día el Gobernador Alfredo del Mazo, que el Gobernador ha cumplido con estos informes y el Secretario Don Augusto enumeró qué Estados han cumplido y cuáles no, en ese ánimo de qué, de que haya rendición de cuentas lo que se ha pedido a través de una comisión bicameral en la cual se reporte, se diga que está bien y eso que genere un fondo para que haya más y mejores policías municipales, si se puede, hay de todos los partidos y de todos los colores policías adecuadas en el Estado de México, la policía de Neza -por ejemplo-

es un éxito, en Michoacán, la policía en Morelia era un compañero que es independiente, ahora está en Movimiento Ciudadano para que veamos, en Escobedo -por ejemplo- con la compañera que fue candidata de morena, hay buenas prácticas en todos los partidos y en todos los gobiernos, en efecto -por ejemplo- lo que pasa en Yucatán con el Gobernador Vila, que es del Partido Acción Nacional, que ha demostrado que se puede hacer una policía profesional, correcta con incentivos.

Entonces, es un tema de cómo entre todos nos ponemos de acuerdo para generar todas y todos estas minutas que logren cambiar la vida de la gente y me parece que eso es lo que sí me dejaría que quedara claro para la gente que nos está viendo, qué estamos votando, para qué lo estamos votando y por qué lo estamos votando, entonces, a grandes rasgos qué logra esta minuta que si bien se traduce en 4 años más de permanencia, no queda en eso, queda en que haya rendición y transparencia, es decir, que se presenten informes, qué queda, que haya una comisión bicameral y qué es lo más importante, que haya presupuesto para que las y los policías se formen de manera correcta y haya resultados.

Lo cierto es que se ha intentado de diversas maneras la policía, la policía federal fue un fracaso y lo fácil sería decir es un fracaso qué hacemos, fue un fracaso, no, lo interesante y lo que yo creo que todo nos debe unir en esta Legislatura es cómo entre todos separamos las diferencias políticas, nos unimos con los problemas de la gente y entre todos lo solucionamos, creo que esto se logra repito, la minuta que sale del Senado fue aprobado por personajes de todos los grupos políticos, de todos los partidos políticos inclusive un senador del PAN de Yucatán la aprobó anterior, la aprobó también, ahora se vino a morena.

Lo que nos quiere decir es que tiene que haber altura de miras lo que dicen claramente en un párrafo sexto, párrafo creo que dice, justo dice lo contrario que decía el compañero que me antecedió en la palabra ¿Qué dice? Qué justo esta guardia tiene que ser adoctrinada y capacitada por la doctrina civil, como lo establece el artículo 21 constitucional.

Entendemos que es fácil decir este está militarizado, pero la Guardia Nacional, en su primera instancia fue aprobado por unanimidad, también hay que decirlo eso la primera gran reforma de la Guardia Nacional fue aprobada por unanimidad y esto conlleva que se mantiene el mando civil, se capacita de mando civil y lo más importante, que es fundamental que haya impartición y respeto a los derechos humanos para todas y todos.

Yo, en efecto, yo no quiero ver un ejército de que asesine como Tlatlaya o como Nochixtlán, claro que nadie quiere eso ¿Quién lo va a querer? Nadie es hasta increíble venir a sostener eso aquí ¿Qué queremos? Que el Ejército esté en una estrategia de paz para que justo con eso haya mayores resultados de todas y todos.

Creo que este tema debe ser un tema que nos debe unir a todos, como lo han hecho los gobernadores, porque bien decía el Secretario Don Augusto los primeros en solicitar -por ejemplo- la guardia es él nunca se renuncia al cargo Senador, pero habrá Gobernador Kuri, la Gobernadora Maru Campos, fue la que dijo que apoyaba el tema de la Guardia Nacional del Partido de Acción Nacional, el Gobernador Mauricio Kuri, el Gobernador Mauricio Vila, también dijo que apoyaba la Guardia Nacional.

Entonces no es un invento de unos cuantos, ni es un invento solamente de venir aquí a declarar narrativas, de entre los 10 estados con mayor índice delictivo están todos los partidos ¡Eh! Inclusive proporcionalmente morena es el que menos está, pero la gente no le importa eso, lo que la gente quiere es que esto se resuelva y mal haríamos en querer que resolviéndolo es venir a gritar o a faltarnos el respeto, como lo ha hecho siempre una minoría en este Congreso.

Lo que necesitamos es generar un debate de altura y entre todas y todos, hacer que este tipo de iniciativas que pueden ser controversiales

ya nos juzgará la historia con los resultados que tenga esta minuta y estos resultados en un año, veamos a ver qué presidentes municipales, qué gobernadores entregaron los informes ¿Cómo es ese presupuesto? Pero en el ánimo de construir soluciones a los viejos problemas, creo que en eso no solamente el Partido de la Revolución Democrática, sino el Partido morena muestra su altura de miras para que haya una política de paz en este País.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputado.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que la lista de oradores ya se agotó; sin embargo, tengo la solicitud para hechos del diputado Adrián Juárez y el diputado Omar Ortega.

Se concede la palabra al diputado Adrián Juárez.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ. Gracias Presidente.

Sólo para aclarar porque lo aclaré en su momento, me refería al artículo quinto fracción III, lo leí y lo aclaré en su momento. Como usted se equivocó hace poco con el año, es un tema normal. Pero a ver, no confundamos. Efectivamente, los gobernadores quieren la Guardia Nacional, el PAN quiere la Guardia Nacional, el PAN efectivamente aprobó ese dictamen el pequeño detalle es que sea con mando civil. No, no engaña a los ciudadanos mexiquenses, no hay mando civil en este tema y efectivamente, aquí acabo de reconocer que es un logro y un avance que se devuelvan los fondos que el Gobierno Federal quitó a los municipios y a los estados, porque efectivamente lo requieren los ciudadanos, en nuestro caso los ciudadanos y las ciudadanas mexiquenses.

Sólo no sé en qué haya habido ofensa, diputado, creo que tiene la piel muy, muy delgadita en ningún momento ofendí a nadie, hablar con claridad, de frente y con verdad no es ofensa, sí Acción Nacional cuando gobernamos, sacó al Ejército y empezó una escalada en el tema de los índices delictivos, efectivamente, y siguió con el PRI. Y hoy, desafortunadamente, sigue desatado con morena, pero tiene usted razón no es un tema de partidos.

Los ciudadanos nos exigen a todos PRI, PAN, PRD, MC, morena, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza a todos los partidos que nos pongamos de acuerdo y que les demos seguridad, nuestro único tema en este punto que estamos tratando es que no estamos de acuerdo con que el mando sea militar; pero seguiremos trabajando junto con todos los partidos de esta Legislatura, junto con todos los compañeros diputados para asegurar que nuestro Estado, los índices delictivos bajen y para asegurarle a los mexiquenses y a las mexiquenses que tienen aliados en el Poder Legislativo, con quienes vamos a trabajar para ellos y por ellos en el tema de la seguridad, que efectivamente no debe polarizarse ni politizarse, todos estamos aquí para servir a los mexiquenses.

Es cuanto diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputado.

Tiene la palabra para hechos, el diputado Omar Ortega.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con su permiso Presidente.

El País se está cayendo a pedazos, por desgracia la gente se siente impotente, desesperada, se encuentra con rabia, desesperación porque las cosas no cambian y aquí nos estamos dedicando a polarizar a los mexicanos, confundiendo entre “fifís” y “chairos”, entre salvadores de la patria y traidores a la misma, y también eso está impactando en la seguridad pública, porque este mismo gobierno que hoy está en la Presidencia Federal, en la Presidencia señala que la policía municipal, la estatal y la policía federal son corruptos, negligentes y que sólo la mano salvadora de la

seguridad de la Guardia Nacional al mando del Ejército es la solución a todos sus problemas.

Tenemos que entender que hay que cambiar y dar el paso, hoy no hay minorías ni mayorías, como también lo dicen aquí algunos diputados, lo importante es velar y ver por México, por el Estado de México y por supuesto, por cambiar el estado de cosas, basta ya de llevar esto más allá, nadie está en contra de vivir con seguridad y en paz, la familia es lo que busca y nosotros estamos comprometidos en dárselos; pero también no faltemos a la verdad, no crean que somos ingenuos, una reforma al quinto transitorio Constitucional que señala que en el ejercicio 23 fiscal habrá recursos para las policías locales y municipales, es una completa falacia, ¿Por qué? Porque todavía no se ha aprobado la minuto, para empezar; segundo, yo si quisiera ver que antes del 15 de noviembre mandas una propuesta distinta del grupo parlamentario de mayoría en el Congreso Federal para proponer una partida presupuestal para las policías para el 2023, si no esto se va a ir hasta el 2024, si tienen a bien hacer una partida y un fondo especial, obviamente, para esas policías.

Entonces hablémonos con toda claridad, necesitamos, por supuesto, seguridad y paz con la familia, por supuesto, eso nadie lo discute, hoy el ciudadano hay que informarlo bien y no desinformarlo, miren la batalla en las encuestas está ganada, la tenemos todos con claridad, el ciudadano quiere tranquilidad, pero no confía en la policía municipal ni en la estatal, ni en la federal ¿Por qué? porque tiene información inmediata, urgente, limitada y entonces podrán con todo respeto ganar el debate en las encuestas, pero no en el Congreso.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Consulto a las diputadas y diputados sí consideran suficientemente discutida en lo general, la minuta proyecto de decreto y pido a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Las diputadas y los diputados consideran suficientemente discutido en lo general, la minuta del proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. De acuerdo con el procedimiento aplicable consulto a la Legislatura, sí es de aprobarse en lo general la minuta proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el registro de votación hasta por 2 minutos.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema del registro de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? ¿Alguien más?

La minuta del proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobada en lo general, la minuta del proyecto de decreto y no siendo factible su modificación en lo particular, se tiene también por aprobada en tal sentido.

Expida la Secretaría, el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, teniéndose por cumplido en lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al punto número 3, la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, leerá la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA

VARGAS. Gracias Presidente.

Poder Legislativo Federal, Cámara de Diputados.

Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 116. …

I al IX…

X. Las Legislatura de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE
DIPUTADA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Es cuanto Presidente.

(Se inserta el documento)

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. …

…

I. a IX. …

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda Presidente
(Rúbrica)
Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las HH. Legislatura de los
Estados y de la Ciudad de México, para
los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXIV-III-2P-033
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. …

…

I. a IX. …

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente
Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

Se remite a las HH. Legislatura de los
Estados y de la Ciudad de México para
los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXIV-III-2P-033
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la sesión del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada.

Con base en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, someto a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la minuta y realizar de inmediato su análisis y emitir la resolución correspondiente.

Abro la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto a los integrantes de la Legislatura, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la minuta proyecto de decreto, se sirvan levantar la mano ¿Algún voto en contra, algún voto en abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general de la minuta proyecto de decreto y consulto a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

De acuerdo con el procedimiento aplicable, consulto a la Legislatura si es de aprobarse en lo general la minuta proyecto de decreto y pido a la Secretaría abrir el registro de votación, hasta por 2 minutos.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el registro de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

La minuta y el proyecto de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobada en lo general la minuta proyecto de decreto y no siendo factible su modificación en lo particular, se tiene también por aprobada en tal sentido.

Expida la Secretaría el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, teniéndose por cumplido lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el punto número 4, la diputada Juana Bonilla Jaime leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal.

DIP. JUANA BONILLA JAIME. Muchísimas gracias Presidente, con su venia y con la venia de la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura. Saludamos desde la tribuna a todos, todas; a todos los medios de comunicación y daré lectura a un documento que es la síntesis de la iniciativa que se formula para que su contenido completo se agregue en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

Antes de dar lectura, quiero comentar que me siento muy honrada en presentar esta propuesta de iniciativa a nombre de mis compañeras diputadas

Karina Labastida Sotelo, María Isabel Sánchez Holguín, María de los Ángeles Dávila Vargas, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Yesica Yanet Rojas Hernández, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Paola Jiménez Hernández, Gretel González Aguirre, Ingrid Krasopani Schemelensky, Silvia Barberena Maldonado, Viridiana Fuentes Cruz, Claudia Desiree Morales Robledo, Mónica Miriam Granillo Velazco y su servidora Juana Bonilla Jaime, todas integrantes de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición de la LXI Legislatura del Estado de México.

Del cual todas las diputadas que suscribimos y somos parte de esta comisión, estamos proponiendo someter a su elevada consideración, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2.81 del Código Penal del Estado de México, para adecuar el tipo penal de feminicidio, al modelo aprobado para dar cumplimiento a las observaciones finales del Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, derivadas justamente del Noveno Informe Periódico en México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio es la muerte violenta de mujeres por razones de género, tiene su origen en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, en nuestro Estado la tipificación del delito de feminicidio se llevó a cabo el 18 de marzo del 2011, después el 22 de enero del 2014 se homologó su contenido al tipo penal federal; desde entonces, han transcurrido más de 8 años sin que se hayan dado ajustes normativos que den respuesta a la creciente espiral de feminicidios cometidos anualmente.

Las entidades federativas contamos, todas cuentan con libertad de configuración legislativa, respecto a la tipificación del feminicidio. Por ello en la diversidad de los tipos penales existentes en nuestro País, en julio del 2018, en las observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer reiteró la recomendación general número 19 al Estado Mexicano que dispuso, vele porque se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos pernales estatales, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones de derecho penal sobre feminicidio.

Para atender estas recomendaciones, el 16 de noviembre del 2018 se instaló la Comisión para el Seguimiento de las Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de ordenar su cumplimiento.

Esta comisión a su vez instaló un grupo técnico de armonización legislativa para elaborar y proponer un modelo de tipo penal de feminicidio, que además de recoger el contexto social de la violencia extrema que sufren las mujeres, adolescentes y niñas, atendiera:

1. Las recomendaciones nacionales e internacionales emitidas en la materia, los aciertos de las legislaciones locales, las características comunes identificadas en las conductas feminicida, los reclamos de la sociedad civil, para eliminar las barreras normativas enfrentadas por las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral y así propiciar la investigación con perspectiva de género de las muertes violentas de mujeres.
2. Producto de este trabajo coordinado, del trabajo coordinado entre el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, así como las propuestas recibidas por ONU Mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Sistema Nacional de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco del cumplimiento

a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer al Estado Mexicano, derivadas del Noveno Informe Periódico en México, así como de las acciones puntuales del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2021-2024 fue diseñado y aprobado un modelo de tipo penal de feminicidio para propiciar la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas en el País, con estos objetivos y con la finalidad de abonar al análisis y debate legislativo con fecha 27 de julio del año en curso, fue compartido por la oficina de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres a esta Legislatura, el modelo citado.

Por lo anterior, se está formulando esta iniciativa para modificar el tipo penal de feminicidio contemplado ya en el artículo 281 del Código Penal para el Estado de México, con la finalidad de homologar su texto al modelo del tipo penal de feminicidio y miren, vamos a comentar algunas de las propuestas que tiene esta iniciativa.

Primero, hay que incluir a las mujeres en su diversidad y en sus etapas de vida, es decir, la primera infancia, la infancia, la adolescencia, la adultez, las personas adultas mayores, todas en cada una de las etapas de la vida; se busca también ampliar las razones de género para tipificar la privación de la vida de la mujer como un feminicidio y miren, ahora el delito de feminicidio está cada vez es más violento, cada vez es más sanguinario.

Hoy no nada más es el asunto de los asesinatos, sino las desollan, las cortan, las descuartizan, es decir, es una saña contra la mujer, porque incluso si alguien de ustedes vio el serial del feminicida de Atizapán que emitió la Suprema Corte de Justicia, el documental, qué decían de este feminicida, que a las mujeres las trataba como un objeto, que para él las mujeres eran una simple cosa y como tal las trataba, se ensañaba de manera terrible y el problema es que hoy por hoy las mujeres no nada más es el feminicidio en mujeres en la etapa de la vida de la adolescencia, la adultez, adultez mayor, hoy por hoy a las niñas, a nuestras niñas que no nada más antes de asesinarlas, las violan.

Entonces, tuvimos un caso reciente justamente en el Municipio Nezahualcóyotl que la niña tenía 10 años y que la madre, la madre al salir por el pan por unos minutos, el vecino aprovechó para entrar a su casa, violar a la niña y asesinarla en forma sanguinaria, esto es la punta nada más del iceberg de lo que estamos viviendo en el País y por lo tanto en el Estado de México.

Por eso la propuesta, para que sea más en lo particular, más esquematizado este artículo y que se pueda, que se pueda de manera fehaciente y muy extensa, la tipificación del delito de feminicidio, de igual forma, se está incorporando otras modalidades de violencia que aquí ya hemos comentado diputadas y diputados, violencia a las previstas actualmente, tales como violencia docente, la comunitaria, la institucional, la violencia política, la digital y la mediática se plantea que debe acreditarse esta circunstancia independientemente de que exista denuncia formal ante la autoridad correspondiente o no, dado que las mujeres víctimas de violencia de género sin importar el tipo y el ámbito de ésta, no siempre deciden denunciarla a las autoridades y es razonable, hay temor, hay miedo.

De igual forma, también se propone ampliar los tipos de relación entre el sujeto activo y la víctima, es decir, el sujeto pasivo, incluyendo el parentesco, es decir, por consanguinidad, afinidad, concubinato, de cuidados, de amistad o cualquier otra relación de hecho, la desaparición de mujeres es el preámbulo del feminicidio; por ello, se incorpora a este tipo este elemento normativo en la configuración del tipo penal, se incluye que la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, ya que existen valores, factores relacionados con la discapacidad, la relación de cuidados, la etapa de desarrollo cognitivo, el embarazo, el estado de somnolencia, la alcoholemia y el consumo de fármacos o drogas voluntario o involuntario que pueden inhibir las

acciones de defensa y que deben ser consideradas en el tipo penal.

Por lo que la actual estructura del tipo penal de feminicidio limita su alcance, pues únicamente considera que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, lo que impide que los delitos relacionados con cuerpos de mujeres hallados en las fosas clandestinas sean investigados y juzgados como feminicidios consecuentemente, los verbos fíjense, depositado, arrojado y enterrado se consideran indispensables para asegurar la efectividad del tipo penal a los contextos actuales de violencia y aquí comento la declaración que tuvo justamente el Subsecretario de Derechos Humanos hoy en la Mañanera, donde dice que hay más de 52 mil cuerpos de hombres, mujeres sin identificar y que están justamente bajo estas circunstancias y que aunado a esto no están investigados como feminicidios.

Entonces la idea, la propuesta, es incorporar justamente la estructura del tipo penal se propone agravar la penalidad del delito cuando el sujeto activo tenga la calidad de servidor público, tenga el deber de cuidado, es decir, un primer cuidador, el deber de cuidado sobre la víctima haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido en contra de ella actos de explotación o trata de personas.
El delito sea cometido por 2 o más personas o en presencia de personas vinculadas a la víctima, o bien, cuando el sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros público o privado para la comisión del delito.

Se propone se investiguen como probable feminicidio y con perspectiva de género todas estas muertes violentas, incluidas las que en un principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales a simple vista o por suicidio o accidente, incluso aquí también se comentó en una iniciativa que también hay suicidio inducido, es decir, aquellas parejas que inducen a la mujer a suicidarse.

Finalmente, esta iniciativa permitirá atender la recomendación general 43/2020, sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de policitas públicas, en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidio y otras violencias, es producto de la colaboración de ONU Mujeres a través de la iniciativa Spotlight.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN SECRETARIA	**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS PROSECRETARIA**
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	**DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**
DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO	**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO	**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

Por último compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa que se presenta conjunta es la demostración no nada más a esta Legislatura, sino a la sociedad que tenemos que desterrar un dicho que es terrible, que dicen "mujeres juntas, ni difuntas" imagínense ustedes el dicho tan terrible, otro que "la peor enemiga de una mujer es otra mujer", esto compañeras y compañeros diputados es una demostración de que las diputadas tenemos coincidencias aunque seamos de distintas fracciones parlamentarias, de todas las fracciones parlamentarias aquí representadas en esta Cámara, es una demostración en la que tenemos y estamos obligadas a desterrar estos dichos misóginos, y que las mujeres podemos y que las mujeres también le sabemos trabajar, y que también sabemos proponer en forma conjunta y que tenemos que desterrar esas actitudes.

Muchísimas gracias a todas mis compañeras por haberme dado el privilegio de presentar esta iniciativa de ley a nombre de la comisión.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de octubre de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputadas Karina Labastida Sotelo, María Isabel Sánchez Holguín, María De Los Ángeles Dávila Vargas, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Yesica Yanet Rojas Hernández, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Paola Jiménez Hernández, Gretel González Aguirre, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Silvia Barberena Maldonado, Viridiana Fuentes Cruz, Claudia Desiree Morales Robledo, Juana Bonilla Jaime y Mónica Miriam Granillo Velazco, Integrantes de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por feminicidio y desaparición de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su Reglamento, sometemos a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal para el Estado de México**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura de la violencia de género en la sociedad está extendida; son frecuentes las situaciones cotidianas donde se ejerce la violencia en contra de las mujeres y se multiplican los actos de personas que no reconocen sus derechos humanos y su dignidad.

El feminicidio es la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familiar, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por actos de acción u omisión[1].

El feminicidio tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, deriva de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y

1 MESECVI, OEA, CIM, "Declaración sobre feminicidio", Washington, D.C. Organización de los Estados Americanos, 2088, p. 3, octubre 2022, https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf

mujeres; está dirigido a mujeres de todas edades y es resultado de varios factores entre los que destacan la impunidad que lo rodea[2].

En el Estado de México, la tipificación del delito de feminicidio, se llevó a cabo el 18 de marzo de 2011, en el contexto de la "Solicitud de Investigación sobre la Procedencia de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", presentada el 8 de diciembre de 2010, ante el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio , motivada por la brutalidad y la saña con la que se encontraban los cuerpos de las mujeres asesinadas en el Estado de México. Posteriormente, el 22 de enero de 2014, se homologó el delito de feminicidio al tipo penal federal[3].

Desde entonces, han transcurrido más de ocho años, sin que se hayan llevado ajustes normativos a éste que den respuesta a la creciente espiral de feminicidios cometidos anualmente:

FEMINICIDIO		
Año	Número de delitos por cada 100 mil mujeres	
	Nacional	Estado de México
2015	0.67	0.71
2016	0.97	0.67
2017	1.17	0.81
2018	1.40	1.32
2019	1.47	1.37
2020	1.45	1.68
2021	1.49	1.61

Cabe señalar, que las entidades federativas cuenta con libertad de configuración legislativa, respecto de la tipificación del feminicidio, por ello en relación con la diversidad de tipos penales existentes en nuestro país, en julio de 2018, en las **Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reiteró la Recomendación General Número 19 al Estado mexicano que, dispuso:

> "24 (…)
> c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones de derecho penal sobre feminicidio;"

Para atender estas recomendaciones, el 16 de

2 Guajardo, Gabriel & Cenitagoya, Verónica. "Feminicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe", Chile, 2017, p.101, octubre 2022, https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37317.pdf

3 Mediante el Decreto Número 196, publicado el 22 de enero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, se modificó en su totalidad la tipificación inicial del delito de feminicidio para excluir los elementos subjetivos para la acreditación del tipo penal e incluyendo como sanción al sujeto activo la pérdida de todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. La pena se agravó hasta un tercio cuando la víctima es mujer menor de edad, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, quedando su redacción, en el Código Penal del Estado de México, de la siguiente manera: Artículo 242. Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación

noviembre de 2018, se instaló la **Comisión para el Seguimiento de las Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** (Comité CEDAW), coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de ordenar su cumplimiento. Esta Comisión a su vez, instaló un **Grupo Técnico de Armonización Legislativa** para elaborar y proponer un **"Modelo de tipo penal de feminicidio"** que además de recoger el contexto social de la violencia extrema que sufren las mujeres, adolescentes y niñas, atendiera los puntos siguientes:

a).- Las recomendaciones nacionales e internacionales emitidas en la materia;
b).- Los aciertos de las legislaciones locales;
c).- Las características comunes identificadas en las conductas feminicidas, y
d).- Los reclamos de la sociedad civil.

Lo anterior, "para eliminar las barreras normativas enfrentadas por las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, y así propiciar la investigación con perspectiva de género de las muertes violentas de mujeres… a partir de elementos comunes, con el objetivo de dar certeza jurídica a las víctimas y sus familiares y posibilitar la identificación de similitudes respecto de la incidencia de esta conducta delictiva".

Producto del trabajo coordinado entre el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); así como de las propuestas recibidas por ONU Mujeres, UNICEF y el Sistema Nacional de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en el marco del cumplimiento a las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) al Estado mexicano, derivadas del Noveno Informe Periódico en México, así como de las acciones puntuales 4.1.6. del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (Proigualdad) y 4.1.4. del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 (PIPASEVEM), fue diseñado y aprobado un "Modelo de tipo penal de feminicidio" para propiciar la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas en el país. Con estos objetivos y con la finalidad de abonar al análisis y debate legislativo, con fecha 27 de julio del año en curso, fue compartido por la Oficina de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres a esta Legislatura el Modelo citado para su atención.

En ese sentido, se formula la presente iniciativa para modificar el tipo penal de feminicidio, contemplado en el artículo 281 del Código Penal para el Estado de México, con la finalidad de ajustar su texto al "Modelo de tipo penal de feminicidio". Retomando, el contenido de éste, a continuación se expone las propuestas de adición y modificación, así como el proyecto de decreto que se formula:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	**"MODELO DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO" Y PROPUESTAS DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 281**	**PROYECTO DE DECRETO**
Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	**Artículo 281**. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por **una razón de género.** **Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.**	**Artículo 281.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por **una razón de género.**

	Se considera que existe u**na razón de género cuando ocurra cualquiera** de las siguientes circunstancias:	
		Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.
		Se considera que existe **una razón de género** cuando **ocurra cualquiera** de las siguientes circunstancias:
I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.	I. …	I. …
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.	**II. El cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo** de lesiones o mutilaciones, **internas o externas**, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	II. El cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.	**III.** Existan antecedentes, **indicios** o datos, **denunciados o no**, de violencia **de género** del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, **docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro;**	**III.** Existan antecedentes, **indicios** o datos, **denunciados o no**, de violencia **de género** del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, **docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro;**
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.	**IV. Exista** o haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, **por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho;**	**IV. Exista** o haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, **por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho**;
V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.	**V. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;**	**V. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;**

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.	**VI.** Existan datos, **antecedentes o indicios, denunciados o no**, que establezcan que hubo amenazas, **agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento**, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, **incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;**	**VI**. Existan datos, antecedentes o **indicios, denunciados o no**, que establezcan que hubo amenazas, **agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento**, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, **incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;**
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	**VII**. La víctima haya sido incomunicada o **privada de la libertad**, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	**VII**. La víctima haya sido incomunicada o **privada de la libertad,** cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.	**VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho;**	**VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho ;**

	las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas, o	**las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas, o**
	IX. El cuerpo **o restos de la víctima** sean expuestos, **exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados** en un lugar público **o de libre concurrencia.**	**IX**. El cuerpo o **restos de la víctima** sean expuestos, **exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados** en un lugar público **o de libre concurrencia.**
En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.	...	…
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.		…
La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido	**La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:**	La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

la conducta valiéndose de esta condición.		
	I.- Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercidos actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;	**I.- Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercidos actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;**
	II.- Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;	**II.- Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;**
	III.- Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;	**III.- Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;**
	IV.- Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato;	**IV.- Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato;**
	sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o de hecho;	**sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o de hecho;**
	V.- Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;	**V.- Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;**
	VI. El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; o	**VI. El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; o**
	VII. Cuando la víctima sea una niña o adolescente.	**VII. Cuando la víctima sea una niña o adolescente.**
	Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o	**Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o**

	que hubieren presenciado este delito.	**que hubieren presenciado este delito.**
	Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.	**Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.**
En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.	**Cuando** no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.	En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.
Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para los efectos de:		Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer **por una razón** de género, para los efectos de:
1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.		1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.
2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.		2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.
	A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omita iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de **cinco** a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Además, será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	**A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omita iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación**, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de **cinco** a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Además, será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

Enseguida, atendiendo al contenido del documento citado, se expone una síntesis de la **"Motivación de cada uno de los elementos del modelo"** que se proponer incorporar:

A. Mujeres en su diversidad y etapas de vida. Incluir a las mujeres en su diversidad y etapas de vida, permitirá atender los compromisos internacionales en materia de derechos humanos

de las mujeres, desde una visión interseccional y de género.

Las adiciones propuestas tienen como propósito reconocer a las mujeres en su diversidad y la necesidad de otorgarles protección ante la comisión del delito de feminicidio en su contra. El término "mujer" debe entenderse en sentido amplio e incluir sus diferentes etapas y diversidades: primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, edad adulta y vejez; origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad o cualquier otra condición.

Este aspecto, constituye un elemento normativo indispensable para garantizar que la investigación en casos de muertes violentas de mujeres, se entienda también, en casos de niñas, adolescentes y mujeres trans, entre otras, que ésta se realice con perspectiva de género, enfoque diferencia l y diferenciado.

B. Lesiones. Tiene como propósito visibilizar cómo están siendo asesinadas las mujeres a manos de feminicidas, y con ello, contar con elementos adicionales en esta razón de género para su acreditación.

En contextos de violencia generalizada, las expresiones de violencia contra las mujeres y los feminicidios se presentan de forma exponencial a partir de la desigualdad que viven, la recompensa que pueden significar y su utilización como objetos de venganza. En estos ambientes, existe una motivación feminicida al considerar a las mujeres, adolescentes y niñas como objetos, con fines sexuales, de cambio o explotación, así como para buscar venganza y debilitar al enemigo. Este último tipo de violencia, se caracteriza muchas veces por el empleo de violencia excesiva para causar la muerte (tortura), la existencia de violencia sexual y manipulaciones degradantes y humillantes para las mujeres y la comunidad, como mutilaciones, desollamiento y decapitación, entre otros.

La adición se justifica por la frecuente manipulación que realiza el agresor del cadáver, con la finalidad de destruirlo y dificultar su identificación.

C. Violencia en diversos ámbitos. Se incorporan las modalidades de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en los ámbitos **docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro.** Encuentra su justificación en las recomendaciones del Comité CEDAW, el cual ha afirmado que se debe "velar porque todas las formas de violencia de razón de género contra la mujeres en todas las esferas que constituyan una violación a su integridad física, sexual o psicológica se tipifiquen como delito", así como para armonizar los avances normativos en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la normatividad local.

Se plantea que debe acreditarse esta circunstancia, independientemente de que exista denuncia formal ante la autoridad correspondiente o no, dado que las mujeres víctimas de violencia de género, sin importar el tipo y el ámbito de ésta, no siempre deciden denunciarla a las autoridades.

D. Relaciones por consanguinidad o de confianza. En las familias y en los entornos inmediatos de interacción, a través del noviazgo, matrimonio, sociedad de convivencia, cohabitación, concubinato, relación de cuidad, amistad, entre otros, existen relaciones de poder basadas en una cultura patriarcal sostenida a partir de ideas preconcebidas sobre el comportamiento "adecuado" de mujeres y hombres, perpetuando roles de género y reproduciendo conductas de discriminación y violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Dichas relaciones, se pueden identificar en la organización jerárquica de muchas familias, en las que las y los integrantes supeditan el actuar a las decisiones del varón jefe de familias, produciendo en muchas ocasiones, relaciones desiguales y abusivas, donde las mujeres son sometidas y donde la forma más extrema de dominación da como resultado la privación de su vida.

Se considera indispensable ampliar los tipos de relación previstos, afín de tomar en cuenta los

núcleos más íntimos de interacción entre mujeres y hombres, cuya carga patriarcal puede recrudecer las relaciones abusivas, desiguales y violentas en contra de las mujeres, adolescentes y niñas.

E. Relaciones jerárquicas, de poder o subordinación. En los ámbitos laboral, docente, religioso e incluso, institucional, es recurrente que se manifiesten diversos tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, basados en las relaciones de poder que son características de estos espacios generalmente cimentados en una cultura patriarcal, en los que persisten ideas estereotipadas relacionadas con la feminización de las labores y la "falta de capacidad" o valía de las mujeres y niñas, la cosificación de sus cuerpos y la idea persistente de subordinación de estas frente a los hombres: patrones y compañeros con mujeres trabajadoras, profesores y alumnas, los ministros de cultos religiosos y sus feligreses o seguidores e incluso agentes de Estado con la ciudadanía. Tales conductas de menosprecio pueden conducir a prácticas abusivas o manifestaciones de violencia, como el hostigamiento y el acoso sexuales y en los casos más extremos la muerte violenta de mujeres, adolescentes y niñas (feminicidios).

Este supuesto normativo, busca visibilizar la relación entre el feminicidio y aquellas formas de relación basadas en jerarquías y estereotipos de género.

F. Violencia Política. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) definió la violencia política de género, como: "todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género) tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo […] puede incluir, entre otras, violencia feminicida."

Si bien en México existe un gran avance en materia de paridad, esto no se ha concretado en una democracia efectiva. Lo anterior, en virtud de que, durante las últimas campañas y procesos electivos, se han presentado altos índices de violencia, intimidación y control sobre las mujeres que participan como candidatas para diversos cargos públicos.

Durante el proceso electoral mexicano de 2018 fueron asesinadas 19 mujeres que pretendían o esperaban competir por algún cargo electoral.

Observatoria Todas mx denunció que el proceso electoral que culminó en 2021 fue el más violento en contra de las mujeres, sumando al menos 21 políticas asesinadas durante el mismo

Se considera indispensable garantizar los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el derecho a ejercer cargos públicos y de elección popular y el derecho a una vida libre de violencia.

G. Privación de la libertad. La desaparición de mujeres es el preámbulo de una de las manifestaciones más extremas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, el feminicidio.

La desaparición de mujeres es cometida en contextos de encubrimiento de otros delitos, como el feminicidio.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda, aproximadamente una cuarta parte de las personas desaparecidas y no localizadas en México. Por ello es indispensable incorporar este elemento normativo en la configuración del tipo penal.

H. Estado de indefensión. En relación con este punto, existe una expectativa social sobre cómo deben responder las personas para repeler una agresión, evitarla o defenderse, por lo que deben señalarse factores distintos a la incomunicación, como estado de indefensión.

Lo anterior, ya que como lo ha sugerido Marcela Lagarde, existen casos en los que las mujeres y niñas víctimas de feminicidio no repelen las agresiones por encontrarse desarmadas en sentido

estricto o por haber sido enseñadas a no utilizar la fuerza. Así, la respuesta de las víctimas de violencia puede variar dependiendo de su etapa de desarrollo, salud física, emocional o psicológica y su contexto de vida, por lo que habrá quienes se defiendan efectivamente, quienes se congelen, quienes resistan de forma pasiva, se desmayen o se disocien como reacción natural del cerebro a un ataque o terror.

Es importante reconocer los efectos psicológicos que la violencia de género produce en muchas mujeres, adolescentes y niñas, al deteriorarles o ahondarles una baja autoestima, con una evidente falta de autonomía, y de provocarles sentimientos de impotencia e inhibición en su capacidad de tomar decisiones respecto a la situación que viven. A esta incapacidad que desarrollan las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género se le ha denominado como "indefensión aprendida", la cual se refiere a actitudes de aceptación, culpa o pasividad, que suelen ser interpretadas, erróneamente, como falta de voluntad para enfrentar la violencia.

Existen factores relacionados con la discapacidad, la relación de cuidados, la etapa de desarrollo cognitivo, especialmente tratándose de niñas y adolescentes, el embarazo, el estado de somnolencia, la alcoholemia y consumo de fármacos o drogas, voluntario o involuntario, que pueden inhibir las acciones de defensa y que deben ser consideradas en el tipo penal.

I. Sobre el hallazgo del cuerpo o restos de la víctima. La proporción de mujeres víctimas de desaparición pasó de uno de cada cinco casos en 2010, a dos de cada tres en 2017. En los mismos periodos, los cuerpos femeninos exhumados en fosas clandestinas pasaron, de entre 11 y 16, a entre 37 y 54, respectivamente. Estos datos revelan que puede considerarse que la desaparición de mujeres en México llega a ser el preámbulo para un feminicidio.

Al respecto, se considera que la estructura del tipo penal de feminicidio en relación con este punto, limita su alcance, pues únicamente considera que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, lo que impide que los delitos relacionados con cuerpos de mujeres hallados en las fosas clandestinas sean investigados y juzgados como feminicidios. Consecuentemente, los verbos "depositado, arrojado y enterrado" se consideran indispensables para asegurar la efectividad del tipo penal a los contextos actuales de violencia.

Se debe tomar en cuenta que, en los casos en los que los cuerpos de las mujeres son enterrados, el agresor busca, en la mayoría de los casos, dificultar la identificación o ubicación de los cuerpos de las mujeres víctimas del feminicidio para invisibilizar este fenómeno. Lo anterior, genera grandes repercusiones en la investigación, pues, cuando el cadáver de la mujer es descubierto, tiempo después de haberse cometido la agresión letal, se presentan dificultades para la identificación de los elementos del tipo penal en el cuerpo de la víctima, derivado de la descomposición o las modificaciones ambientales que lo afectan.

Por ello, ocultar el cuerpo de la víctima para impedir su identificación, debe ser tomado en cuenta como un elemento asociado a los feminicidios y garantizar que estas mujeres y sus familiares, puedan acceder a la justicia de manera efectiva, especialmente en contextos de violencia en los que la CoIDH ha subrayado que debe existir una debida diligencia reforzada por parte del Estado mexicano y en cuyos delitos existe un alto índice de impunidad.

En cuanto a las agravantes que se proponen:
J. Prostitución forzada y trata. El artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, determina la obligación de los Estados Parte a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la mujer.

Ante las conductas delictivas como el feminicidio y la trata de personas, las cuales laceran profundamente el tejido de la sociedad mexicana, se considera relevante tomar acciones para

visibilizar su intersección a través de una adecuada tipificación. Los delitos de trata y feminicidio, a pesar de contar con las penas más altas, no han logrado una disminución real en su incidencia y, por el contrario, se observa una tendencia al alta en su ejecución y en los índices de impunidad en su investigación.

Datos de incidencia delictiva en materia de trata de personas y feminicidio [4]				
Anualidad	Trata de personas	No. de niñas y adolescentes atendidas en refugios especializados	Feminicidio	Feminicidio en niñas y adolescentes
2015	415	42	411	50
2016	344	16	604	55
2017	304	19	741	66
2018	387	14	891	83
2019	538	16	983	95
2020	122	7	240	115
Total	2120	110	3870	464

De la revisión estadística se advierte que el último lustro ha presentado una tendencia al alza en la incidencia de estos delitos, lo cual obliga a la adopción de medidas para identificar sus causas, incidencia y castigar, de forma ejemplar estas conductas. La función simbólica del tipo penal de feminicidio constituye un mecanismo de visibilidad de la violencia contra la mujer, instrumento de política criminal de reivindicación de los derechos de las mujeres víctimas de estos delitos y herramienta de obtención de información para el trazado de estrategias para el combate de este fenómeno delictivo.

Visibilizar la intersección de estos dos tipos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es indispensable para identificar sus causas y erradicar, a través de una política pública efectiva, las condiciones que posibilitan su perpetuación.

4 Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública y Anexo Estadístico del Sexto y Séptimo Informe Combinado de México respecto del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

K. Calidad de servidor público del sujeto activo. De acuerdo con datos de la CEDAW, en nuestro país los delitos a través de los cuales se perpetúa la discriminación contra la mujer, a menudo, son cometidos por agentes estatales, pues estos, más allá de fenómenos interpersonales, se realizan de manera estructural y permean en la sociedad y en las propias instituciones. La misoginia, omisión y colusión con los agresores, resultan en la negación al acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio y, por ende, en la violencia institucional que se traduce en impunidad en los delitos en los que las víctimas son mujeres, adolescentes y niñas.

Esta impunidad sistemática, fue evidenciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el amparo en revisión 554/2013, en la cual se ordenó de manera inmediata la realización de todas las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género la muerte violenta de Mariana Lima, cumpliendo con el marco constitucional y legal, y los lineamientos dispuestos en dicho fallo. Lo anterior, derivado de las múltiples irregularidades, omisiones e, incluso, obstrucciones de justicia identificadas en la investigación, en la que se observa una participación del esposo, un policía ministerial de Chimalhuacán, Estado de México.

Finalmente, derivado del cumplimiento de la sentencia de la Primera Sala, se inició un nuevo proceso en donde se hicieron evidentes las negligencias, omisión y obstrucción de justicia por parte de servidores públicos y se estableció la presunta responsabilidad del esposo. Este importante precedente puso en evidencia la colusión y complicidad entre servidores públicos del sistema de justicia, así como la impunidad y obstrucción de justicia actual ante casos de violencia contra las mujeres.

Dicho esto, ante la gravedad de esta circunstancia y sus efectos nocivos y estructurales en la perpetuación de la violencia institucional, se considera indispensable prever una agravante en este supuesto, especialmente tratándose de agentes estatales que cuentan con acceso a armas,

entrenamiento y conocimientos privilegiados sobre procesos de investigación y procuración de justicia.

L. Coautoría. La coautoría se actualiza cuando varias personas, en consenso y con dominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones.

Este tipo de violencia es identificado comúnmente como parte de la afirmación de la identidad de ciertos grupos, especialmente aquellos donde el ejercicio de la violencia contra las mujeres concurre con el contexto de violencia organizada, como la producida por las pandillas, los grupos armados ilegales e incluso la injerencia permanente de las fuerzas estatales. De esta forma, la violencia sexual, la tortura y la retención ilegal de mujeres tienen alta probabilidad de culminar en feminicidio y se constituyen como conductas violentas utilizadas para afirmar o reafirmar la pertenencia a un grupo o buscar aceptación de los pares varones en un contexto determinado, en tanto, en algunas ocasiones, *la violencia sexual es utilizada para mantener un control social en las zonas geográficas de su influencia.*

Derivado de los elementos constitutivos de la figura de la coautoría relacionados con la planificación, la participación y la ejecución de la conducta punible (feminicidio) por parte de diversos sujetos activos y, en algunos casos, las características observadas respecto a la brutalidad y sadismo utilizado para violentar a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de feminicidio, se considera indispensable incorporar una agravante cuando se observe la participación de dos o más personas.

M. En presencia de personas vinculadas a la víctima. En 2018, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su estudio Global sobre Homicidios de Mujeres por razones de Género, evidenció que, nada más en 2017, 87 mil mujeres habían sido asesinadas intencionalmente; de las cuales, más de 50 mil habían sido asesinadas por sus parejas o exparejas o algún miembro de su familia, lo que supone que diariamente 137 mujeres murieron en el mundo por parte de alguien de su entorno más íntimo.

En los últimos años se ha tomado conciencia sobre la importancia de atender la violencia que se genera al interior de los hogares y familias; aquello que se consideraba “privado”, como la violencia familiar, ha dejado de serlo, y, con ello, aunque México ha logrado un avance normativo importante, resulta insuficiente, pues las mujeres continúan siendo asesinadas en un gran porcentaje por sus parejas, exparejas y familiares cercanos.

En el caso de las mujeres víctimas de muertes violentas, la pareja aparece como presunta responsable en el 48.95% de los registros. Las diferencias se acentúan un poco, sobre todo, una vez que se desagregan los datos por edad. Por ejemplo, en el caso de mujeres adolescentes e, incluso, de mujeres entre 20 y 35 años, las exparejas figuran más como presuntas responsables. Estas particularidades hacen recurrente que el delito sea cometido en presencia de su círculo más íntimo y de afectos.

Como consecuencia de lo antes mencionado, las personas que presencian estos crímenes, es muy probable que sufran secuelas profundas, por lo que el apoyo y atención integral es una de las grandes deudas con las y los huérfanos, y sus cuidadoras o cuidadores, ya que no cuentan con la posibilidad de cerrar círculos, vivir duelos y superar el trauma, aunado al temor cotidiano a que el agresor regrese. No actuar a tiempo en favor de la niñez, tiene graves consecuencias en su proyecto de vida, como el riesgo de tener problemas con la ley, abandono o depresión.

En virtud de que la población de niños, niñas y adolescentes cuenta con derechos especiales a los que corresponden a deberes específicos por parte del Estado, la prevalencia del interés superior de la niñez debe ser entendida como la necesidad de

satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado a prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas, en consideración a su pertenencia a un grupo en una situación de vulnerabilidad. De ahí que el tipo penal modelo considere la comisión de la privación de la vida de la mujer, ya sea madre o cuidadora, en presencia de personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco y otras naturalezas.

Adicional a ello, en los últimos años se ha hablado cada vez más de la violencia vicaria.

Adicionalmente, es importante considerar que, en contextos de altos índices de violencia de género, los cuerpos de las mujeres son conceptualizados como emblema de territorio, por lo que, ante el alza de enfrentamientos criminales y entre pandillas, las mujeres son utilizadas como mecanismo para generar sentimientos de terror, paralización, inseguridad, frustración, humillación, culpabilidad y dolor al adversario, causando un impacto grave en el tejido social de las comunidades.

Dicho esto, incorporar un elemento que recoge las posibilidades expuestas y visibilizar el tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, a través de terceras personas, o en el que ellas son utilizadas como moneda de cambio, es un elemento indispensable que se debe considerar en el tipo penal de feminicidio, y que, por su impacto en las familias y comunidades, debe castigarse de manera idónea.

N. Cuando el sujeto activo tenga el deber de cuidado sobre la víctima. El incremento de la convivencia al interior de estos espacios, en donde las mujeres, las adolescentes y las niñas convivieron más tiempo con sus agresores, como consecuencia, se observó una alarmante alza de las denuncias sobre violencia doméstica y muertes violentas de mujeres durante la pandemia.

En 2021, se recibieron 291,331 llamadas de emergencia relacionadas con violencia de género y representan una tasa nacional de 442.5 por cada 100 mil mujeres, las entidades federativas con mayor número de llamadas son: Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México y Jalisco. Esta cifra aumentó respecto a 2020 (260,067) y 2019 (197, 693).

El alto índice de violencia que sufren las mujeres, adolescentes y niñas en los espacios más íntimos y de confianza en los que se desarrollan, el cual es mayormente perpetrado por quienes debieran protegerlas. Dicho esto, se considera fundamental establecer una sanción más severa en el plus de injusto o mayor antijuricidad, cuando el sujeto activo del feminicidio se trate de una persona que tenga el deber de cuidado y respeto, originados tanto en el derecho civil como amparados constitucionalmente; por ejemplo, tratándose de hijas, esposas, concubinas, nietas, sobrinas, cuidadoras y/o dependientes de cuidado, o cualquier otra relación de consanguinidad, de confianza, cuidado y respeto. De igual manera, tratándose de una autoridad, personal docente, médico, persona guardadora o a quien se encomiende la supervisión y/o cuidado de la víctima, en donde, valiéndose de dicha posición, ejecute delitos o violencia de género que culminan en feminicidio.

O. Transporte. Conviene mencionar que, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en América Latina, la calle y el transporte público no son territorios neutrales y los grados de libertad vividos por hombres y mujeres en el espacio público son diferentes.

En ese sentido, la CEPAL añade que las mujeres viven sus desplazamientos de manera desigual, ya que además del miedo al robo o el asalto, está el temor a la violación o al secuestro, y se encuentran expuestas a una forma de violencia cotidiana que se expresa en palabras, sonidos, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico que tiene efectos negativos específicos sobre el modo de vivir la seguridad en la calle.

En general, las mujeres usan más el transporte público.

El acoso y la violencia sexual es un problema universal presente en las calles, en el transporte público y en las escuelas, universidades y lugares de trabajo, en parques, en baños públicos y en puntos de distribución de agua y alimentos, en los mercados y en los propios hogares. Las mujeres y las niñas sufren y temen diversos tipos de acoso y violencia sexual en espacios públicos que van desde comentarios sexuales hasta el manoseo, la violación y el feminicidio.

Por ello, establecer una agravante respecto a que el sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad, para aprovecharse de la víctima y cometer delito, se considera una situación que debe establecer una mayor sanción contra el sujeto activo. Lo anterior, en virtud de que el bien jurídico que pretende tutelarse es la integridad y seguridad de las usuarias de dichos servicios que, al encontrarse dentro del vehículo, se encuentran más vulnerables e imposibilitadas de pedir ayuda, lesionándose en mayor medida el bien jurídico protegido.

P. Niñas y adolescentes. En el mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño el comité compartió que "se consideran vulnerables todas las niñas y los niños hasta los 18 años de edad, porque no ha concluido aún su crecimiento y desarrollo neurológico, psicológico, social y físico. Los lactantes, las niñas y los niños pequeños son las y los más vulnerables debido a la inmadurez de su cerebro en desarrollo y a su completa dependencia de las personas adultas. Aunque corren peligro los niños y las niñas de ambos sexos, la violencia suele tener un componente de género" en contra de las niñas y adolescentes.

En efecto, en el caso de las niñas y adolescentes, la vulnerabilidad se ve enmarcada y potenciada debido a factores de discriminación histórica en donde las mujeres, las adolescentes y las niñas sufran mayores índices de violencia sexual en su contra, especialmente en la esfera familiar.

Las medidas especiales de protección obligatorias para el Estado se basan en el hecho de que las niñas, niños y adolescentes se consideran más vulnerables a violaciones de derechos humanos, lo que, a su vez, está determinado por factores como su edad, sus condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. En el caso de las niñas, dicha vulnerabilidad puede verse enmarcada y potenciada, debido a factores de discriminación histórica por razones de género en la esfera familiar. Dicho esto, y lo retomado a lo largo del presente documento, en relación con la perpetuación de la violencia contra niñas y adolescentes, así como el grado de vulnerabilidad al que están expuestas, se considera indispensable la incorporación de esta agravante.

Q. Pérdida de la patria potestad e interés superior de la niñez, Las consecuencias del feminicidio no solo afectan a la víctima directa, sino también tienen un impacto negativo muy grave en los entornos familiares y comunitarios. Es importante mencionar que una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país recae en las víctimas indirectas, especialmente las adolescentes, niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela. La situación de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad como consecuencia del feminicidio y aquellos que han presenciado el asesinato de alguna mujer, constituye un evento traumático, que, además de quebrar la idea de familia como un espacio de protección y afecto, les coloca en un mayor riesgo de vulneración de sus derechos.

Esta situación cobra relevancia, tomando en consideración que, en muchas ocasiones, el feminicida es la pareja sentimental de la víctima y tiene hijos o hijas en común con la víctima, los cuales quedan bajo su resguardo y/o patria potestad.

Por su parte, la Corte IDH ha señalado que las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra cualquier

injerencia arbitraria o ilegal en su familia forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia de las niñas, niños y adolescentes y, además, está expresamente reconocido por los artículos 12.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, disposiciones que poseen especial relevancia cuando se analiza la separación de un niño o una niña de su familia.

Entre los derechos y obligaciones derivados del ejercicio de la patria potestad, destaca el deber de protección integral del menor de edad en sus aspectos físico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección88, que, como se señaló, encuentra sus límites precisamente en el bienestar físico y mental del menor de edad, pues transgredirlo en el ejercicio de esta potestad, resulta ilícito.

Aunque la reparación integral del daño es un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en otros instrumentos del orden jurídico nacional, como la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, así como por la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", por mencionar algunos, se considera pertinente hacer alusión a esta figura en la propuesta del tipo penal, ante la realidad de nuestro país, en la que se ha invisibilizado a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio y aquellos que son testigos de este delito.

R. Reglas. El Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en 2018, mostró que, del total de casos de muerte de mujeres, adolescentes y niñas, el 3.39% se reportó como feminicidio, el 69.43% como homicidio culposo y el 25.62% como homicidio doloso.

En relación con este tema, la tendencia en el registro de presuntas muertes violentas de mujeres (incluidas por presunto feminicidio y homicidio doloso) muestra que, entre 2015 y 2018, hubo un crecimiento sostenido que partió de 150 y llegó a 360 muertes violentas de mujeres en 2018. A partir de entonces, se observa una incidencia sostenida del delito, con un máximo histórico en agosto de 2021, con 384 muertes violentas de mujeres.

La investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género, requiere que se realicen diligencias particulares. Para poder considerar que se está investigando de forma efectiva una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género, la investigación debe incorporar conceptos criminalísticos aplicados con visión de género. En consecuencia, en el caso de las muertes violentas de mujeres, se deben abrir las líneas de investigación con los elementos existentes que podrían ser compatibles con la violencia de género y avanzar la investigación sin descartar esa hipótesis para localizar e integrar el resto de los elementos probatorios. El deber de investigar con perspectiva de género adquiere mayor relevancia en casos de muertes violentas de mujeres, en un contexto de violencia contra las mujeres.

S. Sanción a servidores públicos por filtración de información y omisión en la investigación. Esta protección está reconocida en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, como una obligación de las autoridades de adoptar medidas para garantizar la seguridad, el bienestar físico, psicológico y la intimidad de las víctimas. El artículo 40, fracción III, de esta ley define el principio de confidencialidad como la reserva para los fines de la investigación o del proceso respectivo de la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas. En el delito de feminicidio, las autoridades tienen la obligación de garantizar la confidencialidad a las víctimas desde el mismo acto de denuncia de los hechos y durante

todo el procedimiento de actuación, mediante un proceso ágil y rápido, otorgando credibilidad a las víctimas y protegiendo la intimidad y dignidad de las personas afectadas.

Respecto a la filtración de información, en México han sido transgredidos durante la investigación de delitos, los derechos de acceso a la justicia e intimidad de las mujeres víctimas de violencia, en específico, en el delito de feminicidio. En 2019, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México elaboró el Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México, en donde llama la atención una acción de violencia institucional concreta: la filtración de información de la investigación o la víctima a los medios de comunicación. De los casos que documentó de feminicidio, hay un registro de que en 30% de estos hubo filtración, es decir, tres de cada diez investigaciones del delito.

En este contexto, las autoridades encargadas de la investigación de los hechos delictivos tienen el deber de debida diligencia para la protección de la información que existen en el proceso de investigación con un enfoque diferencial y especializado, sin someter a quienes atraviesan estos procesos a una revictimización y a la violencia institucional que constituya una violación a su derecho a la intimidad.

Establecer una sanción mayor para las personas servidoras públicas que omitan, retarden, entorpezcan u obstaculicen el acceso efectivo de las víctimas a la justicia, representa un avance normativo y simbólico que pretende evidenciar el grave problema de impunidad y violencia institucional que sufren las mujeres en México.

Finalmente, esta iniciativa, también nos permitirá atender la Recomendación General 43/2020, Sobre Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Feminicidios y otras violencias, cumpliendo el punto recomendatorio consistente en realizar las reformas legislativas correspondientes, desde un enfoque de derechos humanos, interseccionalidad, perspectiva de género, identidad de género u orientación sexual e interculturalidad para homologar y consolidar el tipo penal de feminicidio.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN SECRETARIA	**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS PROSECRETARIA**
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES MIEMBRO	**DIP. DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ MIEMBRO**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER MIEMBRO	**DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ MIEMBRO**
DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE MIEMBRO	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO MIEMBRO**
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO MIEMBRO	**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ MIEMBRO**

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO MIEMBRO	**DIP. JUANA BONILLA JAIME MIEMBRO**
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO MIEMBRO	

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero, adicionando dos párrafos subsecuentes; se reforman las fracción II. a IX.; el párrafo cuarto, adicionando dos párrafos subsiguientes; el párrafo quinto y se adiciona un último párrafo al artículo 281 del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por **una razón de género.**

Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.

Se considera que existe **una razón de género** cuando **ocurra cualquiera** de las siguientes circunstancias:

I. …

II. El cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes, indicios o datos, denunciados o no, de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro;

IV. Exista o haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, **por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho;**

V. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;

VI. Existan datos, **antecedentes o indicios, denunciados** o no, que establezcan que hubo amenazas, **agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento**, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, **incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;**

VII. La víctima haya sido incomunicada **o privada de la libertad,** cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por

cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas, o

IX. El cuerpo **o restos de la víctima** sean expuestos, **exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados** en un lugar público **o de libre concurrencia.**

…

…

La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercidos actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;

II.- Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;

III.- Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;

IV.- Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato; sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o de hecho;

V.- Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;

VI.- El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; o

VII.- Cuando la víctima sea una niña o adolescente.

Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubieren presenciado este delito.

Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.

En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.
Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por una razón de género, para los efectos de:

1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.

2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.

A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omita iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Además, será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ... días del mes de ... de... . diputado Presidentes diputados Secretarios; (nombres y rúbricas)".

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Juanita Bonilla.

Diputada Bonilla me pregunta el diputado Sibaja, si acepta su incorporación a la iniciativa, se toma nota.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA (Desde su curul). Presidente también pedir de favor a la diputada Juanita si me permite la adhesión también a la iniciativa.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Juanita ¿Estamos de acuerdo?

Antes de continuar con el desahogo del orden del día, a petición de la diputada Anaís Miriam Burgos que tuvo problemas con la plataforma para expresar el sentido de su voto en la primera minuta, se registra su sentido a favor de la primera minuta.

Tomando en consideración la petición del diputado Sergio García Sosa, cuyo punto está listado en el número 9 del orden del día, le vamos a conceder el uso de la palabra para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, modificaciones al Código Penal.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Diputado Enrique Jacob Rocha, Presidente de la LXI Legislatura, integrantes de la Mesa Directiva, compañeros diputados, medios de comunicación presentes.

El suscrito diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 245 Bis del Código Penal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función a cargo del estado y los municipios, de forma institucional tiene como objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la persecución de los delitos, por medio de sus instituciones jurisdiccionales, todas se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, rectitud, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

La comisión de los delitos siempre se realizan con la utilización de armas de fuego, alrededor del 62% de los homicidios dolosos, son cometidos con ellas; asimismo, se observa que a mayor número de armas en circulación, mayores son los índices de violencia, además de las armas existen algunos

otros detonadores de la violencia letal, tal como el consumo de drogas y alcohol.

Por tal motivo, es necesario contar con cuerpos policiacos legítimamente constituidos que vigilen y garanticen los derechos e intereses de cada una de las personas que vivan y transiten por nuestro Estado, ya que las policías recurren a las fuerzas para protegerse a sí mismos y a los terceros constantemente, arriesgando en todo momento su vida.

El Estado de México hoy en día vive un conflicto que daña gravemente a los miembros de la sociedad, se reconoce que las medidas normativas y operativas han sido insuficientes para resolver este conflicto, el cual es el homicidio y los atentados en contra de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración o Administración de Justicia, se vive un estado de alarma por este delito de grave importancia.

Se piensa que los criminales no se detienen ante las consecuencias actuales de sus actos, dicho de otra forma, las sanciones no han sido suficientes para castigar a los delincuentes, de esta manera se exalta la necesidad de aplicar penas eficaces y de gran fortaleza; pues las existentes no son ejemplares.

Por ello, la necesidad de instaurar una pena que inhiba y castigue a cualquier persona que atente contra la vida de estos servidores públicos, hasta el 2 de julio del 2022 a nivel nacional asesinaron a 210 policías, el Estado de México ocupa la segunda posición en ataques a policías, con 34 víctimas, claro ejemplo lo hemos vivido en los meses que van de este año, en los cuales con datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, por lo menos se han perpetrado ataques a servidores públicos de seguridad y procuración de justicia en al menos 18 ocasiones, lo cual habla de casi 2 casos por mes.

Recordando el fatídico 18 de marzo del 2021, en donde una agresión en contra de policías estatales y agentes ministeriales en el Municipio de Coatepec de Harinas, Estado de México, dejó al menos 13 muertos y 3 heridos; el pasado 4 de mayo, un grupo armado atacó a balazos la sede de la Fiscalía de Estado de México en el Municipio de Sultepec, en el Sur de la Entidad, puerta de entrada a la región de tierra caliente, en el cuarto ataque contra inmuebles o agentes de la dependencia en poco más de un año.

El 17 de julio en Tultepec, 2 oficiales de seguridad pública fueron lesionados, mientras que uno más perdió la vida al frustrar el robo a un cuentahabiente, en dicho acto se logró asegurar a 2 personas que participaron en dicho robo, siendo uno de ellos el asesino del agente de seguridad.

El pasado 23 de agosto del 2022, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, confirmó el deceso de un policía municipal de Teoloyucan tras ser baleado junto con su compañera de tour, datos emitidos por el Secretariado de Seguridad Pública, detallan que en la Entidad, las penas por ataque a los cuerpos policiales y de Procuración de Justicia son de las más bajas encontrándose entre 6 meses y 3 años como máximo, sin importar la gravedad de las lesiones que se profieren al personal de seguridad, pues en Estados como Guanajuato, Sinaloa o Veracruz, las penas van de 3 a 8 años; de esta manera, resulta necesario establecer medidas que promuevan el castigo a todos aquellos que atenten contra la integridad del personal de Seguridad y Procuración de Justicia en nuestra Entidad.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 245 Bis del Código Penal del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidente.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 27 de Octubre del 2022.

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo,** someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 245 Bis, del Código Penal del Estado de México del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, de forma institucional tiene como objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, por medio de sus instituciones de Jurisdiccionales, todas se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, rectitud, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

La comisión de los delitos siempre se realizan con la utilización de armas de fuego: alrededor de 62% de los homicidios dolosos son cometidos con ellas. Asimismo, se observa que a mayor número de armas en circulación, mayores son los índices de violencia. Además de las armas, existen algunos otros detonadores de la violencia letal tal como el consumo de drogas y alcohol.
Por tal motivo es necesario contar con cuerpos policiacos legítimamente constituidos, que vigilen y garanticen los derechos e intereses de cada una de las personas que vivan y transiten por nuestro Estado, ya que los policías recurren a la fuerza para protegerse a sí mismos y a terceros constantemente, arriesgando en todo momento su vida.

Con esta incertidumbre viven las personas que trabajan en las instituciones de seguridad publica día a día provocando que su profesión sea una de las más peligrosas, esto nos pone a reflexionar ya que además de padecer de tal flagelo, este sector de servidores públicos también sufre un constante menosprecio de la sociedad al no valorar tan loable labor para beneficio de la colectividad.

El Estado de México, hoy en día vive un conflicto que daña gravemente a los miembros de la sociedad, se reconoce que las medidas normativas y operativas han sido insuficientes para resolver este conflicto.

Que es “El homicidio y los atentados en contra de servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, procuración o administración de justicia. Se vive un Estado de alarma por este delito de grave importancia.

Se piensa que los criminales no se detienen ante las consecuencias actuales de sus actos, dicho de otra forma, las sanciones no han sido suficientes para castigar a los delincuentes, de esta manera se exalta la necesidad de aplicar penas eficaces y de gran fortaleza, pues las existentes no son ejemplares, por ello la necesidad de instaurar una pena que inhiba y castigue a cualquier persona que atente contra la vida de estos servidores Públicos.

Hasta el 2 de julio del 2022, a nivel nacional asesinaron a 210 policías. El Estado de México ocupa la segunda posición en ataques a policías con 34 víctimas.

Esto refleja que en el país, diariamente asesinaron a por lo menos un policía, considerando que estamos en el décimo mes del 2022, según cifras de la organización civil Causa en Común.

Claro ejemplo lo hemos vivido en los meses que van de este año, en los cuales con datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, por lo menos se han perpetrado ataques a servidores públicos de seguridad y procuración de justicia en al menos 18 ocasiones, lo cual habla de casi 2 casos por mes.

En el 37% de los casos, el desenlace ha sido mortal, y los elementos en pleno cumplimiento de su labor han perdido la vida, el restante 63% han logrado sobrevivir, pero muchos con múltiples lesiones e incluso pérdidas de miembros y alteraciones en su calidad de vida.

Recordando el fatídico 18 de marzo del 2021, en donde una agresión en contra de policías estatales y agentes ministeriales en el municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, dejó al menos 13 muertos y tres heridos.

Los policías de la Secretaría de Seguridad del Estado de México viajaban a bordo de patrullas y una camioneta, acompañados de los agentes de la Fiscalía, cuando presuntamente fueron emboscados por vehículos desconocidos. De acuerdo con los reportes, un segundo enfrentamiento continuó en el municipio de Almoloya de Alquisiras en el que se habla de un saldo de cuatro muertos.

El pasado 04 de mayo un grupo armado atacó a balazos la sede de la Fiscalía del Estado de México en el municipio de Sultepec, en el sur de la entidad, puerta de entrada a la región de Tierra Caliente. Es el cuarto ataque contra inmuebles o agentes de la dependencia en poco más de un año.

El 17 de julio, en Tultepec, 2 oficiales de seguridad pública fueron lesionados, mientras que uno más perdió la vida al frustrar el robo a un cuentahabiente, en dicho acto se logró asegurar a 2 personas que participaron en dicho robo, siendo uno de ellos el asesino del agente de seguridad.

El pasado martes, 23 de agosto de 2022, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) confirmó el deceso de un policía municipal de Teoloyucan tras ser baleado junto con su compañera de turno, en el lugar de la agresión fue localizado el cuerpo sin vida de un policía de 39 años de edad, cuya identidad no fue revelada por las autoridades, mientras que otra policía de 38 años de edad fue localizada también gravemente herida, ambas víctimas de agresión por arma de fuego.

De esta manera los ataques en contra de los elementos de seguridad y procuración de justicia en la entidad han ido en incremento, estas acciones laceran y ponen en peligro su actuar cotidiano, pues los grupos delictivos actúan sin miramientos y en ocasiones con alevosia y ventaja, como se documentan en los casos anteriores.

De esta manera, con la presente iniciativa, se pretende que con la modificación de las penalidades, todo aquel que atente contra el personal de seguridad, piense en el actuar y sobre todo considere que las penas por dicha acción serán ejemplares y mayores, pues si bien se tiene documentado que en la mayoría de los casos, se logra detener a un importante número de personas que atentan contra los elementos de seguridad, las penas en si son mínimas, y no dejan un precedente que permita hacer un escarmiento en los criminales.

Datos emitidos por el Secretariado de seguridad pública, detallan que en la entidad las penas por ataque a los cuerpos policiales y de procuración de justicia son de las más bajas, encontrándose entre 6 meses y 3 años como máximo, sin importar la gravedad de las lesiones que se profieren al personal de seguridad, pues en estados como Guanajuato, Sinaloa o Veracruz, las penas van de 3 a 8 años.

De esta manera, resulta necesario establecer medidas que promuevan el castigo a todos aquellos que atenten contra la integridad del personal de

seguridad y procuración de justicia de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración la presente iniciativa, para que de considerarlo pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo 245 Bis, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 245 Bis.- La penalidad se agravará hasta en una mitad de lo establecido en la fracción II del artículo 242 de este Código, cuando el delito de homicidio calificado sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones, con motivo de ellas o por el hecho de pertenecer a una corporación policiaca. Tratándose de lesiones calificadas se aplicará hasta el doble de las penas previstas en la fracción VI del artículo 238 de este Código.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de Octubre del año 2022.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputado García Sosa.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Corresponde ahora el turno y la palabra al diputado Max Agustín Correa Hernández, quien presentará iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del propio Reglamento.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Gracias Presidente. Con la venia de usted, compañeras y compañeros diputadas y diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña.

El de la voz en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena y en ejercicio del derecho que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el inciso k) del artículo 147 Bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que cada vez se vuelve más relevante en la vida social, ya que, si bien debe haber honestidad en el actuar de la

labor encomendada, lamentablemente en no pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario. La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio público, radica en que todas las acciones y resultados gubernamentales, sean administrativos, legislativos o judiciales, estén al alcance del público en forma clara, accesible y veraz.

En la actualidad podemos decir que las y los mexiquenses, son conscientes de que tienen el derecho a ejercer una vigilancia del ejercicio del poder público; y sin embargo, no siempre tienen la posibilidad o el tiempo de ejercerlo.

La democracia no debe concebirse sin la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de su mandato, por ello, se considera importante e imperativo que las y los diputados que formamos parte de este Congreso, informemos cada año a nuestros representados sobre las actividades realizadas y que ello esté estipulado en nuestro marco legal.

A nivel nacional, en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se establece como una obligación de las y los diputados, presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su Distrito o circunscripción.

Esto se replica en varios Congresos Locales, tal es el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, donde se establece como una obligación de los diputados, la de presentar al pleno un informe sobre las actividades desarrolladas inherentes a su encargo, dentro de los 2 primeros meses del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada año de Ejercicio Constitucional.

Otro ejemplo lo encontramos en las Leyes Orgánicas de los Congresos Estatales de Coahuila de Zaragoza y de Tamaulipas, que obligan a los diputados a rendir un informe anual a la ciudadanía, respecto de sus labores legislativas de gestión y de representación.

Si bien, algunos diputados y diputadas de este Congreso ya realizamos estos actos, en el Grupo Parlamentario de morena, vemos que es necesario reformar la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para establecer como una obligación de quienes ostentamos una Diputación, la de presentar un informe anual sobre el desempeño de nuestras labores ante la ciudadanía, de cada Distrito Electoral del que emana un cargo de elección popular, obligación que no quedaría exenta a quien ostenta una Diputación Plurinominal, pues de igual manera deberá presentar un informe ante la ciudadanía donde es originario o en el territorio que realiza la mayoría de sus gestiones, sin que ello implique la obligación de hacerlo en un lugar específico.

Atendiendo esta misma idea, a efecto de que cada legisladora y legislador presenten su respectivo informe, el que deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, sin que sea necesaria su presentación al Pleno de la Legislatura, nos obliga también a proponer, perdón, reformar el inciso k) del artículo 147 Bis del Reglamento del Poder Legislativo, donde se señala todo aquello que debe ser publicado en dicho órgano interno de difusión.

En ese sentido, la iniciativa en cuestión quiere que las y los mexiquenses estén informados sobre las actividades y acciones que los integrantes de este Poder Legislativo realizamos en el ámbito de nuestras responsabilidades, durante el año legislativo correspondiente, dando cuenta a la sociedad sobre el quehacer público, cumpliendo y propiciando lo ya dicho en párrafos anteriores.

Finalmente, reiteramos que es de ver de quienes ocupamos este honroso cargo público de elección, informar de manera eficaz, puntual, veras y responsable las acciones que nuestra gestión, razón por la cual se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que se adjunta para que de estimarlo procedente previo a su análisis y discusión se apruebe en sus términos.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo a 27 de octubre de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura; **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre; y el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, ya que, si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, no pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario.

Para alcanzar niveles de acuerdos sociales amplios en la esfera pública, se torna fundamental la asociación entre la propia democracia representativa con la democracia participativa, una asociación que sea capaz, a su vez, de construir políticas públicas eficaces que atiendan de la mejor forma posible las necesidades de la sociedad.

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio público, radica en que todas las acciones gubernamentales y administrativas deben estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz.

Informar desde una posición pública, permite generar confianza por parte del ciudadano hacia el sistema gubernamental, pues al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se forma y nutre un círculo virtuoso, es decir, si los poderes del Gobierno, informan a la ciudadanía sobre todas las actividades del quehacer de la administración pública, que los recursos públicos tiene un uso efectivo, da como resultado una mayor confianza entre la ciudadanía, favoreciendo así el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, pero también de las de los servidores públicos.

Por ello, construir un mejor gobierno implica la apertura de su actuación al escrutinio público a través de mecanismos que garanticen a los ciudadanos accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsen esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas. Como también es tarea de legisladores informar a los representados de toda actividad que realicen durante el periodo constitucional de su encargo público.

En esta práctica se gestan ventajas competitivas, así como mayores beneficios en la atención de necesidades sociales, pues se conforma un ambiente de confianza, reconocimiento y apropiación de las acciones al reducir la discrecionalidad y evitar los actos que propicien corrupción.

Aunado a ello, la rendición de informes es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades,

siempre y cuando éstas expresen de manera clara sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción para quienes no se conduzcan de acuerdo a la Ley.

En ese sentido, la rendición de cuentas representa un elemento sin el cual no se entienden las democracias avanzadas; informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas, de tal forma que el gobernante o representante popular, asuma la responsabilidad de sus actos y decisiones, convirtiéndose en sujeto de evaluación.

En este orden ideas, podemos decir que las y los mexiquenses son conscientes de que tiene el derecho a ejercer una vigilancia del ejercicio del poder público, pues los beneficios de esto son evidentes; la democracia no puede entenderse sin la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de su mandato.

En un contexto democrático, se puede entender la información como un elemento esencial mediante el cual los ciudadanos pueden incrementar sus conocimientos y, con ello, su capacidad de acción frente a los asuntos públicos; es decir, la información como un pilar de la construcción de la esfera pública.

Como principio básico, él informarse se puede entender como un instrumento fundamental para aumentar y mejorar la capacidad de acción de la población, pues forma la base en la que se construye la participación en la esfera pública, y con ello en los procesos democráticos y en la gestión de políticas de gobierno.

Por ello, se considera importante e imperativo, que las y los diputados que formamos parte de este Congreso, informemos cada año a nuestros representados sobre las actividades realizadas.
Ello, no es ajeno a la realidad nacional, pues en el Artículo 8 fracción XVI, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se establece como una obligación de las y los Diputados, presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.

Lo anterior, se replica en Congresos de los Estados de la República, tal es el caso en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, donde se establece como una obligación de los diputados la de presentar al Pleno un informe sobre las actividades desarrolladas inherentes a su encargo, dentro de los dos primeros meses del primer período ordinario de sesiones de cada año de ejercicio constitucional.

Otro ejemplo lo encontramos en las Leyes Orgánicas de los Congresos Estatales de Coahuila de Zaragoza y de Tamaulipas, que obligan a los Diputados a rendir un Informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación.

En congruencia con esta realidad, en el Grupo Parlamentario de morena, vemos que es necesario reformar la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como una obligación de quienes ostentamos una diputación, la de presentar un Informe anual sobre el desempeño de nuestras labores ante los ciudadanos de cada distrito electoral del que emana un cargo de elección popular; pero además, esta obligación no exenta a quien ostenta una diputación plurinominal, pues de igual manera deberá presentar su informe ante la ciudadanía de donde es originario o donde realiza la mayoría de sus gestiones, lo anterior sin que ello implique la obligación de hacerlo en cierto lugar.

Atendiendo lo anterior y a efecto de que cada diputada y diputado este en aptitud de presentar su informe, aun cuando se trate de diputaciones plurinominales, este deberá ser publicado en la Gaceta parlamentaria sin que sea necesaria su presentación al Pleno de la Legislatura; razón que nos obliga a reformar el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Donde se señala todo aquello que debe ser publicado en

dicho órgano interno de difusión.

En ese sentido, la iniciativa en cuestión quiere que las y los ciudadanos, estén informados sobre las actividades y acciones que los integrantes de este poder soberano realizamos en el ámbito de nuestras responsabilidades, durante el año legislativo correspondiente dando cuenta a la sociedad sobre el quehacer público, cumpliendo y propiciando lo ya dicho en párrafos anteriores.

Finalmente, es deber de quienes ocupamos este honroso cargo público de elección, informar de manera eficaz, puntual, veraz y responsable, las acciones de nuestra gestión, razón por la que, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adjunta, para que de estimarla procedente previo su análisis y discusión, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**IP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**
DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**
DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS	**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO NÚMERO:
LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción

XV y se adiciona la fracción XVI recorriéndose en su orden la vigente del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- …
I. a XIV. …

XV. Rendir a la sociedad un Informe anual de actividades legislativas, de representación y de gestión, a más tardar el día 4 de septiembre del año posterior al inicio de su encargo, del cual deberá enviar una copia a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria;

XVI. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el inciso k) del artículo 147 BIS y se adiciona el inciso l, recorriéndose en su orden el vigente del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 147 BIS. - …

a) al j) …

k) Los Informes anuales sobre la actividad legislativa, de representación y de gestión, que presenten las y los diputados;

l) Los demás documentos que envíen a la Directiva de la Legislatura, cuando lo estime necesario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las y los diputados que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, rendirán su informe dando cuenta de sus actividades desde que inicio la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Diputado Isaac, perdón Max, pregunta el diputado Santos si se puede sumar a la iniciativa. Se toma nota.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En el punto número 7 del orden del día, el diputado Isaac Montoya Márquez presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos legales.

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ. Gracias Presidente Enrique Jacob, saludos toda la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados y a todos los medios que nos siguen.

Esta iniciativa nace por los golpes de realidad que hemos estado presenciado en distintas comunidades en referencia a los tiros clandestinos y diría el gran filósofo español Ortega Garcés: "Yo soy Yo y mi circunstancia, si no salvo a ella no me salvo Yo". Desgraciadamente la circunstancia de muchas familias en muchas comunidades es adversa con la proliferación de estos puntos clandestinos, en los cuales se genera no solamente una gran contaminación, que termina afectando al aire, al ambiente como nos lo dicen algunos vecinos en Santiago Tepatlaxco o en San Francisco

Chimalpa, sino que también termina por afectar los causes de los ríos, termina por contaminar los mantos freáticos y termina por afectar en definitiva la calidad de vida de muchas personas.

Y también como decía el filósofo Karl Max: "No es la conciencia del Hombre la que determina su ser, sino por el contrario el ser social es lo que determina su conciencia" y si hay un entorno adverso, si hay un entorno marginado, seguramente el desenlace de muchas familias queda condicionado por la realidad a la que se tiene que enfrentar.

Con la venia del pueblo mexiquense tomo esta tribuna con el objetivo de someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México.

Con objeto de combatir la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México, los cuales implican graves riesgos para la salud y el bienestar de la población que ahí habita.

El desarrollo de las revoluciones industrial y tecnológica produjo a lo largo del último siglo un repunte inédito de la contaminación y la explotación de recursos no renovables.

Desde hace décadas centenares de esfuerzos se han emprendido por todo el mundo para recordar la especie humana y especialmente a las personas tomadoras de decisiones una verdad trascendental, que sin embargo, ha sido desdeñada por la codicia, la egolatría especicista, el hecho de que la tierra es nuestro hogar, nuestro único y verdadero hogar y que los recursos que proceden de ella son finitos, por lo que debemos cuidarlos con responsabilidad y visión sostenible, puesto que ésta es la única forma de preservar nuestra existencia como especie.

Si bien es cierto, que es imposible detener el aprovechamiento de los recursos naturales, lo es también que podemos establecer criterios, estándares y principios para garantizar que ello ocurra con racionalidad, sin amenazar los ciclos y dinámicas ecológicas indispensables para que la vida ocurra en condiciones mínimas de bienestar.

Así la comprensión y aprecio al ciclo del agua, la conservación del suelo, la producción agroecológica y la defensa de la biota con causas que debemos enarbolar, no sólo por convicción ideológica, sino porque nos preocupa sostenernos en la vida.

Los estados integrantes de las Naciones Unidas ante la clara aceleración de la degradación del medio ambiente y su impacto negativo en la vida de las personas han emprendido la búsqueda por establecer alternativas que combatan dichos estragos y han suscrito diversos instrumentos internacionales tales como El Protocolo de Kioto, El Acuerdo de París y La Cumbre del Clima del 2019. Estos diferentes mecanismos pueden ir desde el ámbito de lo preventivo hasta lo reactivo y regulan diversas actividades o bien adoptan medidas fiscales.

Con la adaptación de la Agenda 2030 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 2015 en relación a la degradación del medio ambiente a causa de la actividad humana en su objetivo 11, ciudades y comunidades sostenibles establece como meta para 2030, asegurar servicios básicos asequibles, aumentar la urbanización sostenible, prestar especial atención a la calidad del aire y a los residuos urbanos y hace mención específica a lo relativo a la adecuada descarga final de los desechos producidos en las ciudades.

Una de las más importantes problemáticas de las URBES, sean estas de menor a mayor expansión y concentración poblacional, es el manejo de Residuos Sólidos, RSU, el mal manejo de la basura es la razón por la que muchos de estos materiales terminan en el mar, en los ecosistemas terrestres

y ocasionando afectaciones medioambientales severas como la transmisión de enfermedades, la degradación de los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la proliferación de fauna nociva y la maximización de los efectos negativos de las ocurrencias y los fenómenos naturales, tales como inundaciones en las ciudades o zonas cercanas que por la existencia de residuos sólidos que obstruyen el cauce natural del agua, afectan a los asentamientos humanos aledaños.

Desde 2015 la producción de residuos sólidos urbanos presentaba un incremento considerable, para ese año se generaron 53.1 millones de toneladas, lo que representó un incremento porcentual de 61.2% con respecto al 2003, si se expresa por habitante, la generación alcanzó 1.2 kilógramos en promedio diariamente, no obstante, con el advenimiento de la pandemia ocasionada por el COVID-19 con base en datos referidos por el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, la producción de residuos aumentó de manera significativa.

La basura doméstica pasó de 3.5 a 17%, en tanto que los desechos tipo biológico infecciosos lo hicieron hasta en un 300%, para evitar que la disposición de estos residuos se convierta en un problema de carácter ecológico y social, el Congreso de la Unión promulgó en 2003 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la cual establece en su artículo 2 fracción III que, la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, así como cualquier acto o acción que derive de ella, debe perseguir la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al medio ambiente y su transferencia de un medio a otro, a fin de evitar riesgos a la salud y daño a los ecosistemas, esta obligación contrasta con lo que se ha convertido en un problema cada vez más frecuente en los municipios conurbados del Valle de México, que es la proliferación de los tiraderos clandestinos.

Por su parte, los gobiernos estatales son pieza fundamental para la atención de la problemática aquí señalada, si bien es cierto que también han contribuido con la implementación de acciones, nuestra Entidad -por ejemplo- junto con el Gobierno de la Ciudad de México, firmó un convenio de coordinación para impulsar el manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante el cual ambas entidades reconocen la importancia de emprender acciones innovadoras con lo relacionado al manejo de los residuos y no sobre su disposición final en rellenos sanitarios.

Desde hace tiempo el problema de la disposición final de residuos sólidos urbanos ha sido un desafío que ha puesto en jaque a las autoridades estatales y municipales del Estado de México, derivado del crecimiento urbano industrial de nuestra Entidad, que ha implicado no sólo una transformación en la economía y relaciones sociales de las y los mexiquenses, hemos sido testigos de la afectación de los ecosistemas y el ejercicio de los derechos ambientales.

En particular, la vivienda se ha expandido a niveles nunca vistos, potenciados por el ritmo acelerado de crecimiento de la población que ha pasado de ser de 9 millones 815 mil 795 habitantes en 1990, hasta los 16 millones 992 mil 418 en 2020, es decir, un crecimiento del 73.1% en tan solo 30 años, si bien, inherentes a los procesos de expansión de cualquier ciudad las obras de urbanización necesarias para satisfacer la demanda de bienes y servicios de esta floreciente población se ha traducido en un aumento precipitado en la generación de los desechos, haciendo más difíciles los retos que implica la adecuada gestión.

De acuerdo con el Programa de Protección Civil para Basureros 2021, nuestra Entidad genera alrededor de 16 mil 187 toneladas de basura diariamente, ocupando el primer lugar en generación de residuos sólidos de todo el País; sin embargo, dada la vecindad y estrecha relación que existe entre el Estado de México y la Ciudad de México es vital subrayar, la Ciudad de México ocupa el segundo lugar al generar 13 mil toneladas de basura todos los días, es decir, en conjunto ambas entidades generan el 28% de los residuos sólidos urbanos de todo el País.

El asunto no es menor, dado que, según el

inventario de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de México en 2020, la Ciudad de México no cuenta con ningún relleno sanitario dentro de sus confines, por lo que el 72% de la basura que esta produce se dirige a rellenos y tiraderos ubicados en el Estado de México, mientras que sólo el 28% se ingresa a plantas de reciclaje y tratamiento para la generación de energía, así como a compostas ubicadas dentro de la capital. Aunado a la anterior, apenas la mitad de la basura doméstica general en la entidad es depositada en rellenos sanitarios, tal y como lo ordena la norma 083 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, mediante la cual se establecen las especificaciones para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Al verse rebasadas, las autoridades han posibilitado en ocasiones con esta incapacidad o a veces por omisión, en algunos casos por perversa complicidad, que el resto de la basura se ha arrojado en tiraderos a cielo abierto sin ningún tipo de vigilancia, aunque la información no es concluyente, pues cambia dependiendo de la fuente, en la actualidad la infraestructura estatal para la disposición final de desechos está compuesta aproximadamente por 20 rellenos sanitarios que reciben 7 mil 500 toneladas de residuos al día, 35 sitios controlados que cumplen en un 80% con normatividad ambiental, donde se vierten casi 3 mil toneladas, mientras que se han identificado al menos 49 sitios no controlados, tiraderos a cielo abierto que no cumplen con los estándares mínimos de impacto ambiental donde acaban unas mil 800 toneladas de basura diarias esto significa cerca del 15% de la basura que se recibe procesa en nuestra Entidad, es decir, 15% es ilegal o podría ser aún más con la proliferación constante de estos puntos y estos focos de infección.

No hay duda de que el problema se encuentra en que no existen espacios suficientes para albergar los residuos generados por el área metropolitana del Valle de México, esta situación ha culminado en el hecho de que el 30% de la basura, es decir, 5 mil toneladas de residuos diarios, sean arrojados de forma clandestina insegura en la periferia del área conurbada, en el contexto de desigualdad, exclusión histórica y discriminación estructural que enfrentamos actualmente. Este es un problema que, como muchos otros, ha terminado por afectar a los que menos tiene, quienes, limitados por la exclusión y la pobreza, ven disminuidas sus capacidades para influir ante las autoridades para la clausura de dichos tiraderos clandestinos que se ubican cerca de sus viviendas, debiendo soportar los efectos nocivos que estos tienen para su salud y su bienestar.

La realidad es que este es un problema que se ha desencadenado sobre todo en los últimos 10 años, y basta una revisión a cualquier buscador de Internet para ubicar que todas las noticias relacionadas con el manejo de la basura en el Estado de México hacen referencia a la denuncia de tiraderos clandestinos en diversos municipios ubicados en el Valle de México, como Los Reyes La Paz, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla, San Antonio la Isla, Temascalapa, Zinacantepec y Naucalpan. Por si esto fuera poco, los ayuntamientos de estos municipios han hecho poco para regularizar los basureros a su cargo, argumentando falta de recursos o incluso han optado por beneficiar a empresas concesionarias de sitios de disposición final que terminan incumpliendo con las normas ecológicas.

En el caso particular de Naucalpan hemos logrado constatar la presencia de tiros clandestinos, así como el tránsito constante de camiones repletos de desechos orgánicos en Chimalpa, en Tepatlaxco; y residuos peligrosos que arrojan apenas a unos pasos de las colonias ubicadas al poniente del municipio. Por su parte, los vecinos se han manifestado, como en febrero pasado, para denunciar la existencia de un centenar de tiraderos de basura que operan de forma clandestina, donde se arrojan todo tipo de residuos sólidos industriales, cascajo y algunas otras cosas más y recientemente las autoridades municipales realizaron un censo de tiraderos ubicados en distintas comunidades. Sin embargo,

la Procuraduría de Medio Ambiente del Estado de México hasta el momento han faltado acciones contundentes, la PROPAEM identificó al inicio la existencia de 25 tiraderos clandestinos más, hasta el momento solamente 11 han sido clausurados.

La presencia de tiraderos clandestinos de residuos ha provocado graves afectaciones al agua, el aire, suelo, flora y fauna, ecosistemas y al drenaje de los municipios, al igual que ha contribuido a la saturación de los sitios de disposición final. A pesar de las exigencias ciudadanas y los esfuerzos de las organizaciones y autoridades ambientales son un reflejo del fracaso o de la falta de planeación que nos permita hablar de un sistema de recolección, gestión y disposición de los residuos, así como evidencia el lamentable estado en que se encuentra la política ambiental en nuestra entidad.

Cada tiradero compromete al medio ambiente sobre el que se encuentra ubicado, imponiendo sobre estas presiones ecológicas que le es imposible resolver por sí mismo, además son causa de la emisión de biogases contaminantes, el adelgazamiento del capa de ozono, la perdida de los suelos de los cuerpos de agua y la proliferación de la fauna nociva, como ratas, moscas, cucarachas y demás plagas, peor aún sus consecuencias se expresan en el deterioro de la salud de las personas la transmisión de enfermedades.

Por esta razón presentamos esta iniciativa, con el fin de apoyar en el combate de esta proliferación de tiraderos clandestinos, de lograr frenarla de una vez y para todas y de las áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México.

Vamos por tu estado de bienestar en la ruta indicada.
Muchas gracias diputadas y diputados.

(Se inserta el documento)

Toluca, México a 27 de octubre del 2022.

DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Dip. Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción II; 57, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México**, con objeto de combatir la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México, los cuales implican graves riesgos para la salud y el bienestar de la población que ahí habita, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras las grandes transformaciones que las revoluciones industrial y tecnológica produjeron a lo largo del último siglo, incluyendo un repunte inédito de la contaminación y la explotación de recursos no renovables, desde hace décadas, centenares de esfuerzos se han emprendido por todo el mundo para recordarle a la especie humana, y especialmente a las personas tomadoras de decisiones, una verdad trascendental que, sin embargo, ha sido desdeñada por la codicia capitalista y la egolatría especicista: el hecho de que la tierra es nuestro hogar, nuestro único y verdadero hogar, y que los recursos que proceden de ella son finitos por lo que debemos cuidarlos con responsabilidad y visión sostenible, puesto

que ésta es la única forma de preservar nuestra existencia.

Si bien es cierto que es imposible detener el aprovechamiento de los recursos naturales, lo es también que podemos establecer criterios, estándares y principios para garantizar que ello ocurra con racionalidad, sin amenazar los ciclos y dinámicas ecológicas indispensables para que la vida ocurra en condiciones mínimas de bienestar. Así, la comprensión y aprecio al ciclo del agua, la conservación del suelo, la producción agroecológica y la defensa de la biota son causas que debemos enarbolar no sólo por convicción ideológica, sino porque nos preocupa sostenernos en la vida.

Los Estados integrantes de las Naciones Unidas, ante la clara aceleración de la degradación del medio ambiente y su impacto negativo en la vida de las personas, han emprendido la búsqueda por establecer alternativas que combatan dichos estragos y han suscrito diversos instrumentos internacionales tales como el Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París, y la cumbre del Clima de 2019. Estos diferentes mecanismos pueden ir desde el ámbito de lo preventivo hasta lo reactivo y que regulan diversas actividades o bien adoptan medidas fiscales.

Con la adopción de la Agenda 2030 en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) , en relación a la degradación del medio ambiente a causa de la actividad humana, en su objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles[1] establece como meta para 2030: asegurar servicios básicos asequibles, aumentar la urbanización sostenible, prestar especial atención a la calidad del aire y a los residuos urbanos y hace mención específica a lo relativo a la adecuada descarga final de los desechos producidos en las ciudades.

Una de las más importantes problemáticas de las urbes, sean estas de menor o mayor expansión y concentración poblacional, es el manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). El mal manejo de la basura es la razón por la que muchos de estos materiales terminan en el mar, en los ecosistemas terrestres, y en afectaciones medio ambientales severas como la transmisión de enfermedades; la degradación de ecosistemas naturales; y afectación de biodiversidad; proliferación de fauna nociva; y la maximización de los efectos negativos de las ocurrencias naturales tales como las inundaciones en las ciudades o zonas cercanas que por la existencia de residuos sólidos que obstruyen el cauce natural del agua, afectan los asentamientos humanos aledaños.

Ya desde 2015, la producción de RSU presentaba un incremento considerable en su producción, pues para ese año “se generaron 53.1 millones de toneladas, lo que representó un incremento porcentual del 61.2% con respecto a 2003. Si se expresa por habitante, la generación alcanzó 1.2 kilogramos, en promedio, diariamente”[2]. No obstante, con el advenimiento de la pandemia ocasionada por el COVID 19, con base en datos referidos por el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM) de la Universidad Nacional Autónoma de México la producción de residuos aumentó de manera significativa: la basura doméstica de 3.5 a 17 por ciento, en tanto que los desechos tipo biológico-infecciosos lo hicieron hasta en 300 por ciento[3].

En nuestro país los gobiernos federales han implementado diversas acciones que buscan impactar en materia medio ambiental, a través de,

1 Naciones Unidas, “Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” en Objetivos de Desarrollo Sostenible, [consultado el 19-02-2020], https://www.un.org/sustainabledevelopment/es /2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/.

2 Gobierno de México, Residuos, [consultado el 19-02-2020], https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/ informe15 /tema /cap7.html.

3 https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_080.html

financiamiento de proyectos sustentables de energía eléctrica, bonos verdes, Certificados de Energía Limpia (CEL), subastas de energía eléctrica, mercados de carbono e Impuestos Especiales sobre la Producción y Servicios (IEPS).

Para evitar que la disposición de estos residuos se convirtiera en problema de carácter ecológico y social, el Congreso de la Unión promulgó en 2003 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la cual establece en su artículo 2, fracción III, que: la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, así como cualquier acto o acción que derive de ella, debe perseguir la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al medio ambiente y su transferencia de un medio a otro, a fin de evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas. Esta obligación contrasta con lo que se ha convertido en un problema cada vez más frecuente en los municipios conurbados del Valle de México: la proliferación de tiraderos clandestinos.

Por su parte los gobiernos estatales son pieza fundamental para la atención de la problemática aquí señalada, si bien es cierto que también han contribuido con la implementación de acciones: en el caso de importancia, nuestra entidad, junto con el gobierno de la Ciudad de México firmaron un convenio de coordinación para impulsar el manejo integral de residuos sólidos urbanos[4], mediante el cual ambas entidades reconocen la importancia de emprender acciones innovadoras con lo relacionado al manejo de los residuos y no sobre su disposición final en rellenos sanitarios; desde hace tiempo, el problema de la disposición final de residuos sólidos urbanos ha sido un desafío que ha puesto en jaque a autoridades estatales y municipales del Estado de México.

Derivado del crecimiento urbano e industrial de nuestra entidad que ha implicado no sólo una transformación en la economía y relaciones sociales de las y los mexiquenses, hemos sido testigos de la afectación de ecosistemas y el ejercicio de los derechos ambientales. En particular, la vivienda se ha expandido a niveles nunca vistos, potenciados por el ritmo acelerado de crecimiento de la población, que ha pasado de ser de 9 millones 815 mil 795 habitantes en 1990, a 16 millones 992 mil 418 en 2020; es decir, un crecimiento de 73.1% en tan sólo treinta años. Si bien inherentes a los procesos de expansión de cualquier ciudad, las obras de urbanización necesarias para satisfacer la demanda de bienes y servicios de esta floreciente población se ha traducido en un aumento precipitado en la generación de desechos, complejizando los de por sí considerables retos que implica su adecuada gestión.

De acuerdo con el Programa de Protección Civil para Basureros 2021 nuestra entidad genera alrededor de 16,187 toneladas de basura diariamente, ocupando el primer lugar en generación de residuos sólidos en todo el país. Sin embargo, dada la vecindad y estrecha relación que existe entre ambas entidades, es vital subrayar que la Ciudad de México ocupa el segundo lugar, al generar 13 mil toneladas de basura todos los días. En conjunto, ambas entidades generan el 28% de los residuos sólidos urbanos de todo el país. El asunto no es menor dado que, según el Inventario de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de México de 2020, la Ciudad de México no cuenta con ningún relleno sanitario dentro de sus confines, por lo que el 72% de la basura que ésta produce se dirige a rellenos y tiraderos ubicados en el Estado de México, mientras que sólo el 28% se ingresa a plantas de reciclaje y tratamiento para la generación de energía, así como a compostas ubicadas dentro de la capital.

Aunado a lo anterior, apenas la mitad de la basura doméstica generada en la entidad es depositada

4 Gobierno de la Ciudad de México-Secretaría de Medio Ambiente, Firma Gobierno de la Ciudad de México convenio de colaboración con el Estado de México para manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, [consultado 20-02-2020], https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/firma-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-convenio-de-colaboracion-con-el-estado-de-mexico-para-manejo-y-disposicion-de-residuos-solidos-urbanos

en rellenos sanitarios, tal y como lo ordena la norma 083 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante la cual se establecen las especificaciones para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Al verse rebasadas, las autoridades han autorizado, a veces por incapacidad, otras por omisión y en algunos casos por perversa complicidad, que el resto sea arrojado en tiraderos a cielo abierto sin ningún tipo de vigilancia.

Aunque la información no es conclusiva pues cambia dependiendo de la fuente, en la actualidad, la infraestructura estatal para la disposición final de desechos está compuesta aproximadamente por 20 rellenos sanitarios que reciben 7 mil 500 toneladas de residuos al día, 35 sitios controlados (que cumplen en un 80 por ciento con normatividad ambiental), donde se vierten casi 3 mil toneladas, mientras que se han identificado al menos 49 sitios no controlados (tiraderos a cielo abierto) que no cumplen con los estándares mínimos de impacto ambiental, donde acaban unas mil 800 toneladas de basura diarias. Esto significa que cerca del 15% de la basura que recibe y procesa nuestra entidad es ilegal.

No hay duda de que el problema se encuentra en que no existen espacios suficientes para albergar los residuos generados por el área metropolitana del Valle de México. Esta situación ha culminado en el hecho de que el 30% de la basura, es decir 5,000 toneladas de residuos diarios, sean arrojados de forma clandestina e insegura en la periferia del área conurbada. En el contexto de desigualdad, exclusión histórica y discriminación estructural que enfrentamos actualmente, este es un problema que, como muchos otros, ha terminado por afectar a los que menos tienen, quienes, limitados por la exclusión y la pobreza, ven disminuidas son capacidades para influir ante sus autoridades en la clausura de los tiraderos que se ubican cerca de sus viviendas, debiendo soportar los efectos que estos tienen en su salud y bienestar.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México ha reconocido que poco más de 2 mil 500 toneladas de basura diarias no ingresan a los sitios oficiales de disposición final, por lo que se deduce la proliferación de tiraderos clandestinos en terrenos baldíos, barrancas y arroyos. También ha solicitado a las autoridades municipales planes para sanear y manejar vertederos, así como programas de trabajo para la remediación y gestión integral de residuos. Sin embargo, apenas 44 de los 125 municipios han respondido.

La realidad es que este es un problema que se ha desencadenado en los últimos 10 años. Basta una revisión a cualquier buscador de Internet para ubicar que todas las noticias relacionadas con el manejo de la basura en el Estado de México hacen referencia a la denuncia de tiraderos clandestinos en diversos municipios ubicados en el Valle de México, como: Tultitlan, Los Reyes la Paz, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla, San Antonio la Isla, Zinacantepec, Arenillas Tepatlaxco, Huertas Chacona y San Francisco Chimalpa, Rincón Verde, San Mateo Nopala, Temascalapa y Naucalpan. Por si esto fuera poco, los ayuntamientos de estos municipios han hecho poco para regularizar los basureros a su cargo, argumentado falta de recursos, e incluso han optado por beneficiar a las empresas concesionarias de sitios de disposición final que incumplen con las normas ecológicas.

En el caso particular de Naucalpan de Juárez, hemos logrado constatar la presencia de tiraderos clandestinos, así como el transito constante de camiones repletos de desechos orgánicos, materiales de construcción o residuos peligrosos, que arrojan apenas a unos pasos de las colonias populares ubicadas al poniente del municipio. Por su parte, vecinos naucalpenses se manifestaron en febrero pasado para denunciar la existencia de un centenar de tiraderos de basura que operan de forma clandestina, donde arrojan todo tipo de residuos sólidos, industriales y cascajo. Recientemente, autoridades municipales realizaron un censo de tiraderos ubicándolos en las colonias La Cebada, La Palma, Llano de las Flores, El Castillo, San José Poza Honda, La Rosa, El Cobradero,

Huertas Chacona y Rincón Verde. Sin embargo, la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México (PROPAEM) identificó a inicios de este año la existencia de 25 tiraderos clandestinos en Naucalpan este año, 11 de los cuales fueron clausurados.

La presencia de tiraderos clandestinos de residuos ha provocado graves afectaciones al agua, aire, suelo, flora y fauna, ecosistemas y al drenaje en los municipios, al igual que ha contribuido a la saturación de los sitios de disposición final. También ha impactado en las condiciones socioeconómicas y de seguridad de las colonias y localidades que les rodean pues los olores fétidos no sólo disuaden al comercio, sino que también generan focos de inseguridad e incentivan la generación de empleos informales precarios.

Los tiraderos clandestinos que continúan operando, a pesar de las exigencias ciudadanas y los esfuerzos de las organizaciones y autoridades ambientales, son un reflejo del fracaso de los sistemas de recolección, gestión y disposición de los residuos, así como evidencia del lamentable estado en que se encuentra la política ambiental mexiquense. Cada tiradero compromete al medio ambiente sobre el que se encuentra ubicado, imponiendo sobre éste presiones ecológicas que le es imposible resolver por sí mismo. Además, son causa de la emisión de biogases contaminantes, el adelgazamiento de la capa de ozono, la pérdida de los suelos, de los cuerpos de agua y la proliferación de fauna nociva, como ratas, moscas y cucarachas. Peor aún, sus consecuencias se expresan en el deterioro de la salud de las personas y la transmisión de enfermedades. Por esta razón, presentamos la siguiente iniciativa a fin de coadyuvar en el combate de la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México.

ATENTAMENTE
ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
DIPUTADO PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**
DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS	**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXVII y se adiciona una fracción XXVIII, recorriéndose el contenido de la fracción XXVII, del artículo 32 Bis, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,** para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis.- …
I-XXVI…
XXVII. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud, los gobiernos municipales y autoridades análogas de las entidades federativas, estrategias para la identificación y erradicación de vertederos clandestinos y sitios de disposición ilegal de residuos sólidos.
XXVIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 125.-…
I-II…
III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, **debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación y proliferación de vertederos clandestinos.**
IV-XI…

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción VIII Bis, al artículo 2.9, se adiciona una fracción XXIII, al artículo 4.5., se adiciona una fracción VI, al artículo 4.6., se adiciona una fracción XVIII, al artículo 4.7. y se adiciona una fracción XVI Bis, del artículo 4.9. del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 2.9.-…
I-VII…
VIII Bis. Trabajar coordinadamente con las autoridades estatales para la implementación de medidas de prevención, identificación y erradicación de vertederos clandestinos.
IX-XXXV…

Artículo 4.5.-…
I-XXII…
XXIII. **Vertedero clandestino: Sitio de disposición final y acumulación de residuos que opera sin autorización sanitaria, causando afectaciones a la salud pública y el medio ambiente.**

Artículo 4.6.- …
I-V…
VI. Integrar inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el estado, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a clausurarlos, evitarlos o reducir riesgos.

Artículo 4.7.- …
I-XVII…
XVIII. Coadyuvar con las autoridades estatales para identificar y clausurar vertederos clandestinos y áreas de disposición ilegal de residuos.

Artículo 4.9.- …

I-XVI…
XVI Bis. La implementación de acciones de carácter intersectorial dirigidas a identificar, clausurar e impedir la habilitación de vertederos clandestinos y áreas de disposición ilegal de residuos sólidos, apoyándose de la participación de autoridades municipales y población afectada.
XVII-XIX…

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el inciso j), recorriéndose el contenido de los siguientes, de la fracción X, del artículo 5.15, del **Código Administrativo del Estado de México,** para quedar como sigue:

Artículo 5.15.-…
I-IX…
X…
a) - i) …
j) el combate a la creación y proliferación de vertederos clandestinos y áreas de disposición ilegal de residuos sólidos.
k) La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático.
l) La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad.
m) La accesibilidad universal y la movilidad.
n) La seguridad pública.
o) Otras acciones que se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de octubre del año 202

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputado Montoya.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

En el punto número 8, la diputada Azucena Cisneros Coss presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, un proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Buenas tardes a todos y a todas.

Con la venia de la Presidencia y de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y diputados de esta Soberanía, medios de comunicación que nos acompañan y ciudadanos que nos siguen a través de los medios de comunicación y las plataformas digitales.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, con base en los siguientes argumentos:

La justicia cívica huego un papel clave en la preservación del orden y la tranquilidad en la sociedad, al facultar y capacitar a las autoridades para actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan en razón de las relaciones cotidianas.

El 5 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos

de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

A través de esta reforma se dotó de facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que se deberán sujetar los órdenes de gobierno en el ámbito de su respectiva competencia en materia de justicia cívica e itinerante que quedó plasmada en la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia en fecha del 17 de abril del 2018 se emitió la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual tiene por objeto sentar las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, así como establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los 3 órganos de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas y de difícil acceso y zonas marginadas.

En la mencionada ley otorga en su artículo segundo transitorio 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor para que entidades federativas emitan o adecuen las leyes en materia de justicia cívica e itinerante, mismo término concede el artículo tercero transitorio a los municipios para adecuar la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica a lo previsto en la ley general.

Por consiguiente, a mediados del 2018 el Estado de México implementó un proyecto piloto de justicia cívica en los Municipios de Toluca, Lerma, Tecámac, Naucalpan y Nezahualcóyotl, logrando la instalación de juzgados cívicos en 3 de estos municipios y para finales del 2019 se decidió ampliar el proyecto a todos los municipios del Estado, de acuerdo al análisis comparativo, entre los municipios del Estado de México, sobre la implementación del modelo, homologado de Justicia Cívica en México, presentado en marzo del 2021 por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el promedio general de avance en la implementación de Modelo Homologado de Justicia Cívica en la Entidad es del 42%.

En el estudio también se observan que 60 municipios se encuentran por arriba del promedio estatal, mientras que 53 municipios se encuentran por debajo de este promedio estatal, 6 municipios no entregaron información y 6 más reportaron, se reportaron sin evidencia, un porcentaje mayor al 80%; sin embargo, a pesar de los avances en justicia cívica en el Estado, es importante destacar la falta de valores, la discriminación, la pobreza, la corrupción y la desconfianza, en las autoridades, entre otros factores que han generado un desprecio y desdén así el cumplimiento de las reglas básicas de convivencia, por lo que los conflictos vecinales se han vuelto más complejos y frecuentes, siendo necesario darles solución de manera pronto, transparente y expedita a fin de evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

En el Grupo Parlamentario de morena, reconocemos que la justicia y la cultura cívica son pilares fundamentales de cualquier país democrático y juegan un papel importante, en el día, día de los ciudadanos; por lo anterior, es fundamental es fundamental homologar nuestra normatividad en materia de justicia cívica a lo establecido en la Ley General, con el objeto de sentar las bases, para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica, con la presente iniciativa, se busca pasar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas y penalización de las conductas delictivas a la incorporación de una visión de justicia cívica que facilite y mejore la convivencia en la comunidad.

En la presente iniciativa, se establece la creación de juzgados cívicos, como la Institución encargada de resolver los conflictos entre particulares, vecinales y comunales y contempla la escritura mínima para el funcionamiento, la cual consiste en un juez de justicia cívica, un facilitador, un secretario, un defensor de oficio, un médico, los policías de custodia y el personal auxiliar necesario.

Los facilitadores orientaran a las partes de un

conflicto a resolverlo a través de mecanismos alternativos de solución, como son la mediación y la conciliación, el procedimiento y requisitos para la integración de los juzgados cívicos para el caso de los jueces, facilitadores y secretarios, deberá realizarse mediante convocatoria pública y se propone un esquema de profesionalización que incluya capacitación, actualización y evaluación de su desempeño.

Los procedimientos ante los juzgados cívicos, podrán iniciarse con la presentación o remisión del probable infractor o bien con la presentación de una queja de cualquier particular ante el juez, en contra del probable infractor; los deberes ciudadanos tendientes a garantizar una convivencia armónica y un catálogo de conductas señaladas como infracciones que van desde dejar intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona, permitir a menores de edad el exceso a lugares, el acceso a lugares a lo que expresamente les esté prohibido, producir ruidos que atenten contra la tranquilidad de los vecinos, poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas, ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, tirar basura en lugares no autorizados, entre otras.

Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son la amonestación, la multa, el arresto y el trabajo a favor de la comunidad.

Se propone la creación del registro de infractores, el cual incluirá otra forma de información, como la infracción cometida, la sanción impuesta y su estado de cumplimiento, se señala además un procedimiento especial para las infracciones cometidas por menores de edad, se reconoce los derechos de los probables infractores, el procedimiento de actuación de la policía municipal, el cual deberá atender los principios, criterios y bases de las políticas públicas que guiarán el actuar de los juzgados cívicos, se propone la creación de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica como la Autoridad Administrativa Municipal responsable de supervisar el desempeño de los integrantes de los juzgados cívicos, proponer estímulos y en su caso, imponer las medidas disciplinarias necesarias a efecto de garantizar el debido funcionamiento de estos juzgados; así como de realizar los exámenes de ingreso y organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los juzgados cívicos y de hacer cumplir las determinaciones de éstos mismos juzgados cívicos.

Los juzgados cívicos deberán en todo momento, privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos procedimentales, el procedimiento deberá ser oral y se podrán hacer uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos, puede señalarse que los bandos municipales ya cuentan con un catálogo de faltas administrativas y con las figuras de oficial conciliador y oficial mediador conciliador, lo que desde luego, ni remotamente tiene punto de comparación; en principio porque la iniciativa en referencia, prevé con mucha claridad los elementos que integran el catálogo de infracciones y sus sanciones, la forma de proceder por parte de quien se considere ofendido o víctima, sus derechos y el procedimiento a seguir con lo que se garantizará una justicia más efectiva, más eficiente; pero también más expedita.

La aprobación y la expedición de la Ley de Cultura Cívica del Estado de México, atiende la responsabilidad que tenemos de homologar nuestra legislación a los principios, criterios y bases de las políticas públicas establecidas en la Ley General de Cultura Cívica con el objetivo de privilegiar el diálogo en la resolución de conflictos, mejorar la convivencia en la comunidad y fortalecer la vida democrática, la responsabilidad de las personas morales y jurídicas en su actuar diario ante la sociedad.

Es cuanto Presidente.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México a ¬¬¬¬¬¬¬¬¬¬27 de octubre de 2022.

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Diputada Azucena Cisneros Coss, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Cultura Cívica para el Estado de Estado de México,** con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

Por lo que, a través de esta reforma se doto la facultad al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases que se deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, quedo está plasmada en el la fracción XXIX-Z del 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en fecha 17 de abril de 2018, se emitió la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual tiene por objeto sentar las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, así como establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, e difícil acceso y zonas marginadas.

La mencionada Ley, otorga en su artículo segundo transitorio, ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, para que entidades federativas emitan o adecuen las leyes en materia de justicia cívica e itinerante.

Mismo término concede el artículo tercero transitorio a los municipios para adecuar la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica a lo previsto en la Ley General.

Por consiguiente, a mediados de 2018, el Estado de México implemento un proyecto piloto de justicia cívica en los municipios de Toluca, Lerma, Tecámac, Naucalpan y Nezahualcóyotl, logrando la instalación de Juzgados Cívicos en tres de estos municipios, y para finales de 2019 se decidió ampliar el proyecto a todos los municipios del Estado.

De acuerdo al "Análisis Comparativo entre los Municipios Del Estado De México sobre la Implementación Del Modelo Homologado de Justicia Cívica En México", presentado en marzo de 2021 por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el promedio general de avance en la implementación de Modelo Homologado de Justicia Cívica en la entidad es del 42%.

En el estudio también se observa que 60 municipios se encuentran por arriba del promedio estatal mientras que 53 municipios se encuentran por debajo del promedio estatal, seis municipios no entregaron información y seis más reportaron,

sin evidencia, un porcentaje mayor al 80%.

Sin embargo, y a pesar de los avances en justicia cívica, es importante destacar que la falta de valores, la discriminación, la pobreza, la corrupción y la desconfianza en las autoridades, entre otros factores, han generado un desprecio y desdén hacia el cumplimiento de las reglas básicas de convivencia, por lo que los conflictos vecinales se han vuelto más complejos y frecuentes. Siendo necesario darles solución de manera pronta, transparente y expedita, a fin de evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Por lo anterior, es fundamental homologar nuestra normatividad en materia de Justicia Cívica a lo establecido en la Ley General, con el objeto de sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica.

En la presente iniciativa se establece lo siguiente:

- La creación de los Juzgados Cívicos, como la institución encargada de resolver los conflictos entre particulares, vecinales y comunales; y contempla la estructura mínima para su funcionamiento la cual consiste en: un Juez de Justicia Cívica; un Facilitador; un Secretario; un defensor de oficio; un médico; los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado; y el personal auxiliar necesario.

- El procedimiento y requisitos para la integración de los Juzgados Cívicos; que para el caso de los jueces, facilitadores y secretarios, deberá realizarse mediante convocatoria pública.

- Los deberes ciudadanos tendientes a garantizar una convivencia armónica y el catálogo de infracciones.

- El procedimiento para la actuación de la Policía Municipal, atendiendo a la circunscripción territorial de cada municipio, en virtud de que son estos elementos quienes detienen y presentan ante el Juez al presunto infractor, cuando presencien la omisión o acción de una infracción, inmediatamente después de haber sido cometida.

- Establece el procedimiento por queja por particulares, en la cual el Juez girará los citatorios respectivos para llevar a cabo la audiencia en la que, por regla general, deberá dictar una resolución.

- Un procedimiento especial para las infracciones cometidas por menores de edad.

- Reconocen los derechos de los infractores.

- La creación de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, que será la responsable de supervisar el desempeño de los integrantes de los Juzgados Cívicos, proponer estímulos y, en su caso, medidas disciplinarias, a efecto de garantizar el debido funcionamiento de estos juzgados. Asimismo, se encargará de realizar los exámenes de ingreso y organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos; así como hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos.

- Que los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

- Que el procedimiento deberá ser oral y que se podrán hacer uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

El grupo parlamentario de MORENA, reconocemos que la justicia y la cultura cívica son pilares fundamentales de cualquier país democrático, y juegan un papel importante en el día a día de los ciudadanos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en los siguientes términos:

ATENTAMENTE
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ**
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA**
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	**DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	**DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ**
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE A ROSA MENDOZA**
DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**
DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS	**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	**DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México.

LEY DE CULTURA CIVICA DEL ESTADO DE MEXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto:

I. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
II. Garantizar la sana convivencia el respeto a las

personas, los bienes públicos y privados;
III. Determinar las acciones para su cumplimento;
IV. Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas;
V. La promoción de una cultura de la paz;
VI. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
VII. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
VIII. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
IX. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Artículo 2.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son principios fundamentales de la Justicia Cívica, los siguientes:

I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;
IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
V. Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia; y
X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entiende por:

I. Arresto: La sanción consistente en la privación de la libertad hasta por 36 horas y que deberá cumplirse en lugar distinto a los señalados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y mujeres;
II. Amonestación: La reconvención que el Juez haga al Infractor;
III. Buen Gobierno: Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;
IV. Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados facilitadores, quienes proponen alternativas de solución;
V. Conflicto comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas;
VI. Conmutar: Acto que realiza el Juez Cívico de sustituir una sanción o infracción por una medida alternativa o trabajo en favor de la comunidad;
VII. Convenio: Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
VIII. Cultura Cívica: Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
IX. Cultura de la Legalidad. Conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y las autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
X. Dirección: Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;
XI. Infracciones o Faltas administrativas: a las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas

en el presente reglamento;
XII. Infractor: la persona mayor de doce años, que realicen conductas que atenten en contra la dignidad, la tranquilad, la seguridad ciudadana y el entorno urbano;
XIII. Justicia Cívica. Conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;
XIV. Justicia itinerante: Conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
XV. Juzgados Cívicos: Instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;
XVI. Mecanismos alternativos de solución: Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la Conciliación, Mediación y Negociación, en el que las partes involucradas en una controversia, solicitan de manera voluntaria la asistencia de un facilitador para llegar a una solución;
XVII. Mediación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Mediador;
XVIII. Multa: La sanción económica que el Juez impone al Infractor;
XIX. Negociación: Procedimiento mediante el cual las partes buscan obtener una solución a su controversia entre ellas, sin requerir la ayuda de un facilitador;
XX. Ley: Ley de Cultura Cívica del Estado de México;
XXI. Re-mediación: Procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación;
XXII. Trabajo en favor de la Comunidad: La prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción;
XXIII. Secretaría: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; y
XXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables las personas físicas mayores de dieciocho años de edad que vivan o transiten en el Estado.

Así mismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el Estado, serán sujetos de la presente Ley, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal.

De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio estatal estarán a lo previsto en el presente Ley Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos de la presente Ley, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y

servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas; y
VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley que Regula el régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Artículo 6.- La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito, por lo que en su caso el Juez hará de conocimiento de manera inmediata y por escrito al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse un delito, dejando constancia en el expediente de la comunicación en donde se establezca:

I. La persona quien recibe la comunicación;
II. El cargo de la persona que la recibe y adscripción;
III. La fecha y hora; y
IV. La relatoría de los hechos posiblemente constitutivos de delito.

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I. El Ejecutivo del Estado;
II. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
III. La Secretaría de Seguridad;
IV. Los Municipios;
V. Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;
VI. Juzgados.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. Implementar, impulsar y ejecutar, a través de las Secretarías y Dependencias que comprenden la Administración Pública Estatal, las políticas públicas y programas tendientes a la difusión y respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales como formas de una cultura cívica y de la legalidad;
II. Promover la difusión y respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la cultura cívica, a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances y los programas correspondientes; y
III. Fomentar en el Estado el conocimiento de los derechos y obligaciones, así como de los valores y principios cívicos, éticos y morales a que todo ser humano tiene derecho como forma y parte de la cultura cívica, así como su debido respeto.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:

I. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de los servidores públicos en la materia;
II. Establecer los lineamientos y criterios de selección y remoción para los cargos de Juez y secretario;
III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados, que deberán atender los municipios;
IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los jueces;
V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, en coordinación con los municipios, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
VI. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de jueces y secretarios;
VII. Instrumentar capacitaciones constantes sobre justicia procedimental, tratamiento de grupos vulnerables, conciliación, mediación y procesos restaurativos, dirección de audiencias, entre otros mediante convenios con instituciones académicas;
VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento

de la Justicia Cívica;
IX. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;
X. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
XI. Integrar el Registro de Infractores;
XII. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;
XIII. Establecer, con la Secretaría de Seguridad, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores;
XIV. Asignar el número de Defensores públicos y Peritos que se requieran en los Juzgados Cívicos;
XV. Ejercitar la facultad que le delegue la persona titular del Ejecutivo del Estado mediante acuerdo publicado en la Gaceta para crear Juzgados especializados; y
XVI. Las demás facultades que le confiera la Ley.

Artículo 10.- Corresponde a Secretaría de Seguridad y Direcciones de Seguridad Pública o su equivalente:

I. Prevenir la comisión de infracciones a la normatividad en el territorio Estatal;
II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
III. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad in situ;
IV. Dar atención y resolución in situ en conflictos que no requieren la intervención de un facilitador;
V. Invitar a los ciudadanos a dialogar y a participar en un Mecanismo Alternativo Solución de Controversias, cuando así lo permita la situación;
VI. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante el juzgado cívico a los probables infractores, en los términos del artículo 57 de esta Ley;
VII. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
VIII. Trasladar y custodiar con estricto respeto a los derechos humanos a las personas probables infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
IX. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
X. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Cultura Cívica;
XI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;
XII. Registrar las detenciones y remisiones de los probables infractores realizadas por los elementos de policía;
XIII. Auxiliar a los jueces en el ejercicio de sus funciones;
XIV. Auxiliar, con estricto apego a los protocolos sobre la materia a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social que correspondan;
XV. Comisionar en cada uno de los turnos de los juzgados, a los elementos de policía necesarios de ambos sexos, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto;
XVI. Llevar a cabo el Registro de Infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México, a través de sistemas tecnológicos; y
XVII. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después.

Artículo 11.- Corresponde a los Municipios:

I. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a los jueces y secretarios de los juzgados cívicos, de acuerdo a los lineamientos

que para tal efecto emita la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
II. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, a través de mecanismos de colaboración con la Secretaría de Justicia y derechos Humanos;
III. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;
IV. Promover la difusión de la Ley y la participación de las personas ciudadanas en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
V. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad;
VI. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios públicos en coordinación con la ciudadanía; y
VII. Llevar a cabo actividades deportivas, artísticas y culturales en espacios públicos en coordinación con la ciudadanía, a fin de fomentar la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica:

I. La ejecución de las normas internas de funcionamiento;
II. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;
III. Conocer del recurso a que se refiere el artículo 129 de esta Ley;
IV. Condonar las sanciones impuestas por el Juez;
V. Rotar periódicamente a los Jueces y secretarios, peritos y auxiliares según las necesidades del servicio;
VI. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados; y
VII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I
DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 13.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Estado de México promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

I. Fomentar la participación activa de las personas en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
II. Orientar sobre las formas para no discriminar a los demás por razones de género, edad, raza, etnia, preferencia sexual, opinión política, condición física, religión, condición social o economía, y por ningún otro motivo; y
III. Promover el derecho que toda persona tiene a participar en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

a) Promover el respeto de la integridad física y mental de las personas, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, religión, orientación o preferencia sexual o grupo étnico;
b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general;
e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público; y
f) La protección, respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y expresiones artísticas en los espacios públicos destinados para tales fines.

Artículo 14.- La Cultura Cívica en el Estado de México, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:

I. Cumplir la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución del estado Libre y Soberano de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Estado de México;
II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfruté de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos:
VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos; y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;
X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino; y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Estado y municipios;
XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del Estado;
XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
XVI. Prevenir que los animales domésticos y de compañía causen daño o molestia a las personas;
XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda en régimen de propiedad en condominio;
XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
XX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquiera infracción a las leyes, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia;
XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
XXIII. Participar en los asuntos de interés de su ciudad, pueblo, colonia, barrio y municipio, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 15.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública del Estado de México, en el ámbito de su competencia, le corresponde:

I. Diseñar y promover los programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;
II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva, así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad;
III. Promover la incorporación de contenidos

cívicos y de la cultura de la legalidad en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a la niñez;
IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública Estatal las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances;
VI. Promover los métodos alternativos de solución de controversias con la intervención de mediadores comunitarios de los Municipios; y
VII. Preservar y difundir el patrimonio cultural del Estado de México.

Artículo 16.- En el caso de las expresiones artísticas o culturales, éstas deberán tener el permiso correspondiente para el uso del espacio público.

CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 17.- A la Administración Pública del Estado de México le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los vecinos en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales tenderán:

I. Procurar el acercamiento entre los jueces cívicos y secretarios y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
II. Establecer vínculos permanentes entre la sociedad civil organizada y los habitantes de los municipios para identificar las problemáticas y fenómenos sociales que los aquejan;
III. Difundir la importancia y trascendencia de la Cultura de la Legalidad;
IV. Organizar la participación de los habitantes en las actividades tendentes a la prevención del delito y el conocimiento de las faltas administrativas; y
V. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad.

Artículo 18.- Los municipios deberán organizar conjuntamente con los órganos de representación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones educativas, por lo menos en forma trimestral:

I. Jornadas de limpieza, mantenimiento y conservación de espacios públicos, en las que se incentive la participación ciudadana; y
II. Talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos.

Artículo 19.- Los Jueces participarán activamente en los Consejos Municipales de Seguridad Pública, así como en los programas de Seguridad Pública que promueva la Administración Pública del Estado de México, en los términos que determine la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 20.- Los Jueces celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los órganos de representación ciudadana de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público y se podrá invitar a las y los Diputados del Poder Legislativo del Estado. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida al ayuntamiento municipal y a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 21.- La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, integrará mediante convocatoria pública el cuerpo de Colaboradores Comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados.

Los Colaboradores Comunitarios serán acreditados por el Ayuntamiento ante las instancias correspondientes; siempre que hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

Artículo 22.- Corresponde a los Colaboradores Comunitarios realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Dirección y de los órganos e instancias que ésta determine.

Artículo 23.- Los Jueces y Secretarios, otorgarán las facilidades necesarias para que los Colaboradores Comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO TERCERO
INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 24.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
III. Coartar o atentar contra la privacidad de una persona. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;
IV. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico;
V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;
VII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;
VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;
IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad;
X. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona; y
XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana.

La infracción establecida en la fracción I se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas; las infracciones establecidas en las fracciones II, V, IX y X se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas; las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII y VIII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

y la infracción establecida en la fracción IX se sancionarán de 20 y hasta 36 horas, inconmutables de trabajo en favor de la comunidad;

Artículo 25.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;
II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;
IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas; y
VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas; las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, V y VI se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas; y la infracción establecida en la fracción VII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 26.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
III. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;
V. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
VI. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
VII. Reñir con una o más personas;
VIII. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;
IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
X. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los

autorizados;
XI. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno;
XII. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
XIII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
XIV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
XV. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma;
XVI. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría.

Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y en el caso de vehículos estos se devolverán, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

XVII. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II y III se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas; las infracciones establecidas en las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, y XVII se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas; y las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XIV, XV Y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 27- Son infracciones contra el entorno urbano:

I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de esta Ley;
III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida.
Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia.
VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
IX. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
X. Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y
XV. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas; la infracción establecida en la fracción XV se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad; y las infracciones establecidas en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto; y
IV. Trabajo en favor de la comunidad.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la persona Infractora.

Artículo 29.- Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, la persona que sea declarada responsable de la conducta prevista en la fracción XVI del artículo 26 y se negare a repáralo, será sancionado con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad; o bien por multa cuya cuantificación deberá estar relacionada con el monto del daño.

Sólo se conmutará el arresto, si además de los requisitos que señala la Ley, cuando la persona conductora responsable acredite su domicilio, en el Estado de México para oír y recibir notificaciones y mencione en su caso, el domicilio de la persona propietaria del vehículo.

Artículo 30.- Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, XII y XIII del artículo 27 de la Ley, el Juez considerará al imponer la sanción la reparación de los daños causados por el infractor como mínimo, así como alguna otra actividad de apoyo a la comunidad de las previstas en esta Ley, conmutando de esa forma el arresto.

Artículo 31.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, mujer lactante, persona adulta mayor, persona con discapacidad o personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, se aumentará la

sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido, para el caso de la multa.

Artículo 32.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando en diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 33.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 34.- En todos los casos y para efecto de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 35.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley y por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses, en este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el registro de personas infractoras.

CAPÍTULO III
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 36.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar trabajo en favor de la comunidad a efecto de no cubrir el arresto que se le hubiese impuesto.

El trabajo en favor de la comunidad se desarrollará por un lapso equivalente a la mitad de las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiere cometido. En ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora.

Artículo 37.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo el trabajo en favor a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Administración Pública del Estado de México y municipal enviará a la Dirección propuestas de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 38.- Se considera trabajo en favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos,

relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor;
VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine el Municipio;
VII. Asistir a los cursos, terapias, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de las adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial, y los que determine el Municipio.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine la Dirección.

VIII. Las demás que determine la Dirección.

Artículo 39.- El trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Secretaría de Seguridad para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales y de los municipios en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Los titulares de las áreas de la Administración Pública del Estado de México y de los municipios, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Secretaría los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 40.- En el supuesto de que el infractor no realice el trabajo en favor de la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

TITULO CUARTO DE LA JUSTICIA CÍVICA
TITULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 41.- El procedimiento ante el Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal, y se sustanciará en una sola audiencia.

Artículo 42.- Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor, por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, por la remisión o a solicitud de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley.

El juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Artículo 43.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Instituciones de Seguridad con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología de Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Asimismo si la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, el juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas.

Artículo 44.- Las actuaciones deberán constar por escrito o por sistema informático y permanecerán en el local del Juzgado hasta que la Dirección

determine su envío al archivo general para su resguardo.

Artículo 45.- Cuando alguna de las partes no hable español o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

Artículo 46.- Si después de iniciada la audiencia, el infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 31, 32, 34 y 35. Si la Persona Probable Infractora no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 47.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 48.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la Dirección la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos dicte la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 49.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Medida. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 50.- Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, el juez lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

Artículo 51.- El Juez notificará de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Artículo 52.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Artículo 53.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico.

Artículo 54.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Amonestación;
II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida vigente; tratándose

de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 49 de esta Ley; y
III. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 55.- El juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa; por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida vigente; tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Medida. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables;
II. Arresto, hasta por 12 horas; y
III. Auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 56. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente.

El procedimiento inicia con la presentación hecha por los elementos de policía del probable infractor ante el Juez Cívico.

Artículo 57.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

I. Cuando presencien la comisión de la infracción.

Los policías que presencien la comisión de una infracción primeramente amonestarán verbalmente al presunto infractor y lo conminarán a respetar el orden público.

En caso de que el probable infractor desacate la amonestación y la infracción sea considerada grave, el policía procederá a su arresto y presentación ante el Juez Cívico.

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 58.- Los policías de proximidad in situ que conozcan de los conflictos materia de la presente Ley podrán facilitar la celebración de una negociación.

Artículo 59.- En el caso de la fracción XVI del artículo 26 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el elemento de la policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez Cívico. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos de control competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando un probable infractor sea presentado ante el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, ésta deberá informar por escrito los motivos de la detención y los elementos que permitan identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención.

Artículo 60.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los

acredite;
II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado;
IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción;
V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
VI. Los datos del Juzgado Cívico al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará a la quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del infractor.

Artículo 61.- En la audiencia, el juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del Policía. Tratándose de la conducta prevista en la fracción XVI del artículo 26 de la Ley, la declaración del policía será obligatoria y se omitirá mencionar el domicilio del quejoso;
II. Otorgará el uso de la palabra al probable Infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga. Se admitirán como pruebas señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
IV. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor. En caso de que le encuentre responsable, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión;
V. Establecerá la sanción, informando al infractor el derecho que tiene a conmutar la sanción de arresto por pago de la multa proporcional o por actividades de apoyo a la comunidad; y
VI. En el caso de que la Persona Infractora opte por cumplir el arresto establecido, y a criterio del Juez sea remitido al Centro de Detención Municipal, el infractor también podrá realizar el pago proporcional de la multa establecida ante dicho Centro.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

Artículo 62.- Cuando se actualice la conducta prevista en la fracción XVI del artículo 26 de la Ley y después de concluido el procedimiento establecido en este cuerpo normativo, el Juez ordenará la devolución del vehículo conducido por quien resulte responsable de los daños causados, únicamente cuando se firme el convenio respectivo o quede suficientemente garantizada su reparación; y en caso contrario, pondrá a disposición del Ministerio Público el vehículo.

Artículo 63.- El Juez hará del conocimiento del Servicio Público de Localización Telefónica del Estado lo siguiente:

I. Datos de la persona presentada que consten en la boleta de remisión;
II. Lugar en que hubiere sido detenida;
III. Nombre y número de placa del elemento de policía que haya realizado la presentación;
IV. Sanción que se hubiera impuesto, y
V. En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después de su determinación.

Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio del procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a

III de este artículo.

Artículo 64.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que la persona probable infractora sea ubicada en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 65.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará a médico que previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 66.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 67.- Cuando el probable infractor sea una persona con discapacidad, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o persona con discapacidad y a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes en el Estado de México que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 68.- Cuando comparezca el infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con la persona que determine para informar el lugar y la situación en la que se encuentra.

Artículo 69.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente su Defensor o persona que le asista. Si ésta no se presenta el Juez le nombrará un Defensor de Oficio o, a solicitud del probable Infractor, éste podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de Personas Menores de Edad o Personas con Discapacidad.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES E INCAPACES

Artículo 70.- En caso de que el presunto infractor sea un adolescente o padezca una discapacidad mental, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Cívico procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para que lo asista.

Cuando se trate de un menor de doce años, el menor será entregado de manera inmediata a quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, sin perjuicio, que en caso de existir algún afectado, puedan presentar queja en los términos de la presente ley para que respondan por los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 71.- En atención a la salvaguarda de su integridad personal y en tanto se desarrolla su audiencia, el adolescente deberá permanecer en la oficina del Juez o en un área especial destinada para adolescentes en el lugar de detención.

Artículo 72.- En caso de que el menor o incapaz requieran asistencia temporal o permanente, el Juez solicitará el apoyo del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal para que a través de esta instancia se determine su adecuada canalización o se realicen los trámites que correspondan.

Artículo 73.- Si los padres, tutores o representantes de los adolescentes, menores o incapaces infractores se presentaren, se les hará una amonestación y serán turnados al Sistema para el Desarrollo Integral la Familia Municipal para que se les informe, oriente y canalice a los programas o instancias adecuadas para el caso en concreto.

Artículo 74.- De no presentarse los representantes o tutores del menor o incapaz infractor, se remitirá directamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o institución de asistencia social para su resguardo.

La amonestación impuesta a los padres, tutores o representantes de los menores, no exime de reparar el daño causado, por lo que deberán conciliar con los afectados mediante la formalización del convenio respectivo para proceder a la reparación del mismo.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 75.- Las personas podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones; que considerará los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio a la persona quejosa y al infractor.

La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; asimismo cuando la persona quejosa lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

Artículo 76.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 77.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición de la persona quejosa, para efectos de su confirmación o revocación por la Dirección o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a través del recurso de inconformidad que se hará valer dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

La Dirección resolverá de plano en un término igual notificando su resolución a la quejosa y al Juez para su cumplimiento.

Artículo 78.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un elemento de la policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Escudo del Municipio y folio;
II. El municipio y el número del Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
III. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora;
IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
V. Nombre y domicilio de la persona quejosa;
VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y
VIII. El contenido del artículo 79 y las fracciones **VI y VII** del artículo 87 de esta Ley.

La persona que lleve a cabo la notificación, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutela de

derecho o de hecho.

Artículo 79.- En caso de que la persona quejosa no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la persona titular de Dirección de Seguridad Municipal, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 80.- Los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 81.- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y en su caso, mental de aquéllas.

Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de una persona quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 82.- El Juez celebrará en presencia de la persona quejosa y el probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del Juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los quince días naturales siguientes, debiendo continuarla el Juez que determinó la suspensión.

Artículo 83.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

I. La reparación del daño; y
II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Cuando el daño se cause con motivo de lo previsto en la fracción XVI del artículo 26 de la Ley, el convenio se elaborará con base en el valor del daño que se establezca en el dictamen en materia de tránsito terrestre emitido por las personas peritos, respetando el principio de autonomía de voluntad de las partes, pero sin que el monto a negociar pueda exceder o sea inferior a un veinte por ciento del valor del daño dictaminado.

Artículo 84.- El Juez podrá remitir a las partes con un facilitador para que intenten solucionar el conflicto que les afecte y en el supuesto de que se alcance un convenio de mediación, lo calificará y en su caso, lo elevará a resolución administrativa.

Artículo 85.- Cuando se produzca incumplimiento de un convenio de mediación comunitaria por dificultades de interpretación del convenio o por causas supervenientes, el Juez remitirá a las personas involucradas con el Facilitador para que se desahogue una re-mediación.

Artículo 86.- A quien incumpla el convenio de conciliación o el de mediación o re-mediación cuando el Juez haya remitido a las partes a ese procedimiento, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 veces la Unidad de Medida.

A partir del incumplimiento del convenio, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

Artículo 87.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará

por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, en la cual el Juez, en presencia de la persona quejosa y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
III. Dará lectura a la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
IV. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
V. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
VI. El probable infractor y el quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
VII. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa. Tratándose de daños causados con motivo del tránsito de vehículos, el Juez deberá ordenar en todos los casos la intervención de los peritas en materia de tránsito terrestre.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el juez suspenderá la audiencia, la cual deberá de reanudarse en un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso el juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalara el plazo para cumplir el requerimiento.

VIII. El Juez dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;
IX. El juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
X. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 88.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente la persona quejosa, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 60 de esta Ley y si se encuentra la persona quejosa, se llevará cabo el procedimiento por queja.

Artículo 89.- En el caso de que derivado de un conflicto familiar o conyugal la persona ofendida haga de conocimiento al Juez de hechos contemplados como alguna de las infracciones administrativas previstas en el Título Tercero de esta Ley, éste iniciará el procedimiento correspondiente en caso de ser competente, y dejará a salvo los derechos de cada una de las personas en caso de los hechos puedan constituir un delito.

El Juez canalizará mediante oficio, a las personas involucradas a las instituciones públicas especializadas.

CAPITULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 90.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

I. Acceder a la justicia cívica pronta e imparcial;
II. Ser tratados con respeto e igualdad;
III. Que sus quejas sean atendidas;
IV. Ser escuchadas por el Juez;
V. Ser informados al momento o en máximo en tres días si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
VI. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
VII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
VIII. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
IX. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Artículo 91.- Los probables infractores tiene derecho a:

I. Que se le informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten; le sean leídos los derechos contemplados por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y soberano de México;
II. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
III. Recibir trato digno;
IV. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
V. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
VI. Contar con un defensor de su confianza;
VII. Ser oído en audiencia pública por el Juez;
VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
IX. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez, en los términos de esta Ley;
X. Cumplir su arresto en espacios dignos;
XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de esta Ley; y
XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 92.- La mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la cultura cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques, jardines, mercados públicos y en general el espacio público, en el que una persona tercera imparcial denominada facilitador, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y beneficios para la comunidad. El juez podrá dar intervención al facilitador o por decisión voluntaria de las partes.

Artículo 93.- La mediación comunitaria será aplicable en la gestión y prevención de las controversias que surjan o puedan surgir, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se actualice la conducta prevista en el artículo 25 fracción VII de esta Ley, el juez podrá dar intervención de un facilitador en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de mediación;
II. Para prevenir conflictos que puedan surgir en una comunidad por la definición de obras;
III. En apoyo a las instituciones escolares y para combatir el acoso escolar;
IV. En apoyo a personas en situación de descuido;
V. Entre las personas en situación de calle; y
VI. Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVI del artículo 26 de esta Ley, el Juez podrá dar intervención a un facilitador en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de mediación.

Artículo 94.- Los acuerdos a los que lleguen las personas mediadas adoptarán la forma de convenio de mediación comunitaria por escrito y deberán contener las siguientes formalidades y requisitos:

I. Lugar y fecha de la celebración;
II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las personas mediadas;
III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que el la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;
IV. Los antecedentes del conflicto entre las personas mediadas que los llevaron a utilizar la mediación;
V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;
VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las personas mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;
VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso de las personas mediadas;
VIII. Nombre y firma de la persona actuante como mediadora, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello correspondiente; y
IX. Número o clave del registro.

Artículo 95.- El convenio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno sea conservado por el juzgado y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

El convenio de mediación comunitaria se someterá a la consideración del Juez, quien en su caso lo elevará a resolución administrativa y tratándose de los supuestos previstos en la fracción XVI del artículo 26 de esta Ley, el convenio respectivo deberá suscribirse en términos del numeral 97 de este ordenamiento, para que surta los efectos señalados.

Los convenios derivados del procedimiento de mediación comunitaria, que se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, únicamente por lo que hace al de daño a particulares, serán ejecutados a través de la vía de apremio.

Artículo 96.- En caso de que las partes no acepten someterse a la mediación comunitaria luego de realizada la sesión informativa previa, en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación, establecida en el artículo 30 bis fracción I de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es obligación del facilitador, sugerir las alternativas pertinentes.

Asimismo, apoyará a las autoridades de los municipios en las negociaciones que se realicen con los vecinos y a las autoridades escolares en la atención de controversias que se susciten en las comunidades escolares, planteando alternativas de solución.

Artículo 97.- El procedimiento de mediación comunitaria se desahogará en un máximo de tres días. En el caso de no arribar a una solución y deseen las partes acudir con el juez, el facilitador las canalizará con el juez a efecto de iniciar el procedimiento que corresponda. El juez determinará lo conducente.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 98.- Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVI del artículo 26 de esta Ley y los involucrados se encuentren ante la presencia del Juez, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos

implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Así mismo hará del conocimiento de los involucrados la posibilidad de otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan por el daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos, para poder disponer de su vehículo.

Artículo 99.- Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez iniciará el procedimiento respectivo, de conformidad con:

I. Tomará la declaración de los conductores involucrados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y en su caso, de los testigos y ajustadores, en los formatos que para el efecto se expidan.
II. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
III. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del juez, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

IV. Inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, a los peritos en materia de:

a. Identificación vehicular;
b. Valuación de daños automotrices;
c. Tránsito terrestre;
d. Medicina legal;
e. Fotografía; y
f. Valuación de bienes muebles e inmuebles.

Para estos efectos, el Juez deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Por lo que, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

V. Admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguna de los conductores se niegue a rendir su declaración, se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por las demás conductores y testigos de los hechos.

Los peritos en tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen correspondiente.

Artículo 100.- Los peritos rendirán su dictamen ante el juez, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 101.- El Juez, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y

demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará su avenimiento.

De considerarlo pertinente, el juez nuevamente instara a los involucrados que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 102.- Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 29 de este ordenamiento, así como el monto de la reparación del daño.

A los conductores que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite.

Artículo 103.- El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los juzgados civiles del Estado de México, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

TITULO QUINTO
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 104.- En cada Juzgado actuarán jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 105.- Los juzgados cívicos, contaran como mínimo con la estructura siguiente:

I. Un Juez de justicia cívica;
II. Un Secretario;
III. Un Facilitador;
IV. Un Defensor de Oficio;
V. Un Médico;
VI. Los policías que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
VII. El personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de los juzgados.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

a) Uno o más Peritos en materia de tránsito terrestre;
b) Psicólogo o Trabajador Social;
c) Uno o más notificadores.

Artículo 106.- En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

I. Registro de Infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico;
II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
IV. Registro y Talonario de multas;
V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Publico;
VI. Registro de atención a menores;
VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
VIII. Registro de citatorios;
IX. Registro de resoluciones sobre infracciones administrativas;
X. Registro de cumplimiento de las horas de

Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

Artículo 107.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

I. Sala de audiencias;
II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
III. Sección de Personas Adolescentes;
IV. Sección médica, y
V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 108.- Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener por lo menos 24 años de edad;
III. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 109.- Son atribuciones del Juez de justicia cívica:

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
III. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
IV. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere esta Ley;
V. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;
VI. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
VII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
VIII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
IX. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
X. Reportar inmediatamente al Servicio Público de Localización Telefónica del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
XI. Informar diariamente a la Dirección y a la Secretaría de sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
XII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública a petición de parte;
XIII. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;
XIV. Ejecutar la condonación de la sanción;
XV. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
XVI. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
XVII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
XVIII. Aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana establecida en esta Ley y

otros ordenamientos aplicables a esta materia;
XIX. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer; y
XX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 110.- Para la aplicación de esta Ley es competente el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción.

Artículo 111.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquéllos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el juez entrante y saliente.

Artículo 112.- El Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del juzgado, al juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 113.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

Artículo 114.- Los jueces estarán obligados a solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer y resolver lo conducente.

Artículo 115.- En el caso de la infracción establecida en la fracción VIII del artículo 26, realizar el requerimiento de información necesaria a las organizaciones públicas o privadas competentes, para identificar al titular de la línea telefónica o aplicaciones y su domicilio.

Artículo 116.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

Artículo 117.- Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener por lo menos 24 años de edad;
III. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 118.- Son facultades del Secretario:

I. Autorizar con su firma y sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
IV. Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
VI. Reportar inmediatamente al Registro Administrativo de Detenciones, contemplado en el artículo 73 de la Ley del Seguridad del Estado de México, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada

cambio de turno;
VII. Llevar el Registro Municipal de Infractores, puestos a disposición del Juez Cívico; y
VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 119.- Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener por lo menos 24 años cumplidos;
III. Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente;
IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
V. No estar purgando penas por delitos dolosos;
VI. Acreditar ante la Institución especializada los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
VII. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 120.- Al facilitador del juzgado cívico le corresponde:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad; y
VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de la ley general prevista en el artículo 73, fracción **XXIX-**A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El cargo de facilitador es de confianza y será designado y ratificado cada tres años por el Ayuntamiento correspondiente, previa aprobación de un examen de competencias laborales. Los Municipios expedirán los lineamientos para la designación y ratificación de los facilitadores.

El facilitador a que se refiere este apartado, se dedicará a esa función de forma exclusiva por lo que el Municipio evitará que atienda cualquier otra función, ajena al servicio de mediación comunitaria.

Artículo 121.- Serán atribuciones y facultades del Defensor de Oficio, las siguientes:

I. Representar y asesorar legalmente y gratuitamente al infractor cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;
III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a la presente Ley, al reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables;
IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;
V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores; y
VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 122.- Son atribuciones y obligaciones del Médico:

I. Emitir un certificado de valoración médica de la persona presentada como probable infractor, en el que se determine el estado físico y de salud que presenta determinando si este se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia;

II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
III. Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
IV. Llevará un Registro de Certificaciones Médicas;
V. En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento; y
VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 123.- Los policías de custodia que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo del Juez y les corresponderá:

I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
III. Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
IV. Custodiar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física; y
V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 124.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que el Juez o el Secretario le designen;
II. Realizar las notificaciones que el Juez le instruya en los términos de la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables; y
III. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por el Juez, y las que le confiere la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 125.- Los peritos y los psicólogos que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

CAPITULO II
DE LA SUPERVICION DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 126.- Para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Justicia Cívica, la cual será responsable de supervisar y vigilar el buen funcionamiento de los Juzgados, el desempeño del personal; y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a los que los Jueces Cívicos deberán sujetar su actuación para mejorar este servicio público, además de los que señale el Reglamento de Juzgados Cívicos del Municipio que corresponda.

Así como proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos de los Juzgados Cívicos que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 127.- La Dirección, en materia de supervisión y vigilancia, le corresponde:

I. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregularidades detectadas en las supervisiones; mediante lineamientos establecidos en el Reglamento;
II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del Juzgado o del público y en general, de los hechos que redunden en demoras, excesos o

deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;
III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados;
IV. Habilitar al personal que considere pertinente para realizar supervisiones extraordinarias a los juzgados; y
V. Determinar el alcance y contenido de las supervisiones extraordinarias.

Las quejas a que se refiere la fracción II serán del conocimiento del Órgano Interno de Control, quien efectuará una investigación y procederá conforme a las disposiciones aplicables.

Para cumplir con la función de supervisión, control y evaluación de los Juzgados, la Dirección contará con personal de apoyo.

Artículo 128.- En la supervisión deberá de verificarse, independientemente de lo que dicte la Secretaría y lo establecido en el Reglamento, cuando menos lo siguiente:

I. Que exista un estricto control de las boletas con que remitan los policías a las personas probables infractoras;
II. Que exista total congruencia entre las boletas de remisión presentadas al juzgado y las reportadas por los policías, mediante los mecanismos que determine la Dirección responsable en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente;
III. Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados con la debida motivación y fundamentación aplicable al caso concreto, y conforme a lo establecido por esta Ley y que la actuación del personal del juzgado cívico se lleve a cabo en cumplimiento de los principios de legalidad y debido proceso;
IV. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su cargo;
V. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
VI. Vigilar que los datos personales de los infractores se manejen en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
VII. Conocer y resolver las inconformidades y quejas planteadas por los usuarios, infractores y personal del Juzgado;
VIII. Atender y resolver de manera inmediata cualquier asunto derivado de atención que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones brinda el personal de los Juzgados;
IX. Vigilar e inspeccionar que las audiencias que se celebren en los Juzgados Cívicos cumplan con los principios de: oralidad, publicidad, continuidad, imparcialidad, inmediación y concentración;
X. Verificar que, en el desarrollo de las audiencias celebradas en los Juzgados Cívicos, se respete la integridad de los probables infractores, procurando que: entiendan la razón de su presentación, la importancia del cumplimiento de las reglas de convivencia y de la cultura de la legalidad;
XI. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta Ley y conforme al procedimiento respectivo;
XII. Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 24, 25, 26 y 27 de esta Ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez;
XIII. Que el Juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio;
XIV. Que los informes a que se refiere esta Ley sean presentados en los términos de la misma, y
XV. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 129.- Las personas a quienes el Juez hubiere impuesto una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren infundada, se les haya retenido injustificadamente o no se les haya permitido la asistencia de persona de su confianza, defensora o traductora, podrán presentar

recurso administrativo de inconformidad ante la Dirección o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 130.- El recurso podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeto a forma especial alguna, y deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si la persona quejosa contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito, y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad, observando las reglas establecidas en esta Ley y su Reglamento para las pruebas.

Artículo 131.- La Dirección se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos motivo de la queja, así como los derivados de las supervisiones.

Artículo 132.- En caso de presumirse que el personal del Juzgado actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento a la Contraloría Municipal para que realice las investigaciones y proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir.

CAPITULO III
SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 133.- Los Ayuntamientos emitirán convocatoria abierta para el concurso de selección de Juez, Secretario y Facilitador de los Juzgados Cívicos, el proceso de selección debe contemplar la evaluación de los conocimientos y habilidades de los aspirantes.

Artículo 134.- El proceso de selección en todo momento asegurará la igualdad laboral, será incluyente y evitará cualquier discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 135.- La Supervisión y seguimiento del concurso estará a cargo de la Consejería Jurídica Municipal o su equivalente.

Los aspirantes seleccionados serán ratificados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo para el ejercicio de sus facultades y atribuciones. Debiendo el Presidente Municipal emitir los nombramientos correspondientes.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica será propuesto por el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento en sesión de cabildo, para su ratificación y nombramiento.

Artículo 136.- Los servidores públicos asignados a los Juzgados Cívicos, por parte de la administración municipal como médicos y peritos deberán contar con la licencia para ejercer la profesión.

CAPITULO IV
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 137- Los Jueces y Secretarios están impedidos para conocer de los casos, en los siguientes supuestos:

I. Tenga un interés personal directo o indirecto en el conflicto;
II. Tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales hasta dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;
III. Tenga el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos, alguna relación con cualquiera de los interesados, representante legal o abogado patrono, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;
IV. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo

grado, con el representante legal o abogado de cualquiera de las partes;
V. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
VI. Sea deudor, acreedor, heredero, o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes;
VII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad; y
VIII. Las demás que establezca la Ley de la materia.

Artículo 138.- Los Jueces o Secretarios que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, deberán excusarse de conocer del asunto de inmediato y por escrito que deberá obrar en el expediente correspondiente.

Artículo 139- Los Jueces o Secretarios deberán abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto y por ningún motivo podrán proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado.

En caso contrario de lo dispuesto en este artículo, la Dirección dará vista al Órgano Interno de Control, para que realice las investigaciones y proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir

Artículo 140.- El trámite de las recusaciones por impedimentos debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

I. La solicitud de recusación deberá presentarse ante la Dirección de Justicia Cívica, por escrito y bajo protesta de decir verdad;
II. El escrito con el que se promueva la recusación deberá contener los hechos en los que basa su solicitud y las pruebas que los acrediten;
III. El proceso de recusación suspende el procedimiento hasta su resolución;
IV. La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica decidirá de manera inmediata sobre el impedimento, y resolverá de plano con los elementos que tenga para ello;
V. En el caso que resulte procedente la recusación, se amonestara al servidor público por una sola ocasión si ello no afecta el derecho de los ciudadanos; y
VI. En los casos en que el Juez o Secretario resulte reincidente al no excusarse de conocer de un asunto del que se encuentra impedido, se dará vista al Órgano de Control Interno para que determine lo que en derecho corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO
REGISTRO DE INFRACTORES

CAPÍTULO I

Artículo 141- El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio, sexo;
II. Infracciones cometidas;
III. Lugares de comisión de la infracción;
IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y
VI. Fotografía de la Persona Infractora.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el Juez; al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

Artículo 142- El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para los Jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

Artículo 143- El Registro de Infractores estará a cargo de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que

funde y motive su requerimiento.

Artículo 144- La información contenida en el Registro de Infractores tendrá por objeto contar con una base de datos que permita establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como trabajo a favor de la comunidad, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Artículo 145- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Infractores, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

TITULO OCTAVO
DE LOS INFORMES Y ESTADÍSTICA
CAPITULO ÚNICO

Artículo 146.- La Administración Pública Estatal y Municipal, a través de las autoridades competentes y, atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirán anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y justicia cívica.

El informe deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los Juzgados Cívicos, el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados, conciliados y resueltos por el Juez.

La información contenida en los informes servirá de base para que los municipios en coordinación con el Gobierno del Estado de México midan el desempeño de los Juzgados Cívicos a fin de mejorar las acciones y política en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitirá los lineamientos necesarios para la organización e implementación de los Juzgados Cívicos, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los Municipios deberán adecuar la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica a lo previsto en esta Ley, en un plazo que no podrá exceder de los ciento ochenta días, a partir de entrada en vigor del presente Decreto, debiendo enviar un informe a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Poder Legislativo del Estado de México.

SEXTO. El Gobierno del Estado y Municipios deberán prever en sus respectivos presupuestos la elaboración y distribución de material formativo en materia de cultura cívica.

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

En el punto número 8 del orden del día, el diputado Francisco Javier Santos Arreola leerá iniciativa

con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y modificaciones al propio Reglamento del Poder Legislativo.

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA. Muchas gracias diputado Presidente.

Compañeras, compañeros legisladores, quisiera pedirle diputado Presidente que se transcriba completamente mi iniciativa en el Diario de los Debates para no leerla toda y quiero solamente leer una ficha técnica de la misma para que se describa y se entienda el contenido.

Nuestro País ha suscrito diversos tratados internacionales y diversos convenios y dentro de esa homologación de esos tratados que tiene una repercusión jurídica, adquirimos la obligación de adecuar Marco Jurídico.

El primer Marco Jurídico que se adecua, es el Marco Federal; es decir, la Legislatura Federal, tanto Cámara de Diputados como de Senadores, hacen las adecuaciones correspondientes a los convenios o tratados que ha suscrito en nuestro País, pero algunas de esas leyes tienen repercusión en lo local y hay que hacer esas modificaciones, diríamos a las leyes locales, en este caso que nos corresponden como Congreso Local para adecuarnos al Marco Jurídico, ya nuevo a nivel federal y que enmarca estas medidas que adquiere nuestro País como compromiso de esos tratados internacionales o convenios que ha suscrito, de tal manera que lo que yo le estoy planteando, es que en nuestra Legislatura, dentro de su Ley Orgánica y su Reglamento, tenga una nueva comisión que sería la Comisión Legislativa de Armonización Normativa.

Ésta tiene una parte importante, estamos por ejemplo hoy, en día, en omisión, con las facultades de los síndicos municipales y lo pongo como ejemplo. Cuando la Legislatura LX modificó el tema de la integración de los cabildos y se suprimieron algunos síndicos, pues no se les modificó las facultades y entonces hoy en la Ley Orgánica hay un síndico que tiene Reglamento Tercero, que digamos es un tercer síndico que ya no tiene esas facultades, de tal forma que no se dio la adecuación correcta, para saber quién se quedaba con facultades que tenía el tercer síndico.

Y ese es un ejemplo de que no se ha hecho ese trabajo de normalización, yo inclusive presente ya esa iniciativa, para que pudiésemos adecuarlo, porque ahí estamos dejando en un estado de indefensión a los ayuntamientos, en este caso a las sindicaturas, toda vez que podrán ser atacados sus actos jurídicos, porque no tienen atribuciones jurídicas para poder ejercer ciertos actos que les corresponderían. De tal forma que esta comisión, que estoy planteando yo, se encargaría de hacer esas adecuaciones.

En el caso de la materia local, realmente están ahí varios ejemplos, pero a nivel federal pudiera generarnos un problema todavía mucho mayor, entonces la intensión sería que la pudiésemos agilizar a la brevedad.

Exhortaría desde esta tribuna a mis compañeros diputados de la Junta de Coordinación Política, para que saquemos de la congeladora esa iniciativa de las facultades de los síndicos y podamos agilizar ésta y que nuestro Congreso outside jurídico en materia de adecuación a estas prácticas jurídicas que adquiere nuestra Nación, derivado de estos convenios que está adquiriendo México en diversas materias, que pueden ser desde laborales hasta prácticas ambientales o de salud.

Esto es cuanto diputado, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2022

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 78, 79, 81 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 72 y 74, 147 bis inciso f) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con base en los principios universales de interdependencia, universalidad, progresividad, por propio derecho, los que suscriben Diputado Francisco Javier Santos Arreola y Diputado Enrique Vargas del Villar, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al igual que se adiciona la fracción XXXVII, y sus incisos del a) al c) del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,** conforme al siguiente:

Planteamiento del problema:

La legislación y el marco jurídico, no debe ni pueden ser estáticos, sino que, como cualquier otra disposición normativa, requieren adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas.

En nuestro sistema republicano federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la **armonización normativa**[1]**.** Bajo estos razonamientos, este trabajo parlamentario plantea la creación de una nueva Comisión Ordinaria en la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México denominada **Comisión de Armonización Normativa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico mexicano tiene su génesis directa y jerárquicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de acuerdo a una investigación realizada por el Instituto Belisario Domínguez[2], desde el 5 de febrero de 1917 hasta el 27 de agosto de 2018, ha sufrido 707 reformas.

Simultanéame en el estudio que lleva por nombre "Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", escrito por Cesar Alejandro Giles Navarro, en sus conclusiones nos brinda una información relevadora y es que, de

1 https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf

2 http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4193/Nota33_ReformasConstitucionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y

acuerdo a las reformas suscitadas, *el texto constitucional es cinco veces más extenso que el aprobado por el Constituyente de 1917, al pasar de 21,783 a 111,783 palabras (incluyendo artículos transitorios)* .[3]

Demostrado esta que las reformas son perniciosas en cuanto a la letra de la carta magna, y es muy posible que el espíritu de ley suprema ya este mutilado en demasía, máxime cuando las reformas constitucionales son la vía predilecta del presidente en turno para poder generar las condiciones jurídicas en búsqueda de la legalidad que es un epifenómeno de la legitimidad.

Aunque no toda reforma constitucional se perfila para servir a su promotor, encontramos la excepción publica el 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos modificando 11 artículos constitucionales y generando 9 artículos transitorios; estableciendo un precedente y un consecuente de constitucionalización de los derecho humanos y de los tratados internacionales, a efecto de que todas las autoridades promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad[4].

Asimismo, se redimensiono la supremacía constitucional con dicha reforma. Existe una tesis aislada de la Novena Época[5], que resulta muy ilustrativa para entender la prevalencia de la carta magna:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE ***UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.***

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

En pocas palabras esta postura permite visibilizar que la supremacía constitucional es tripartita, en primera instancia nuestro máximo ordenamiento, en segunda instancia los tratados internacionales y en última instancia, pero no menos importante las leyes generales. Válgase el símil del principio general del derecho "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", que de manera figurativa embona perfectamente en el proceso de armonización normativa.

Invoco distintos instrumentos internacionales, para evidenciar que el proceso de armonización normativa se realiza con cierta unidad, muestra de ello tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño[6], en su artículo 4 dice:

3 Ídem

4 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

5 https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172650

6 https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Tenemos también la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas[7], que en su artículo III, dispone:

ARTICULO III
Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Dispongo de un último ejemplo, sobre la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad[8], que fija lo siguiente:

ARTÍCULO V
1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

Concluidas las verbigracias, podemos decir, que los instrumentos internacionales, fraguan el proceso de armonización normativa, ya que desde el momento en que México, ratifica los mismos es porque ya se cuenta con un proyecto ex profeso, para iniciar legislativamente hablando el proceso multicitado.

Por otra parte, el pronunciamiento del máximo tribunal, permite interpretar a las leyes generales dentro del proceso de armonización, mismas que se entiende en base al artículo 73, fracción XXI, segundo párrafo que dispone:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad[9]:

XXI. Para expedir:

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

Derivado de ello se entiende que las leyes generales, son disposiciones jurídicas en donde inciden válidamente todos los 3 órdenes de gobiernos, y que constituyen una excepción a la cláusula residual del artículo 124, el que dicta:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias[10].

Observada la excepción, es importante precisar que todas las leyes generales dispongan en un artículo transitorio la obligación para que las legislaturas armonicen sus ordenamientos en relación con la ley expedida, dicho de otro modo, se generan cláusulas de apertura que deben colmarse por congresos estatales, teniendo así un ejemplo en la disposición transitoria cuarta de la Ley General de Archivos[11], que dicta:

7 https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html

8 https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html

9 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

10 Ídem

11http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf

Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

Otro ejemplo se encuentra en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas[12], en su disposición sexta transitoria, el cual dice:

Sexto. Los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.

Sirva este último, ejemplo de la Ley General de Víctimas[13], que, en su disposición segunda transitoria, determina:

SEGUNDO. - Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Ley General de Víctimas, el Congreso de la Unión, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda.

Mostrado y demostrado que las leyes generales con diferentes expresiones lingüísticas ordenan a los congresos locales realizar sus respectivos ajustes bajo el nombre de adecuaciones, homologaciones o armonizaciones, siendo esta última expresión la más recurrente dentro del discurso parlamentario. Por ello es necesario determinar que se entiende por armonización.

Ahora bien, de acuerdo a una voz autorizada en temas parlamentarios como es la del Dr. Arturo Garita Alonso, nos permitimos transcribir los párrafos de su texto "Armonización Normativa"[14], para clarificar y precisar sobre el tema.

Si definimos a la armonización como un proceso por el cual "las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios. Este proceso se desarrolla en estadios: parte de la aceptación de institutos, luego se van acercando las soluciones hasta finalmente quedar limitadas las diferencias a los aspectos técnicos. La última fase sería la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación.

El autor distingue entre armonización legislativa y armonización normativa, el primero lo entiende:

La armonización legislativa tiene como principales características la búsqueda de coincidencia entre la normatividad contenida en un tratado internacional y la normatividad interna de los países miembros del tratado, toda vez que dichos tratados se llevan a cabo entre entes jurídicos independientes que tienen territorio, cultura, pueblo y gobiernos independientes unos de otros.

La armonización legislativa se puede dividir en dos grandes rubros:

Armonización Legislativa Federal: Es aquella que realiza el Poder Legislativo Federal y que tiene como finalidad homologar las disposiciones federales, según corresponda, con los tratados internacionales de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos dentro del sistema jurídico nacional.

Armonización Legislativa Local: Es aquella que realiza el Poder Legislativo de los Estados Federados, con la finalidad de homologar las disposiciones propias del Estado, a efecto de que se cumpla, conforme a derecho, con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República, aprobados por el Senado.

Se advierte que el proceso de armonización se gesta desde el ámbito del derecho internacional hasta el

12 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf

13 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

14 https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf

derecho interno, generando un efecto de cascada. En segundo momento el autor, argumenta cuál es la expresión adecuada para usar en lo que respecta a la armonización:

Cuando se analiza el tema de la armonización legislativa ha surgido en innumerables ocasiones la polémica respecto a cuál es la denominación adecuada, siendo la denominación correcta: armonización normativa "toda vez que en el proceso legislativo no sólo participan Diputados y Senadores, sino que también se encuentra involucrado, de manera directa, el Poder Ejecutivo en etapas que comprenden.

La integración o armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.

Asimismo, pueden distinguirse diversos tipos de armonización normativa, siendo estos los siguientes:

Armonización constitucional: Es el "proceso por el cual las Constituciones locales se llegan a asemejar unas a las otras, conservando su identidad propia como Constituciones locales."

Armonización de leyes locales: Se refiere al "proceso por el cual, las leyes locales en una materia determinada se llegan a asemejar a las leyes de otras entidades federadas, al tiempo que conservan su identidad propia como leyes locales.

Armonización jerárquica: Es la que realizan los poderes legislativos locales, a efecto de que las leyes locales concuerden en su contenido y dirección con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes Federales.

Armonización jurisprudencial: Es aquella que se sustenta en las resoluciones judiciales que emiten nuestros máximos tribunales, en donde se busca encontrar la homologación de los criterios de los órganos jurisdiccionales, entendiéndola como: "el proceso por el cual la interpretación judicial en un Estado miembro se llega a asemejar a la interpretación judicial de otras entidades federadas."

Conforme a lo aludido, queda con meridiana claridad explicado el uso correcto y debido de la expresión armonización normativa, al igual que sus implicaciones tanto de forma y fondo. Coincidimos que el tema de armonización va surgiendo con mayor fuerza a medida que nuestro sistema jurídico tiende a realizar reconocimientos de derechos con el carácter de humanos y constitucionales.

Con esto queremos decir que a la par del proceso de reconocimiento se da el proceso de armonización o viceversa, los cuales trabajan en perfecta sinergia, el cual desencadena distintos actos jurídicos, uno de ellos es el imponer una obligación jurídica a las legislaturas locales, pero que pasa si los congresos son omisos con los plazos establecidos.

Sucede que las asambleas configuran plenamente la omisión legislativa, pero que son estas omisiones, para discurrir sobre la materia es prudente invocar una tesis aislada de la Décima Época[15], por parte de nuestro paladín de la Constitución, expresando lo siguiente:

OMISIÓN LEGISLATIVA. NOTAS DISTINTIVAS.

La omisión legislativa es la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquellas normas de obligatoria y concreta realización, de forma que impide la eficaz aplicación del texto constitucional; esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales a fin de tornarlas operativas y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo o provoca situaciones contrarias a la Constitución.

15 https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005198

De ello, se deduce que la nota distintiva de dicha figura jurídica consiste en que la norma constitucional preceptiva ordena practicar determinado acto o actividad en las condiciones que establezca, pero el destinatario no lo hace en los términos exigidos, ni en tiempo hábil; así, la omisión legislativa no se reduce a un simple no hacer, sino que presupone una exigencia constitucional de acción y una inacción cualificada. Lo anterior responde a que, para hacer efectivos los derechos fundamentales, existen dos principios a colmar, el primero llamado de legalidad que, en tratándose de ciertos derechos fundamentales, especialmente los sociales, exige que ciertas prestaciones sean impuestas como obligaciones a los poderes públicos y no abandonadas al arbitrio administrativo, por lo que legislativamente es necesario se colmen sus presupuestos vinculantes e identifiquen con claridad los órganos y procedimientos; y, el segundo, es el jurisdiccional, imponiendo que las lesiones a los derechos fundamentales deben ser justiciables y reparadas, especialmente cuando se incide en el núcleo esencial de los derechos, o se desatiende el mínimo vital que debe ser protegido y garantizado. En suma, es necesario que para obtener la efectividad de los derechos fundamentales se disponga de acciones judiciales conducentes a que sean aplicables y exigibles jurídicamente, lo que requiere de una normativa jurídica adecuada.

Se distingue que la omisión legislativa es el incumplimiento por parte de los congresos a realizar determinado acto preceptuado en disposiciones transitorias, a fin de dar cabal cumplimiento a ello. Pero sucede que el destinatario no lo hace en el plazo determinado ni el modo establecido. Quien ya realiza un trabajo respecto a la armonización normativa es la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), mediante una plataforma de seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos[16], que tiene como objetivo:

• Presentar un panorama sobre la recepción de las normas del Derecho Internacional de los derechos humanos en nuestro país.

• Construir una herramienta de trabajo y consulta útil, que permita obtener información en diferentes niveles: nacional, por entidad federativa y por disposición normativa.

• Impulsar el proceso de armonización normativa en que se encuentra inmerso nuestro país, al ofrecer una visión general sobre su estado de avance.

Siendo la Comisión de momento la única autoridad que realice este seguimiento de recepción, reconocimiento y armonización en materia de derechos humanos dentro del territorio mexicano. Pero en donde quedan los trabajos de los parlamentos de las entidades federativas, por dar el debido seguimiento al proceso de armonización.

Tenemos de breve data en nuestro congreso una comisión ordinaria, creada a fines de la "LX" Legislatura, que tenía el carácter de transitoria y paso a ser ordinaria. Hablamos pues de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, que en su inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México[17], aborda el tema de armonización

e.- Del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el problema de la desaparición forzada y desaparición de personas por particulares;

La comisión invocada sentó precedente legislativo, al permitir por un lado que una comisión transitoria pasara a ser una comisión permanente, como también sentó las bases para que existiera otra posibilidad jurídica de creación de comisión

16 https://armonizacion.cndh.org.mx/

17 https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig111.pdf

legislativa. En razón de que el artículo 68 en su último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México[18] , se alude para efectos de discernimiento:

La Asamblea podrá determinar la creación de otras comisiones legislativas, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la Legislatura. En la asignación de presidencias de las comisiones legislativas y comités, se procurará la paridad de género, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación plural y proporcional en ellas.

Queda evidenciado tajantemente la regla de creación de las comisiones, al determinar que asamblea, es decir el pleno integrado por los 75 diputados, en función y de acuerdo a las necesidades institucionales de la legislatura. El Grupo Parlamentario del PAN, se acoge al nuevo método de creación de la comisión parlamentarios y propone crear la Comisión de Armonización Normativa, en aras de dar plena observancia a lo mandato por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de las consideraciones de *jure y de facto invocadas,* me permito a efecto de colmar las omisiones legislativas y estar en sintonía con el proceso de armonización normativa, poner en alto a nuestro Congreso Mexiquense para que sea el primero congreso respecto de otros Congresos que cuenten con la Comisión Legislativa de Armonización Normativa.

ATENTAMENTE
DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

18 https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig021.pdf

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona la fracción XXXVII, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- …:

I al XXXVI. …

XXXVII. Comisión de Armonización Normativa.

…

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se adiciona la fracción XXXVII, y sus incisos del a) del del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

I al XXXVI. …

XXXVII. La Comisión de Armonización Normativa, conocerá de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:

a.- De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con la armonización normativa.
b.-De proponer proyectos relativos a la adición o creación de nuevas disposiciones jurídicas que se determinen por leyes generales.

c- Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputado Santos.

Se registra la iniciativa y adicionalmente se insertará íntegra a la versión de la sesión, a la Gaceta Parlamentaria y al Diario de Debates y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Con relación al punto número 10, presentado por el diputado Omar Ortega Álvarez y a su solicitud, vamos a obviar la lectura de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 273 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de violación adyacente, presentada por el diputado Omar Ortega, la diputada María Élida Castelán y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México, en materia de violación adyacente,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual, en cada una de sus modalidades, debe ser reconocida y tipificada como delitos que vulneran la integridad y dignidad humana. De ahí que aquellas prácticas que constituyen una conducta violenta hacia la libertad y autodeterminación sexual, y que aún no están contenidas en nuestro Código Penal, deban ser incorporadas de inmediato para establecer una sanción legal proporcional a la falta cometida. De esta forma, estaremos reduciendo la baraja de actos que, aun cuando atentan y laceran los derechos sexuales y reproductivos, se mantienen en el limbo de la impunidad.

Un ejemplo de ello lo encontramos con el "Stealthing", que implica la remoción del preservativo sin consentimiento de la pareja mientras se mantiene una relación sexual. Sin embargo, es importante destacar que el "Stealthing" no se limita a quitarse el condón, sino que también incluye el acto de dañar el

preservativo premeditadamente.

No sobra mencionar que se trata de una práctica común que existe desde el momento mismo en que los condones se popularizaron como método anticonceptivo y de protección frente a enfermedades de transmisión sexual. Desde luego, hoy se encuentra en el centro del debate, gracias a que algunas voces hicieron eco de una realidad que hasta el momento había sido negada.

Tal es el caso de Alexandra Brodsky, quien en 2017 publicó un artículo al respecto en el Columbia Journal of Gender and Law[1]. En dicha publicación denunció, entre otras cosas, la existencia de foros online que promovían y brindaban información sobre cómo retirar exitosamente el preservativo sin que la pareja sexual se percatara de ello. Brodsky coadyuvó a difundir, entre quienes habían pasado por tal situación, que esa práctica era una forma de violencia sexual que tenía nombre y debía estipularse como un crimen.

En consecuencia, inició una polémica que, tras años de discusión, derivó en una enmienda al Código Civil del Estado de California, a través del cual el "Stealthing" fue catalogado como una agresión sexual. Ahora bien, aquella enmienda únicamente sirve para que las víctimas presenten demandas reclamando una indemnización por concepto de reparación de daños y perjuicios; en otras palabras, el "Stealthing" no fue tipificado como un delito y, por lo tanto, a pesar de tratarse de un acto ilegal, no supone una sanción penal para quien lo realiza.

Sin embargo, en otros países, sí existen antecedentes de personas a las cuales les fueron impuestas penalidades por el delito en cuestión, constituyendo, de esta forma, jurisprudencia que sirve como base para legislar al respecto.

De igual modo, en otras latitudes ya se comenzó la discusión acerca de este tipo de violencia sexual, aunque todavía no hay nada consolidado.

A continuación, se presentan algunos de los casos más relevantes:

En 2014, una mujer canadiense denunció a quien fue su pareja sexual por haber perforado agujeros en el condón, situación que derivó en un embarazo no deseado. La mujer expresó que únicamente consentía sostener relaciones sexuales con su novio siempre y cuando él accediera a utilizar preservativo. Por lo tanto, la mayoría de los jueces del Tribunal Superior consideró que sabotear el condón se trataba de una agresión sexual y lo condenaron.

Otro caso similar fue denunciado en 2017, cuando una mujer denunció que un hombre, con quien mantuvo relaciones sexuales en dos ocasiones, burló la condición de usar condón que ella había impuesto anticipadamente. En 2018 un juez de primera instancia desechó el caso argumentando que no había pruebas de que la mujer efectivamente hubiese expresado como condición indispensable el uso de preservativo. Sin embargo, la Corte de Apelaciones ordenó un nuevo juicio al considerar que el juez de primera instancia se había equivocado. Los argumentos en turno establecen que, si el consentimiento para tener relaciones coitales implica el uso de preservativo, esa condición no puede ser violada, pues de lo contrario, el consentimiento inicial ya no tiene efectos.

También en 2017, un hombre fue declarado culpable de violación en el tribunal penal de Lausana, Suiza, después de quitarse el condón durante una relación sexual sin el conocimiento de su pareja. La pena fue de 12 meses, aunque los magistrados suizos ya suponían, con antelación, que el acto constituía un delito de violación.

En diciembre de 2018, un policía alemán fue declarado culpable de agresión sexual por quitarse un condón durante el acto sexual sin el consentimiento de su pareja. El hombre fue

1 https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-1/Revista-juridica-ano-18-N1-08.pdf

sentenciado a ocho meses de cárcel y a pagar una multa de 3.000 euros (3.400 dólares) por daños, además de 96 euros para pagar una prueba de salud sexual a la víctima.

De entrada, el hombre fue juzgado por el delito de violación, pero el tribunal lo sentenció por agresión sexual, argumentando que, si bien retirarse el condón no fue un acto consentido, la relación sexual sí lo era.

En 2021, el Tribunal Regional Superior de Schleswig-Holstein anuló el fallo emitido por el Tribunal de Distrito de Kiel, a través del cual absolvían a un hombre que se retiró el preservativo sin el consentimiento de su pareja, toda vez que no lo consideraban como un acto punible.

El Tribuna Regional Superior considero que, si una víctima declara antes de la relación sexual que solo la acepta con condón, la penetración sin protección puede ser punible como agresión sexual, incluso si la víctima no nota la falta de condón durante la relación sexual.

Por otro lado, en 2019, un juzgado de instrucción con sede en Salamanca dictó la primera sentencia por "stealthing". Dicha sentencia condena al acusado por un delito de abuso sexual a la pena de multa de doce meses, a razón de seis euros diarios, lo que arroja un total de 2.160 euros. Además, en concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a la perjudicada con 900 euros y a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León la cantidad de 101,41 euros.

En España el stealthing se califica como una «modificación unilateral y clandestina de las condiciones en que se había prestado el consentimiento», un tipo de delito que entra en la categoría de abuso sexual, del artículo 181.1 del Código Penal y lesiones del 147.1 del mismo.

De igual modo, en otras latitudes ya inició la discusión acerca de este tipo de violencia sexual, aunque todavía no hay nada consolidado. Hasta la fecha, se han presentado propuestas similares, aunque no idénticas, que pretenden criminalizar el stealthing en Costa Rica, Chile, Brasil y México.

Desde luego, su análisis y debate ha originado una profunda división entre quienes consideran que se trata de un delito y quienes no lo ven así, surgiendo, incluso, posturas que señalan que, aunque se trata de una conducta violenta, su comprobación es compleja, pues la carga probatoria no es fácil de acreditar.

Por ejemplo, a inicios de 2022, la Cámara de Diputados chilena aprobó, casi por unanimidad, el proyecto que sanciona la remoción no consentida del condón en la relación sexual. El proyecto contemplaba penalizar esta práctica, y castigarla como se hace con uno de los tipos de abuso sexual, en un rango de 61 a 540 días. La iniciativa ya fue turnada al senado y se mantiene en estudio.

Para reivindicar la propuesta frente a quienes la criticaban, las diputadas chilenas que conforman la comisión de igualdad de género refirieron que, aun cuando son conocidas las dificultades probatorias que los delitos sexuales presentan de manera transversal, toda vez que no dejan huella en el cuerpo de la víctima y suelen darse entre cuatro paredes y sin testigos, en este caso, como en los previos, no debería considerarse un impedimento.

En Costa Rica, por otro lado, se acuñó el término de violación adyacente, mismo que se retoma en la presenta para la creación de un nuevo tipo penal que no recae ni en abuso sexual ni en violación simple directamente. Se trata, pues, de un delito en el que el consentimiento inicial es quebrantado unilateralmente por una de las partes y, al haber penetración, se considera como violación, aunque con elementos diferentes.

Por último, en México se han presentado diversas propuestas al respecto a nivel federal, mientras que en otras legislaturas locales también se han puesto sobre la mesa el tema, evidenciando la urgencia de legislar en favor de las mujeres y así, reconocer las distintas violencias para poder sancionarlas.

Este tipo de violencia es ejercida con más habitualidad de lo que se pudiera pensar; más de una vez, las mujeres han sufrido este tipo de agresión a lo largo de sus vidas, sin embargo, no existen estadísticas en la materia derivado de que, en la mayoría de los casos, se piensa que esta acción no representa un daño significativo en la víctima, aunque de entrada se vean transgredidos derechos fundamentales como la libertad sexual y la autodeterminación de las víctimas.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRD, con el propósito y la congruencia de generar mejores condiciones de vida y de acceso para las mujeres, así como en la urgencia de erradicar cualquier tipo de violencia en menoscabo de sus derechos, remitimos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reconocer que comete el delito de violación adyacente quien sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo, así como quien perfore o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. De la misma manera, se consideran como agravantes del delito cuando se diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, esperando que sea estudiada y aprobado en sus términos en beneficio de las mexiquenses.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: **Se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 273 BIS.- Comete el delito de violación adyacente la persona que, **sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.**

Comete también el delito de violación adyacente quien, previo a sostener una relación sexual, perfore o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. A quien cometa este delito, se le impondrá la misma pena a la que refiere la fracción anterior.

Si el acto diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, la pena se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con relación al punto número 11, la diputada María Élida Castelán, nos pide también obviar la lectura de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por autoridades del Estado

de México, para garantizar el derecho a una buena administración pública, presentada por el diputado Omar Ortega, la diputada María Élida Castelán y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una porción normativa de rango constitucional que hasta la fecha mantiene inalterable e inmodificable su espíritu constituyente. Tal es el caso del Artículo 39[1].

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El precepto en cita, puede ser tildado de intangible para los poderes constituidos, ya que cambiar su estructura traería con ello una nueva norma suprema. Por otro lado, debemos reconocer que el artículo contiene una lógica condicional, que reza: el poder público, dimana del pueblo, si solo sí, beneficia al pueblo.

Aunado a lo dicho, es propio decir, que el poder público en México, ha sido desempañado por las funciones legislativas, administrativas o ejecutivas y judiciales. Cada una de ellas con encomiendas muy delimitadas dentro del entramado constitucional, siendo así la legislativa encargada de hacer leyes, la administrativa de velar por la buena organización interna del Estado y la judicial en procurar la aplicación del derecho.

Con respecto a la función administrativa, resalta las disposiciones orgánicas que dan un buen funcionamiento a los Estados y los Municipios. Se debe agregar que la Administración Pública, concepto jurídico que no está expresamente definido o con esa meridianidad que destaca y caracteriza a las categorías jurídicas de uso frecuente en algún marco jurídico.

En donde si lo está, es en el ámbito doctrinal, encontrando voz en el *tratadista Miguel Acosta Romero[2], señala que la Administración pública:*

"es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal

1 Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

2 Véase en: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf

que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con:
a) elementos personales;
b) elementos patrimoniales;
c) estructura jurídica, y
d) procedimientos técnicos.

Precisados los elementos e implicaciones de la Administración Pública ya sea Federal, Estatal o Municipal. Existe una nueva tendencia del derecho humano a la buena administración, que permite que las personas de la administración cambien la atención para con los ciudadanos.

Con respecto al derecho en mención se encuentra en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[3], en su artículo 41:

Artículo 41 Derecho a una buena administración
1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular:
El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,
El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,
La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

De igual modo encontramos el derecho humano a la buena administración plasmado en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública[4], adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Ciudad de Panamá, Panamá 18 y 19 de octubre de 2013. Que por su importancia traemos a colación:

La buena Administración Pública adquiere una triple funcionalidad.
En primer término, es un principio general de aplicación a la Administración Pública y al Derecho Administrativo.
En segundo lugar, es una obligación de toda Administración Pública que se deriva de la definición del Estado Social y Democrático de Derecho, especialmente de la denominada tarea promocional de los poderes públicos en la que consiste esencialmente la denominada cláusula del Estado social: crear las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y facilitando la participación social.
En tercer lugar, desde la perspectiva de la persona, se trata de un genuino y auténtico derecho fundamental a una buena Administración Pública, del que se derivan, como reconoce la presente Carta, una serie de derechos concretos, derechos componentes que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las Administraciones Públicas y que están dirigidos a subrayar la dignidad humana.

De lo precedente, se concreta una obligación: es inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud

3 Véase en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf

4 Véase en: https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-del-Ciudadano-en-Relacion-con-la-Administracion-Publica-10-2013.pdf

el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable[5]

El derecho multicitado, conlleva a que los asuntos públicos de interés ciudadano, deban ser atendidos con equidad, objetividad y en términos razonables. Así como plantear nuevamente la relación que se dan entre el ciudadano y una dependencia, en un ambiente de cordialidad, dignidad, respeto y sobre todo prontitud.

Ahora bien, nuestro Estado de México, no cuenta con el derecho humano a la buena administración de forma textual en rango constitucional. Sin embargo, ha emprendido acciones que permiten tener acceso a trámites y servicios de forma ágil o eficiente. Ya que a la fecha cuentan con 1080 trámites y servicios, de los cuales solo 270 hacen uso de las tecnologías de información y comunicación.

Para ello el Ejecutivo Federal presento una reforma el 14 de septiembre del año 2021[6], la cual se dictamino por unanimidad el 17 de febrero de 2022[7] y publicada jueves 10 de marzo del año antes dicho, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México[8].

Dicha reforma en términos generales busca proponer la creación e implementación de instrumentos digitales, como el Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico, los cuales se armonizarán con la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS), el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX) y el Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México.

Hecha esta memoria legislativa, esperemos que todas estas facilidades tecnológicas abonen al derecho de la buena administración. Porque si algo es claro, es la ausencia de disposición expresa para garantizar un derecho, donde se entiende que las instituciones públicas no son propiedad de los gobiernos en turno, sino que son de la ciudadanía y ellos son él eje rector de todo cambio administrativo importante.

Ha quedado demostrado en la presente iniciativa: el objeto (reconocer a nivel constitucional el derecho humano a la buena administración); la utilidad (mejorar la administración pública) y la oportunidad (fortalecer nuestras dependencias administrativas para garantizar un derecho reconocido en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública).

En razón de las valoraciones vertidas de derecho, aunado a la Occasio Legis y la Ratio Legis, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer el reconocimiento constitucional del derecho humano a la buena administración pública.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN

5 Ídem.

6 Véase en: https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-003-2021-10-07.pdf

7 Véase en: https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-025-2022-02-22.pdf

8 Véase en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/marzo/mar101/mar101b.pdf

MONDRAGÓN.
DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 139 Ter. Las autoridades del Estado de México garantizaran el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, eficiente a través del gobierno digital, abierto e incluyente que procure el interés público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Las autoridades del Estado de México, realizarán sus ajustes normativos a sus ordenamientos legales en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de tutelar el derecho a la buena administración pública.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. En el punto número 12, la diputada María Luisa Mendoza a su petición, se va a obviar la lectura de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de uso del cinturón de seguridad, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En tal virtud, registramos la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Administración y Procuración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO,** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este

Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Accidente automovilístico o vial es un suceso que ocurre, generalmente, cuando un vehículo colisiona contra otro, algún elemento externo o contra elementos que conforman la infraestructura vial. De estos se derivan daños materiales; a la integridad física de las y los conductores, sus acompañantes y costos financieros.

Estos son ocasionados por múltiples factores entre los que se encuentran el error humano; el diseño de los vehículos; la infraestructura vial; los controles de velocidad; las leyes y reglamentos de tránsito; la seguridad pública, así como, la calidad y eficiencia de los servicios de emergencia.

Están considerados como un problema de salud pública en nuestro país y en el mundo entero. Por ello, instancias internacionales han enfocado sus esfuerzos en aprobar acuerdos, lineamientos, normas generales y políticas públicas enfocadas en reducir su incidencia.

Las medidas adoptadas para su reducción en número y consecuencias datan desde la creación misma del automóvil, sin embargo, estas dieron un salto cualitativo importante con la implementación del cinturón de seguridad, en 1948. El cual consta de un arnés diseñado para sujetar y mantener en su asiento al ocupante de un vehículo en caso de ocurrir un accidente. A la fecha, es considerado como el sistema de seguridad pasiva más efectivo que jamás se haya inventado, por encima de otros como las bolsas de aire, carrocerías deformables, entre otros.

La movilidad en condiciones de seguridad es un derecho humano reconocido por el orden jurídico nacional destacando, en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el último párrafo de su artículo 4° establece:

(...) Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. (Énfasis añadido)

Asimismo, y en concordancia con el precepto anteriormente citado, el pasado 17 de mayo de 2022, se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene como objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La referida ley en su artículo 49 define las medidas mínimas de tránsito. Destaca el primer párrafo de este, mismo que se cita a continuación:

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de ***que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.*** *(Énfasis añadido)*

En el segundo párrafo del citado artículo, sobresale el mandato de que todos los órdenes de gobierno establecerán en su normativa aplicable **las sanciones correspondientes para quienes infrinjan las medidas** que se establecen en el mismo artículo.

Con relación a la materia que nos ocupa, la fracción IV se refiere a la utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5, establece que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Por su parte la Ley de Movilidad del Estado contempla la seguridad como principio que deben estar contenido en el diseño de las políticas públicas e infraestructura vial del Estado, definiéndolo, en la fracción IV del artículo 5 como "Proteger la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones de sus bienes". Así también, en el artículo 46, considera que la infracción a las disposiciones de seguridad contempladas en la Ley, dará lugar a la imposición de sanciones.

El Código Administrativo del Estado de México, en materia de uso del cinturón de seguridad en la conducción, precisa en la fracción IV del artículo 8.16 que es obligación de los conductores *"Usar el cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero".*

De acuerdo con cifras de 2017 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad. Los accidentes viales, además, constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país, durante 2018, hubo 365 mil 167 accidentes automovilísticos de los cuales 89 mil 191 personas resultaron heridas y 4 mil 227 perdieron la vida. Además, los accidentes de tránsito se posicionaron como la segunda causa de muerte entre hombres de 15 a 29 años de edad y como la primera entre mujeres del mismo rango de edad.

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública indica que nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a partir de los reportes generados por la Policía Federal, precisa que las causas de los accidentes en las carreteras federales, en 80% de los casos, son ocasionados por error del conductor, 7% por problemas asociados con el funcionamiento del vehículo, 9% por la intervención de agentes externos y 4% por una inadecuada infraestructura vial.

La OMS, derivado del estudios de los factores que influyen directamente en las posibilidades de que ocurran incidentes de tránsito, encontró que un incremento en 1% de la velocidad aumenta en 4% la posibilidad de sufrir accidentes con consecuencias fatales y en un 3% la de sufrir accidentes traumáticos.

Sobresale que, el uso del cinturón de seguridad disminuye entre un 45% y un 50% el riesgo de defunción de los ocupantes delanteros de un vehículo; en un 25% el riesgo de defunción y traumatismos graves en los pasajeros de la parte trasera y que, el uso de los sistemas de sujeción para niños se puede traducir en una reducción del 60% en la mortalidad.

La referida organización también considera que, si las normas de tránsito relativas al uso del cinturón de seguridad y los sistemas de sujeción para niños no se aplican, no podrán lograr una reducción efectiva de defunciones y lesiones por accidentes de tránsito. Por consiguiente, si no se hacen cumplir las normas, o si se percibe que no se hacen cumplir, es probable que no se las respete y, consiguientemente, será muy poco probable que influyan en un mejor comportamiento de los conductores.

Por ello, recomienda a los gobiernos adoptar medidas para abordar la seguridad vial bajo una perspectiva holística. Lo cual, requiere de la formulación de políticas públicas con la participación de diversos sectores involucrados con la movilidad, como son: conductores de todo tipo de vehículo, así como autoridades en materia de seguridad pública, salud y educación.

Como ejemplo de lo antes referido se encuentra el Plan Mundial para el Decenio de Acción 2011 – 2020, implementado a partir de 2010 por la OMS junto con diversas comisiones regionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mismo que se puso en marcha en marcha en 110 países, con el objeto de reducir a la mitad el número de accidentes viales y víctimas. El cual se renovó en septiembre de 2020, fundando el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 – 2030.

Lo anterior, bajo el argumento de que, si no se toman medidas inmediatas para detener la pérdida de vidas, así como las secuelas que muchas veces dejan, el fenómeno no se detendrá y para 2030 se habrían registrado 13 millones más de muertes evitables, sobre todo en los países de renta baja y media, como lo es México.

Otro ejemplo es la Iniciativa Bloomberg para la seguridad vial 2015 -2019, a través de la cual se proporcionó asistencia técnica, en asociación con las partes interesadas nacionales e internacionales, para la implementación de políticas públicas en materia de seguridad vial orientadas a reducir el número de defunciones y lesiones por accidentes de tránsito en países de ingresos medianos y bajos, previamente seleccionados.

En estos y otros esfuerzos realizados por organizaciones civiles, académicos y productores de vehículos automotores, para reducir el número de accidentes de tránsito, destaca el uso del cinturón de seguridad como un factor que puede reducir el número de víctimas ante accidentes en vialidades urbanas, carreteras y autopistas.

De tal suerte, la presente iniciativa tiene como objeto incorporar, en nuestra legislación, la responsabilidad de los conductores de vehículos automotores de usar cinturón de seguridad y asegurarse de que todos los pasajeros que viajen con ellos, también lo usen.

Por ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 61 del Código Penal del Estado de México para sumar a los vehículos automotores de uso particular a los supuestos que contempla dicha disposición. Así como, adicionarle una fracción VI, para incorporar como agravante de delito culposo, cometido con motivo de la conducción de vehículo, el hecho de poner en marcha el mismo sin hacer uso del cinturón de seguridad ni obligar a todos los pasajeros a hacer uso del mismo, así como, omitir el uso del sistema de sujeción especial cuando viaje con niños abordo.

Adicionalmente, se reforma la fracción IV del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México para establecer como obligación de los conductores de vehículos el solicitar a todos los pasajeros a hacer uso del cinturón de seguridad y de los sistemas especiales de sujeción para niños.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
CAPITULO III CULPA Y ERROR	**CAPITULO III CULPA Y ERROR**
Artículo 61.- Si el delito culposo se comete con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte, público de pasajeros, de personal	**Artículo 61**.- Si el delito culposo se comete con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte **particular**, público de pasajeros

o escolar en servicio y se cause el homicidio de una ó más personas, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho. … I a V…	, de personal o escolar en servicio y se cause el homicidio de una o más personas, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho. … I a V…
Sin correlativo	**VI. Hubiese puesto en marcha el vehículo sin hacer uso del cinturón de seguridad ni obligar a todos los pasajeros que lo acompañen a hacer uso del cinturón de seguridad, así como, omitir utilizar el sistema de sujeción especiales, al viajar con niños.**
…	…

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 8.16.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores: I a III…	**Artículo 8.16**.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores: I a III…
IV. Usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero; …	IV. Usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo **a todos los pasajeros** que ~~quien~~ los acompañen en el asiento delantero **y/o en los asientos traseros, así como, hacer uso de los sistemas de sujeción especiales, en caso de viajar con niños;** …

Como se puede apreciar, la legislación vigente en la entidad no garantiza una plena seguridad vial ni para conductores pasajeros y usuarios del transporte público. En esta prevalecen fuertes deficiencias que la presente iniciativa pretende subsanar. Por lo que, de aprobarse la presente iniciativa, se estará garantizando una mayor seguridad para la población al transportarse con seguridad en cualquier tipo de transporte terrestre.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura mexiquense, estamos convencidas de que se requiere de nuevas y mayores formas de prevención de los accidentes viales, en atención a los retos que nos plantea el presente y las metas que anhelamos alcanzar en el mediano y largo plazo. Hoy, nos corresponde aportar desde nuestro ámbito de responsabilidad y contribuir a que las y los mexiquenses puedan ejercer a plenitud su derecho fundamental a una movilidad en condiciones de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción VI al artículo 61 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO III
CULPA Y ERROR

Artículo 61.- Si el delito culposo se comete con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte particular, público de pasajeros, de personal o escolar en servicio y se cause el homicidio de una o más personas, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.
…

I a V…

VI. Hubiese puesto en marcha el vehículo sin hacer uso del cinturón de seguridad ni obligar a todos los pasajeros que lo acompañen a hacer uso del cinturón de seguridad, así como, omitir utilizar el sistema de sujeción especiales, al viajar con niños.

…

SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.16.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I a III…
IV. Usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a todos los pasajeros que los acompañen en el asiento delantero y/o en los asientos traseros, así como, hacer uso de los sistemas de sujeción especiales, en caso de viajar con niños;

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

…

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. En términos del punto número 13, la diputada Claudia Desiree Morales tiene la palabra para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo y al Código Penal del Estado de México.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias, muy buenas tardes a todas y a todos, con la venia de la Presidencia.

A la par de la creación del automóvil surgieron los accidentes viales y como consecuencia de factores tan diversos como el error humano. El diseño

de los vehículos, la infraestructura, las leyes y reglamentos de tránsito, la seguridad pública así como la calidad de los servicios de emergencia.

El error humano es algo que puede ocurrir por prácticamente cualquier circunstancia que distraiga la atención del conductor, respecto del camino a los procesos que debe de realizar, con la aparición de los teléfonos celulares esas distracciones aumentaron y con ello el número de accidentes automovilísticos.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que al año mueren cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito; asimismo, entre 20 y 50 millones de personas sufren lesiones que ocasionan discapacidad permanente; en lo relativo al uso de dispositivos electrónicos al manejar, la OMS indica que esta acción aumenta hasta 4 veces el riesgo de sufrir un accidente.

En el mismo tenor el Centro de Experimentación y Seguridad Vial ha declarado que las distracciones por utilizar dispositivos electrónicos como teléfonos celulares son la principal causa de muerte por accidentes viales en México.

Los accidentes de tránsito en todo el mundo son considerados como un problema de salud pública, por ello, organizaciones internacionales fabricantes de vehículos, compañías de telefonía móvil y gobiernos de todos los niveles han puesto en marcha diversos programas y campañas dedicadas a reducir el uso de todo tipo de dispositivos electrónicos durante la conducción.

Debido a que en el 2016 se identificó a dicha acción como el principal distractor que ocasiona accidentes viales en nuestra Entidad, el Gobierno Estatal puso en marcha un programa denominado Límite Seguro, que consistía en la entrega de morralitos en los que las y los conductores debían guardar sus teléfonos; sin embargo, ésta no alcanzó el éxito esperado.

En nuestro País existen leyes que establecen el derecho humano a la movilidad y la seguridad vial; así como el establecimiento de sanciones que buscan reducir los accidentes y sus consecuencias entre la población.

En primer lugar, encontramos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo cuarto señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial.

Tenemos también la recién creada Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene como objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad bajo los principios que dicta nuestra Carta Magna. Dicha ley en su artículo 49 define las medidas mínimas de tránsito y la necesidad de que exista armonía entre los reglamentos de los distintos órdenes de gobierno; es decir, entre la federación y los estados.

En materia de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos la mencionada Ley prohíbe la conducción de vehículos, haciendo uso de éstos salvo que se utilice tecnología de manos libres. Adicionalmente, para los servicios de transportes en los que sea indispensable utilizar teléfonos celulares ordena que éstos deben encontrarse debidamente colocados en un sujetador que facilite su manipulación y que no disminuya la visibilidad.

En el Estado de México tanto la Constitución Local como la Ley de Movilidad no refieren claramente a la Seguridad Vial como un principio recto de las políticas públicas en la materia. En consecuencia no prohíbe ni sancionan conductas como el uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos durante la conducción.

Por ello, presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Administrativo y del Código Penal del Estado de México, la cual busca prohibir el uso de dispositivos electrónicos durante la conducción de vehículos y establecer sanciones ejemplares cuando sean la causa de accidentes viales que ocasionen daños al patrimonio ajeno o en los que alguien haya perdido la vida.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, entendemos nuestro deber de perfeccionar el marco jurídico, con la intención de garantizar condiciones de seguridad, bienestar y desarrollo a toda la población, así también, buscamos evitar los daños permanentes derivados de una conducción irresponsable, situación que ha afectado a miles de familias de nuestro Estado, situación que no podemos seguir permitiendo.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO,** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aparejado con la creación del automóvil con motor de combustión interna, surgieron los accidentes viales, mismos que se originan por factores tan diversos como el error humano; el diseño de los vehículos; la infraestructura vial; los controles de velocidad; las leyes y reglamentos de tránsito; la seguridad pública, así como la calidad y eficiencia de los servicios de emergencia.

Por lo que se refiere al error humano, es importante señalar que puede ocurrir por casi cualquier circunstancia que distraiga la atención del conductor respecto al camino o los procedimientos que debe realizar al conducir. Con la aparición de los teléfonos celulares, dichas distracciones aumentaron y, con ello, el número de accidentes automovilísticos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y que entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad. Los accidentes viales, además, constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años; manejar y usar el celular al mismo tiempo, aumenta hasta cuatro veces el riesgo de tener un accidente.

La Agencia Nacional de Tráfico Seguro en Carreteras de Estados Unidos (NTHSA por sus siglas en inglés) en su estudio “100-Car Naturalistic Driving”, menciona que en el 78% de los accidentes viales, el conductor estaba realizando alguna actividad que no tenía nada que ver con el volante.

Por lo que hace al contexto nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

reportó que, durante 2018, hubo 365 mil 167 accidentes automovilísticos, de los cuales 89 mil 191 personas resultaron heridas y 4 mil 227 perdieron la vida. Además, estos se posicionaron como la segunda causa de muerte entre hombres de 15 a 29 años de edad y como la primera entre mujeres del mismo rango de edad.

De manera complementaria, el Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI) ha declarado que manejar y hacer uso del celular pasó a ser la principal causa de muerte por accidentes viales en México. Incluso, por encima de otros factores de riesgo como conducir bajo los efectos del alcohol o circular a exceso de velocidad.

Dado que los accidentes de tránsito son considerados como un problema de salud pública en nuestro país y en todo el mundo, instancias internacionales, organizaciones no gubernamentales, fabricantes de automóviles, compañías de telefonía móvil y gobiernos, han realizado grandes y llamativas campañas dedicadas a reducir el uso del celular y todo tipo de dispositivos electrónicos mientras las personas se encuentran conduciendo.

Entre dichas acciones, destaca el Plan Mundial para el Decenio de Acción 2011 – 2020, de la OMS, mismo que se puso en marcha en 110 países, con el objeto de reducir a la mitad el número de accidentes viales y víctimas. Dado el éxito del mismo, en septiembre de 2020 se renovó, fundando el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 – 2030.

A esta se suman campañas publicitarias realizadas por diversos gobiernos nacionales, entre los que se encuentran Alemania, Bélgica, Canadá, Chile, Estados Unidos, Finlandia, Irlanda, Suiza, por mencionar solo algunos, cuya finalidad es concientizar a las y los conductores acerca de los riesgos de hacer uso del celular mientras se conduce.

Debido a que en 2016 se identificó al uso de celular como el principal distractor que ocasionó accidentes viales en la Entidad, el Estado de México puso en marcha un programa denominado “Límite seguro”, que consistía en la entrega de morralitos en los que los conductores debían guardar sus teléfonos.

En el orden jurídico nacional, existen disposiciones que establecen el derecho humano a la movilidad y la seguridad vial, así como el establecimiento de sanciones, mecanismos que buscan reducir la incidencia de los accidentes viales y sus consecuencias entre la población. En primer lugar, se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el último párrafo de su artículo 4° establece:

(...) Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. (Énfasis añadido)

En concordancia con el precepto anteriormente citado, el pasado 17 de mayo de 2022, se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene como objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad, tal como lo mandata nuestra Carta Magna.

Así pues, la referida ley en su artículo 49, define las medidas mínimas de tránsito y la necesidad de que exista armonía en los reglamentos de tránsito de los distintos órdenes de gobierno, en los siguientes términos:

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de ***que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.*** (Énfasis añadido)

En el segundo párrafo del citado artículo, sobresale que ordena el establecimiento en las legislaciones locales de las sanciones correspondientes para

quienes infrinjan las medidas mínimas de tránsito.

Por lo que se refiere al uso de teléfonos o dispositivos electrónicos, la fracción X, del citado artículo, señala la prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres.

Así también, en su fracción XI, para los casos de prestación de servicios de transporte en los que sea indispensable el uso de teléfonos celulares, señala que estos deberán estar debidamente colocados en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice al conductor la visibilidad al conducir.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5, expresa que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Por su parte, la Ley de Movilidad del Estado, contempla la seguridad como principio que debe estar contenido en el diseño de las políticas públicas e infraestructura vial del Estado, definiéndolo en la fracción IV del artículo 5 como “proteger la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones de sus bienes”. Adicionalmente, en el artículo 46, expone que la infracción a las disposiciones de seguridad contempladas en la Ley, dará lugar a la imposición de sanciones.

No obstante, la legislación estatal no contempla aún la regulación o, en su caso, prohibición del uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos que pudieran ocasionar distracciones a los automovilistas. Por lo que resulta oportuna la presentación de esta iniciativa.

Esta tiene como objeto establecer que los conductores de vehículos en la entidad, deberán abstenerse de manejar haciendo uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos, así como establecer sanciones. También pretende homologar el contenido de las leyes locales con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Por ello, propone modificar la redacción de diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, en la forma que se describe a continuación. Se adiciona la fracción V al artículo 7.12 para definir como obligación de los conductores de las unidades de transporte público, abstenerse de conducir hablado por teléfono, usando audífonos, leyendo, escribiendo y/o enviando mensajes de texto, así como haciendo uso de cualquier dispositivo electrónico. Con excepción de quienes vayan hablando por teléfono a través de tecnología de manos libres conectada directamente al vehículo.

Se adiciona la fracción VI al artículo 7.13 con la finalidad de que aquellos conductores prestadores de servicios sujetos a concesión o permiso, en los que sea necesario usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico, estén obligados a colocarlos en sujetadores especiales, en un lugar que facilite su manipulación y que ello no obstaculice la visibilidad durante la conducción.

Se adiciona la fracción IV al artículo 7.21 con el objetivo de incorporar dentro de los servicios que requieren permiso, aquellos que se dedican al trasporte público de pasajeros en automóviles particulares que son solicitados a través de plataformas digitales y aplicaciones. Ya que estos cumplen con el supuesto contemplado en la fracción VI del artículo 7.13 que se propone adicionar en la presente reforma.

Con la adición del inciso m) a la fracción X del artículo 8.16, se busca establecer que los conductores de vehículos automotores deberán abstenerse de hablar por teléfono, con excepción de aquellos casos en los que se realice a través de tecnología de manos libres incorporada al vehículo, leer, escribir o enviar mensajes de texto, utilizar audífonos y en general, hacer uso de cualquier dispositivo electrónico durante la conducción.

Se adiciona la fracción IV al artículo 8.16 Bis, para indicar que los conductores que deseen hablar por teléfono o hacer uso de dispositivos electrónicos, deberán detener la marcha del vehículo.

En adición a lo anterior, modifica el Código Penal incorporando un párrafo cuarto al artículo 60, para definir como delito culposo el derivado de la conducción de vehículos automotores haciendo uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos, así como plantear las sanciones correspondientes en caso de lesiones, homicidio y daño a la propiedad ajena.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 7.12. Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes: I a IV… Sin correlativo	**Artículo 7.12.** Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes: I a IV… **V. Abstenerse de conducir hablando por teléfono celular, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción.**
Artículo 7.13. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán: I a V… Sin correlativo	**Artículo 7.13.** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán: I a V… **VI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico, deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;**
Artículo 7.21. Requerirán permiso: I a III … Sin correlativo	**Artículo 7.21**. Requerirán permiso: I a III … **IV. La prestación de servicios de transporte público de pasajeros en automóviles particulares, solicitados a través de plataformas digitales y aplicaciones para teléfonos celulares o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico**.
Artículo 8.16. Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores: I a IX… X. Abstenerse de: a) a l) …	**Artículo 8.16.** Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores: I a IX… X. Abstenerse de: a) a l) …

Sin correlativo	**m) Hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción.**
Artículo 8.16 Bis. Además de las señaladas en el artículo anterior, los conductores de vehículos de motor tendrán las obligaciones siguientes: I a III… *Sin correlativo*	**Artículo 8.16 Bis**. Además de las señaladas en el artículo anterior, los conductores de vehículos de motor tendrán las obligaciones siguientes: I a III… **IV. Detener la marcha de su vehículo para hablar, leer o escribir mensajes de texto haciendo uso de teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación.**

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
CAPITULO III CULPA Y ERROR **Artículo 60.- …** … …	**CAPITULO III CULPA Y ERROR** **Artículo 60.- …** … …
Sin correlativo	**Si el delito se comete por conductores de vehículos automotores particulares, de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio que al momento de conducir estuvieran hablando por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resulta la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena.**

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tenemos la convicción de evitar más pérdidas materiales y de vidas humanas a causa de la conducción haciendo uso de dispositivos móviles. Así también, estamos seguras que las modificaciones contenidas en la presente iniciativa, son necesarias y que contribuirán a garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad de todas y todos los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la

consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona la fracción V al artículo 7.12, la fracción VI al artículo 7.13, la fracción IV al artículo 7.21, el inciso m) a la fracción X del artículo 8.16 y la fracción IV al artículo 8.16 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.12. Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes:

I a IV…
V. Abstenerse de conducir hablando por teléfono celular, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción.

Artículo 7.13. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán:

I a V…

VI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico, deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;

Artículo 7.21.- Requerirán permiso:
I a III …
IV. La prestación de servicios de transporte público de pasajeros en automóviles particulares, solicitados a través de plataformas digitales y aplicaciones para teléfonos celulares o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico.

Artículo 8.16. Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I a IX…
X. Abstenerse de:
a) a l) …
m) Hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción.

Artículo 8.16 Bis. Además de las señaladas en el artículo anterior, los conductores de vehículos de motor tendrán las obligaciones siguientes:
I a III…
IV. Detener la marcha de su vehículo para hablar, leer o escribir mensajes de texto haciendo uso de teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación.

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 60 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO III
CULPA Y ERROR

Artículo 60.- …
…

…

Si el delito se comete por conductores de vehículos automotores particulares, de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio que al momento de conducir estuvieran hablando por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resulta la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Claudia Desiree Morales.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

Conforme al punto número 14 del orden del día, la diputada Evelyn Osornio presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad, para que instalen y/o en su caso, pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción.

DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Muy buenas tardes.

Con el permiso del Presidente, integrantes de la Mesa Directiva de más compañeras y compañeros diputados. Saludo con especial distinción a todos los presentes y a quienes nos siguen por los diferentes medios de comunicación y redes sociales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 fracción, perdón, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad para que instalen y en su caso, pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En mayo de 2017 mediante decreto número 207, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad

con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

La ley referida establece que los Sistemas Municipales Anticorrupción son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y el control de los recursos públicos en el ámbito municipal, en el artículo 62 de la ley en cita se señala lo siguiente:
El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por un Comité Coordinador Municipal, un Comité de Participación Ciudadana, acabe enfatizar que el Estado de México es la única Entidad Federativa que obliga a cada uno de sus 125 municipios a contar con un Sistema Municipal Anticorrupción, a partir del segundo trimestre del año la Contraloría del Poder Legislativo en el ámbito de sus facultades y atribuciones, impulsa un programa de actividades diseñado para coadyuvar en la instalación de los Sistemas Municipales Anticorrupción, el cual contempla el establecimiento de comunicación con ayuntamientos sobre las labores emprendidas en esta conformación, análisis de la información recibida y vinculación con el enlace designado y el seguimiento al calendario de fechas comprometidas para el cumplimiento de avances.

De acuerdo con los datos publicados en la página de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se puede apreciar en el Informe de Seguimiento a la implementación y funcionamiento de los Sistemas anticorrupción que, para el mes de julio de la presente anualidad, 116 sistemas se encontraban instalados, 7 en proceso y 2 sin evidencia, como lo es Ecatepec y Temascalcingo, al 14 de octubre del año en curso el seguimiento es el siguiente: 119 Sistemas Municipales Anticorrupción instalados, 6 Sistemas Municipales Anticorrupción en proceso de instalación de estos 119 Sistemas Municipales instalados, solo 77 tienen comisión de selección municipal vigente y 42 municipios no cuentan con dicha comisión. Asimismo, de los 119 Comités de Participación Ciudadana, sólo 71 se encuentran conformados por 3 integrantes y 39 por 2 integrantes y 9 con 1 integrante.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, dichos comités se deben integrar por 3 ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

En razón de esto es que se debe continuar con la implementación, renovación, funcionamiento y puesta en operación de los Sistemas Municipales Anticorrupción, con el fin de fortalecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción.
El municipio es un eslabón dentro de la coordinación que implica el Sistema Anticorrupción, por lo que debe ser un actor protagonista, de este modo, el municipio dentro de este esquema legal, es una pieza clave para coordinar los esfuerzos, así como una instancia para diseñar e implementar un Sistema Local Anticorrupción, teniendo de esta manera un papel proactivo en los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

Resulta necesario que la sociedad civil organizada pueda coadyuvar, junto con diversos actores académicos, gubernamentales y sociales en el fortalecimiento de los sistemas municipales anticorrupción, debemos pugnar porque los sistemas municipales sean instancias innovadoras que permitan deliberación y ensanchen la participación ciudadana, la construcción y la toma de decisiones colectivas en materia de combate a la corrupción sobre la base de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos de corrupción y la efectiva fiscalización y control de los recursos públicos.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación en sus términos del presente. La proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad para que instalen y/o en su caso, pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Solicito que el texto íntegro del proyecto de decreto se inserte en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

A los diputados que se encuentran aquí por su atención, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a de octubre de 2022.

DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, proposición con **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad, para que instalen y/o en su caso pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios,** con sustento en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En mayo de 2017, mediante Decreto número 207, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

La ley referida establece que los Sistemas Municipales Anticorrupción son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. En el artículo 62 de la Ley en cita se señala lo siguiente:

Artículo 62. *El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:*

I. *Un Comité Coordinador Municipal.*
II. *Un Comité de Participación Ciudadana.*

Cabe enfatizar, que el Estado de México es la única entidad federativa que obliga a cada uno de sus 125 municipios a contar con un Sistema Municipal Anticorrupción. A partir del segundo trimestre de este año, la Contraloría del Poder Legislativo, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, impulsa un programa de actividades diseñado para coadyuvar en la instalación de los Sistemas Municipales Anticorrupción; el cual contempla el establecimiento de comunicación

con ayuntamientos sobre labores emprendidas en esta conformación, análisis de la información recibida, vinculación con el enlace designado y el seguimiento al calendario de fechas comprometidas para el cumplimiento de avances.

De acuerdo con datos publicados en la página de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SESAEMM), se puede apreciar en el Informe de seguimiento a la implementación y funcionamiento de los Sistemas Municipales Anticorrupción (SMA), lo siguiente:

Esto es, de los 125 municipios, 116 tienen instalado el Sistema Municipal Anticorrupción, 7 se encuentran en proceso de instalar el Sistema y 2 no se tiene evidencia de que estén implementado dicho Sistema Municipal Anticorrupción. En razón de esto, es que se deben implementar y poner en operación los Sistemas Anticorrupción con el fin de fortalecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción, principalmente en el ámbito municipal.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos de la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE INSTALEN Y/O EN SU CASO PONGAN EN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ATENTAMENTE
DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad, para que instalen y/o en su caso pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes _____ de del dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Evelyn Osornio.

En atención al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la probatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿Algún diputado en contra, algún diputado en abstención?
Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados que desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Si alguien faltara por emitir su voto, favor de reportarlo.

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también en lo particular.

Conforme al punto número 15 del orden del día, el diputado Gerardo Lamas leerá punto de acuerdo por el que la Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México.

DIP. GERARDO LAMAS POMBO. Buenas tardes a todas y a todos, con su venia Presidente y miembros de la Mesa.

Los diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 4, 28 fracción I y 11, 30, 38 fracción IV y VI, 39, 68, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ponemos a consideración de esta Honorable Legislatura punto de acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios del nuestra Entidad una agenda para la promoción del deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la Entidad, conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en un ejercicio de atención y participación

ciudadana realizó un foro donde se escuchó a deportistas, organizaciones de la sociedad civil y diversos actores del deporte, con el objetivo de incluir sus peticiones en el trabajo parlamentario generado en esta Soberanía.

El estudio del derecho al deporte ha sido recogido en instrumentos internacionales de carácter sectorial, como la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Sobre los Derechos con Discapacidad, estos instrumentos internacionales de carácter vinculante para los estados que los han rectificado, como el caso de México, reconocen en cierta forma el derecho al deporte y las actividades recreativas para estos grupos vulnerables.
Además este derecho ha sido regulado por instrumentos como la carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte, documento adoptado por los estado miembros de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que declara la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte, como un derecho fundamental para todos.

El derecho al deporte ha sido reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en varias Constituciones Políticas, en América Latina; sin embargo, en la realidad muchas veces los esfuerzos del Estado, deben de ser redirigidos para apoyar a la población impulsando su práctica, el fomento de la actividad física y generando los espacios infraestructura para su práctica y generar mayores oportunidades para las y los deportistas.

Es muy importante incluir en la cultura de las y los mexicanos, la visión de que estas actividades sean una solución que brinde resultados con grandes alcances, brindando no sólo beneficios físicos, sino convirtiéndose en una vía de crecimiento humano, como un puente para poder estudiar y crecer profesionalmente.

En el Estado Libre y Soberano de México consideramos que la cultura física y a la práctica del deporte, conlleva a la necesidad de contar para su implementación con una agenda específica, la cual involucre a las autoridades de los 3 Niveles de Gobierno, que comprenda la complejidad del sistema deportivo, ya que este abarca elementos de distinta naturaleza y diversa estructura, por ello se plantea este trabajo parlamentario, para poder coordinar acciones y decisiones concretas, sobre la actuación del Estado para garantizarlo.

Se deben de abrir los canales para poder identificar el alcance real de la protección del derecho a la práctica deportiva, a la luz de las obligaciones señales del estado de respeto, protección, garantía y promoción e identificar algunos aspectos a considerar, para hacer efectivo este derecho social, como es la detección de talentos, la formación de equipos competitivos, representativos, la práctica de deporte de la población abierta, la generación de infraestructura, el apoyo para el deporte adaptado, programas de nutrición y medicina deportiva en todos los municipios, la generación de programas deportivos para la tercera edad, la generación de programas de activación física para combatir la obesidad, apoyar en el tratamiento de la diabetes y la prevención de enfermedades cardiovasculares, en las cuales son parte de las principales causas de muerte en México.

En la agenda propuesta, el Estado en sus 3 niveles de gobierno, podrá apoyar a fin de que estos beneficios sociales, no se vean anulados por intereses económicos y políticos, estableciendo parámetros de actuación en función de cada manifestación del deporte y definiendo acciones a desarrollar para satisfacer el derecho tutelado, la exigibilidad de los derechos sociales es un tema complejo y depende de un entramado de condiciones sociales, de la posibilidad de verificar su cumplimiento y de la existencia de provisiones legales suficientes.

La construcción de la agenda propuesta conteniendo los principales elementos técnico-jurídicos, configuradores de este derecho así como las consecuencias jurídicas que se derivan de los

mismos brindará grandes resultados.

En días pasados el Partido Acción Nacional, celebro su tercera fecha de los foros escuchar para legislar el tema fue juventud, días después se realizó otro foro más y el tema fue el deporte, en estos foros, jóvenes de todo el Estado externaron su preocupación por las faltas, por la falta de actividad deportiva en sus municipios, por la falta de detección de talento para deportistas destacados; yo les diría que cada peso que se invierta en deporte son 10 pesos menos que se invierten en salud pública y 10 pesos menos que se invierten en seguridad y salud, repito, por eso pensar en el deporte no es pensar en un gasto, sino en una inversión.

Difícilmente un joven que tenga en los pies o en las manos un balón, tendrá un arma, difícilmente un joven disciplinado que practique un deporte caerá en los vicios y caerá en las manos de la delincuencia organizada.

En este Foro Escuchar para Legislar, los jóvenes nos pidieron que, ellos no saben que se dice exhortar; pero nos pidieron que le pidiéramos a la autoridad estatal y a las autoridades municipales que tomarán más en serio el tema del deporte y el tema de la actividad física.

Cada nivel de Gobierno con su responsabilidad particular, los Gobiernos Municipales, son los encargados de la actividad física o deberían de serlo, a veces se confunden; pero los gobiernos municipales tienen que pensar en la masividad, los gobiernos municipales tienen que pensar en que el chaparrito, el alto, el gordito, el flaco, practiquen algún deporte, porque da, como ya lo dijimos, salud y el gobierno estatal, tendrá que ser el que apoye al deporte de alto rendimiento y de mediano rendimiento.

Es por esto, que con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México para su análisis, discusión y en su caso, aprobación en sus términos de la Honorable LXI Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 Municipios de nuestra Entidad, una agenda para la promoción del deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la Entidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo México; 27 de octubre de 2022

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA . LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Los Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I y XXX de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México; artículos 4, 28 fracción I y XI, 30, 38 fracción IV y VI, 39, 78,79,81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 72 fracciones III y VI y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una agenda para la promoción del deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la entidad,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - El Grupo Parlamentario del Partidos Acción Nacional en un ejercicio de atención y participación ciudadana, realizó un foro donde se escuchó a deportistas, organizaciones de la sociedad civil y diversos actores del deporte con el objetivo de incluir sus peticiones en el trabajo parlamentario generado en esta soberanía.

Segundo. - El estudio del derecho al deporte ha sido recogido en instrumentos internacionales de carácter sectorial, como la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 31), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 10 y 13) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 30). Estos instrumentos internacionales de carácter vinculante para los Estados que los han ratificado, como el caso de México, reconocen en cierta forma el derecho al deporte y a las actividades recreativas para estos grupos vulnerables.

Tercero. - Además, este derecho ha sido regulado por instrumentos como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, documento adoptado por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que declara la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como un derecho fundamental para todos. Si bien es un instrumento no vinculante, es decir, que no implica formalmente una obligación internacional de acatamiento, busca tener una fuerza persuasiva al pretender que sujetos públicos y privados se adhieran a ella y difundan sus principios, a fin de pasar de la intención política a su implementación y que pueda convertirse en una realidad para todos los seres humanos.

Cuarto. - El derecho al deporte ha sido reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en varias Constituciones políticas en América Latina; sin embargo, en la realidad muchas veces los esfuerzos del Estado deben de ser redirigidos para apoyar a la población impulsando su práctica, el fomento de la actividad física y generando los espacios e infraestructura para su práctica y generar mayores oportunidades para las y los deportistas.

Quinto. - Es muy importante incluir en la cultura de las y los mexicanos la visión de que estas actividades sean una solución que brinde resultados con grandes alcances, brindando no solo beneficios físicos, si no convirtiéndose en una vía de crecimiento humano, como un puente para poder estudiar y crecer profesionalmente.

Sexto.- En el Estado Libre y Soberano de México consideramos que del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte conlleva la necesidad de contar para su implementación con una agenda específica, la cual involucre a las autoridades de los tres niveles de gobierno que comprenda la complejidad del sistema deportivo, ya que este abarca elementos de distinta naturaleza y diversa estructura, por ello se plantea este trabajo parlamentario para poder coordinar acciones y decisiones concretas sobre la actuación del Estado para garantizarlo.

Séptimo.- Se debe impulsar abrir los canales para poder identificar el alcance real de la protección del derecho a la práctica deportiva, a la luz de las obligaciones generales del Estado de respeto,

protección, garantía y promoción, e identificar algunos aspectos a considerar para hacer efectivo este derecho social, como es la detección de talentos, la formación de equipos competitivos representativos, la práctica de deporte de la población abierta, la generación de infraestructura , el apoyo para el deporte adaptado, programas de nutrición y medicina deportiva en todos los municipios, la generación de programas deportivos para la tercera edad, la generación de programas de activación física para combatir la obesidad, apoyar en el tratamiento de la diabetes mellitus y la prevención de enfermedades cardiovasculares las cuales son parte de las principales causas de muerte en México.

Octavo. - El deporte como fenómeno social, no está ajeno al derecho, dada la importancia que tiene en la actualidad y su proyección social, las conductas en torno al mismo son reconocidas y protegidas por el derecho objetivo, particularmente en nuestro país, tanto a nivel constitucional como general. Por otra parte, hay concepciones de "deporte" más amplias que ponen énfasis en la participación y la inclusión de todos los grupos de la sociedad, como el proporcionado por el Consejo de Europa y asumido en el Informe de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Deporte para el desarrollo y la paz. Hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio", que lo define como cualquier modalidad de actividad física que contribuya al buen estado físico, al bienestar mental y a la interacción social. Entre esas modalidades de actividad física se encuentran el juego, la recreación, el deporte informal -organizado o competitivo- y los juegos o deportes autóctonos, todos estos elementos fueron planteados en el foro "Escuchar para legislar" y consideramos que deben ser tomados en cuenta para la generación de la agenda planteada.

Noveno. - Se debe considerar al deporte como la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones, distinguiendo entre el deporte de rendimiento, que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte, y el deporte de alto rendimiento, que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional. Estas consideraciones son irreductibles para poder tener soluciones efectivas en materia deportiva.

Décimo.- El concepto del deporte social, destinado a promover, fomentar y estimular el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación debe ser parte de esta agenda y coordinar a las autoridades de los tres niveles de gobierno para que en el Estado de México y sus municipios se den soluciones efectivas en la materia, pues su la inclusión de estos temas tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses.

El deporte como fenómeno social en sí mismo es complejo y se muestra como una realidad cada vez más difícil de acotar por la creciente diversificación de las actividades deportivas, por lo que cabe considerarlo como un sistema social abierto al que se van incorporando nuevas prácticas.

Undécimo. - El deporte como derecho social es complejo y contiene elementos de distinta naturaleza y de diversa estructura; además, el carácter abierto del sistema deportivo lo hace especialmente sensible al cambio social, y en la actualidad están apareciendo continuamente nuevas formas de práctica y organización deportivas. El deporte actual, en sus variadas formas (económica, popular, educativa, social o cultural), puede desempeñar importantes funciones sociales al servicio de una mejor educación y salud

como medio de integración social, de lucha contra el racismo y fomento de la tolerancia, siempre que se preserven los valores tradicionales del deporte.

Décimo segundo. - En la agenda propuesta, el Estado en sus tres niveles de gobierno podrá apoyar a fin de que estos beneficios sociales no se vean anulados por intereses económicos y políticos, estableciendo parámetros de actuación en función de cada manifestación del deporte y definiendo acciones a desarrollar para satisfacer el derecho tutelado. La exigibilidad de los derechos sociales es un tema complejo y depende de un entramado de condiciones sociales, de la posibilidad de verificar su cumplimiento y de la existencia de provisiones legales suficientes. La construcción de la agenda propuesta conteniendo los principales elementos técnico-jurídicos configuradores de este derecho (naturaleza jurídica, titularidad, objeto, contenido esencial y límites en su ejercicio), así como de las consecuencias jurídicas que se derivan de los mismos brindará grandes resultados. Esta es una de las peticiones de las y los ciudadanos y con esta propuesta planteamos un punto de arranque a la solución de sus peticiones. Invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse en este noble objetivo para que la participación en el mismo sea plural y legislemos juntos, escuchando a las y los mexiquenses.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO GERARDO LAMAS PAMBO
DIPUTADO ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una agenda para la promoción del Deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la entidad.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Bibliografía consultada:

1. Abramovich, Víctor, "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo", Revista de la CEPAL, núm. 88, abril de 2006.
2. Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, Madrid, Trotta, 2002.
3. Acosta Hernández, Rubén, Gestión y administración de organizaciones deportivas, Barcelona, Paidotribo, 2005.
4. Alexy, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
5. ANECA, Libro Blanco. Título de grado en ciencias de la actividad física y deporte, disponible en: http://www.aneca.es/var/media/150296/libroblanco_deporte_def.pdf.
6. Araujo Toledo, Alberto y Fierro Rodríguez, Adolfo, "El derecho a la cultura física y el deporte. La evolución parlamentaria", en Flores Fernández, Zitlally (coord.), El derecho deportivo desde una perspectiva comparada. Los casos de España, México, Argentina, Cuba, Brasil y Mozambique, México, Flores, 2015.
7. Cagigal, José M., Cultura intelectual y cultura física, Buenos Aires, Kapelusz, 1979.
8. Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 4a. ed., México, UNAM-Porrúa, 2011.

9. Didier, María, "La exigibilidad judicial de los derechos sociales básicos: un imperativo del principio de igualdad", Persona y Derecho, vol. 66, 2012.
10. Espino Tapia, Diana Rocío, "Derechos sociales y justiciabilidad en la teoría constitucional de inicios del siglo XXI", Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 36, enero-junio de 2017, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/10860/12947.
11. Faúndez Ledesma, Héctor, "La justiciabilidad de los derechos sociales en el derecho internacional contemporáneo", Gaceta Laboral, vol. 6, núm. 2, 2000.
12. Ferrajoli, Luigi, "Sobre los derechos fundamentales", Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 15, julio-diciembre de 2006, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5772.
13. García Ferrando, Manuel et al., Sociología del deporte, 3a. ed., Madrid, Alianza, 2009.
14. Hernández, David y Montenegro, Sadara, Justicia deportiva, México, M. A. Porrúa, 2010.
15. INEGI, Resultados Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (Mopradef), disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/modulos/mopradef/default.html.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputado.

Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

En el punto número 16 del orden del día, la diputada Ma. Trinidad Franco asenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución en donde se exhorta al Municipio de Ecatepec.

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Gracias

DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía para estudio, análisis y dictamen, el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Ecatepec a respetar los usos y costumbres de sus pueblos originarios.

Hoy saludo de manera profunda y llena de afecto y de gratitud por todo lo que han hecho por ese grandioso municipio, a los representantes reales, integrantes de COPACI´s y delegaciones de los 9 pueblos de este grandioso, nuestro grandioso Municipio de Ecatepec. Gracias por su asistencia.

Saludo al Presidente de la Mesa Directiva y a los integrantes de la misma.

Los pueblos originarios en México han demostrado a través de sus demandas y manifestaciones a lo largo de la historia, la clara conciencia de su derecho a ser contemplados como parte de la estructura social, política, administrativa y económica del País; sin embargo, aún existen gobiernos que no han sido capaces de instrumentar los mecanismos necesarios para lograr una verdadera inserción de esta población en la vida política, como sujetos de derecho en igualdad de circunstancias, al igual que el resto de los mexicanos.

La autonomía de los pueblos emerge del respeto a sus usos y sus costumbres; en este sentido, parte de la problemática constante que viven los pueblos originarios es la falta del respeto a los espacios donde históricamente han desarrollado una relación que va más allá del derecho a la propiedad, pues los pueblos llenan de significados y de herencias invaluables estos espacios, con actividades de organización comunitaria que refuerzan su identidad política y social.

El desconocimiento de su historia y de su forma

de vida, ha ocasionado problemas que conducen a grandes conflictos, 2 ejemplos de estas acciones se pueden denunciar en el primer caso, a consecuencia de los desplazamientos que han sufrido estos pueblos en la construcción de vialidades y de grandes obras públicas; por otra parte, el intento y a veces la fructifica enajenación de sus bienes inmuebles que son parte de la tradición que ha sido la administración y el mantenimiento de las comunidades de los mismos.

Los derechos de los pueblos no contradicen los derechos del individuo, sino por el contrario, los refuerza, fortaleciendo de manera profunda la cohesión
social y las formas de interacción humana.
Recordemos que durante la mayor parte de la época colonial en el siglo XVII, a través de las Repúblicas de Indios, los núcleos de población originaria mantuvieron el control ordenado, congruente y equilibrado de la administración de sus recursos comunitarios.

Fue hasta el siglo XIX cuando se estableció la figura municipal como institución de gobierno, quien precisamente desplazó legalmente y de forma paulatina las formas de organización comunitaria de los pueblos, así como de sus inmuebles comunitarios.

Acciones que hoy entendemos, fueron un atentado a sus usos y costumbres, así como a sus tradiciones, incluso se establecieron leyes en diversos momentos del siglo XIX, en el que se ordenó que los bienes de comunidad y los recursos que producían fueran entregados a los municipios.

Hasta la primera mitad del siglo XX, se pudieron identificar de forma clara las instituciones políticas y comunitarias de los pueblos, su territorio, sus prácticas, sus costumbres y sus características socioculturales, así como la población originaria que después de 60 años, a consecuencia de la masiva organización, siguen luchando para no diluirse en medio de la vorágine urbana.

Para el caso de Ecatepec, los pueblos que se establecieron desde la cultura mexica, fueron Acalcuacan, Ecatepec, Tulpetlac, Coatitlán, Huixatitlán, su estancia fue de 1204 a 1244 D.C.

Actualmente se reconocen de esa historia, 9 pueblos fundamentales, los cuales son San Cristóbal, San Pedro Xalostoc, San Andrés de la Cañada, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla, Guadalupe Victoria, Santa María Tulpetlac y Santa Clara Coatitla. Cabe señalar que como tradición y costumbre en su gobierno durante el siglo IX y XX en algunos períodos era tan fuerte y sigue siendo tan importante la influencia, que las presidencias municipales pasan por la opinión y por el consejo sabio y definido de los habitantes de los pueblos.

Hasta este momento el gobierno municipal ha tenido representantes de los pueblos de Xalostoc, Tulpetlac y de Chiconautla, en su interior los pueblos originarios mantienen en su mayor medida formas de organización comunitaria en torno a sus auditorios, centros cívicos, panteones, iglesias, agua potable, tierras comunales e incluso, el de las autoridades auxiliares como la delegación municipal y los Consejos de Participación Ciudadana, COPACI´s, que a pesar de estar reguladas por la normatividad de carácter municipal los habitantes de los pueblos eligen en su mayoría a personas originarias y con ello aseguran el compromiso y la responsabilidad de los mismos con el pueblo y después con el municipio.

Las figuras de la delegación y los COPACI´s han ocupado un papel preponderante en la relación del municipio con el pueblo, porque a través de ellas se administran los bienes inmuebles de los pueblos como los centros cívicos, los panteones, la administración de los pueblos en cuanto a los kioscos y espacios comunitarios trascendentales también con un gran significado histórico; sin embargo, se ha intentado en diversos momentos intervenir en la administración, control e incluso en la enajenación de los espacios e inmuebles al interior de los pueblos.

Si bien, de acuerdo con la normatividad constitucional, los gobiernos locales son los

entes facultados para el control, administración y reglamentación de estos espacios, también es un hecho que los pueblos y comunidades indígenas y originarios tienen el derecho constitucional sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones IV, X, VI de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a su autodeterminación y autonomía.

Si bien es cierto que como ciudadanos somos regidos bajo los 3 niveles de gobierno existen circunstancias donde la autodeterminación de los pueblos originarios, establece límites en los autos de autoridad emitidos, reitero, tal y como lo establece nuestra Constitución Federal, el pasado 27 de septiembre ya entró en materia.

El Gobierno de Ecatepec anunció que expedirá un reglamento oficial para regular el uso de los 29 centros cívicos bajo el argumento de que los centros cívicos forman parte del patrimonio municipal.

Esto enciende una alerta en los 9 pueblos originarios, pues estos inmuebles forman parte del patrimonio histórico, cultural, económico, social de los 9 pueblos, cabe señalar que los centros cívicos fueron construidos a base del trabajo, las aportaciones, las donaciones no sólo de ésta y de la anterior generación, de muchas generaciones antes que presidieron el interés en que sus pueblos fueran creciendo en espacios para dar atención y cabida a las demandas de sus poblados.

Aquí los beneficios de las comunidades para las generaciones venideras ha sido uno de los objetivos más importantes.

Hoy no acepto desde esta tribuna el desprestigio que de parte de la autoridad municipal se ha vertido sobre las autoridades municipales y los líderes comunitarios, reconocemos la autoridad moral, el trabajo, la grandeza que los 9 pueblos han significado, Ecatepec no se creó de la noche a la mañana, emergió como la semilla fructífera, moral, religiosa y social que los pueblos le han inyectado.

Hoy Ecatepec que es el Municipio más grande de este País gracias a la grandeza de mira de los pueblos y hoy una de las responsabilidades morales de toda la población que se viene solidarizando con los 9 pueblos estará vigente hoy y siempre; hoy pido al Poder Legislativo la solidaridad y el aval para los habitantes que históricamente desde 1200 siguen cuidando ahí de la tierra, del equilibrio y de las costumbres.

Hoy no podemos romper de tajo el valor que tienen los pueblos, hoy manifestamos nuestra abierta y total decisión y adhesión desde esta tribuna, tal patrimonio con base al derecho consuetudinario es parte de la identidad y la idiosincrasia que caracteriza a los pueblos originarios por lo que su pretensión de ser incorporados a la Administración Pública Municipal, violenta los derechos de la comunidad a ejercer su autonomía sobre sus inmuebles y espacios, lo que significa un retroceso histórico.

No podemos concebir un municipio con la grandeza que tiene Ecatepec sin la presencia y el respeto a la autodeterminación de los pueblos, estas acciones nos remontan al despojo que sufrieron nuestras culturas indígenas, rompiendo completamente con el estado de derecho al atentar contra la autonomía de los pueblos originarios, esto significará romper con la cohesión social del municipio y del Estado.

3. Desconocer la multiculturalidad de nuestra sociedad.

4.

3. Violentar y minimizar el derecho humano consuetudinario que es la facultad de ejercer sus usos y sus costumbres.

5. Violar la autodeterminación de los pueblos.

6.

6. Discriminar las formas de organización política comunitaria.

7.

7. Violar los marcos constitucionales federales.
8.
Ante este contexto, es urgente hacer un llamado al respeto de los usos y costumbres de nuestros pueblos originarios, no sólo de Ecatepec, sino de toda nuestra Entidad y de todo el País; podemos hablar incluso que en México existen 2 sistemas jurídicos que si bien son constituidos desde su naturaleza, desde distintos sectores, ambos conforman un sistema integral que hoy funciona en autonomía con nuestras leyes vigentes, este exhorto gira en torno al respeto a la autonomía de los pueblos originarios, a sus tradiciones y a su manera de cómo ejercen su autodeterminación, son la evidencia de nuestra raíces los vestigios de un pasado glorioso que nos da identidad como mexiquenses y como ecatepenses.

ATENTAMENTE
DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta LXI Legislatura el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Ecatepec a respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios de nuestro municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Enhorabuena señores representantes legítimos del Municipio de Ecatepec, estamos con Ecatepec, vale Ecatepec el esfuerzo en favor de la autodeterminación de los pueblos.

Enhorabuena.

(Se inserta el documento)

“ 2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; 27 de Octubre del 2022

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II,57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Municipio de Ecatepec a respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios.
De conformidad con la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco de la creciente preocupación por la multiculturalidad y los procesos de integración de los pueblos, en plena expansión de un sistema globalizado, es importante destacar el hecho de que la diversidad cultural, étnica y social, existe no sólo entre las diversas sociedades, sino al interior de las mismas. En este trabajo se aborda

el fenómeno de la multiculturalidad en México, enfocando el caso específico de los pueblos indígenas que cohabitan el territorio nacional y su lucha permanente por hacer valer su cultura y sus derechos. Se parte de una visión general del contexto histórico de la relación del Estado mexicano y su población indígena, como factor de análisis para la comprensión de la situación actual del fenómeno multicultural y la propuesta política y social del gobierno en turno.

Los pueblos indígenas en México han demostrado a través de sus demandas y manifestaciones públicas a lo largo de la historia, la clara conciencia de su derecho a ser contemplados como parte de la estructura social, política y económica del país. Sin embargo, son los gobiernos mexicanos quienes parecen no haber tenido la misma claridad, o teniéndola, no han sido capaces de instrumentar los mecanismos necesarios para lograr la verdadera inserción de esta población en la vida nacional, como sujetos de derecho, en igualdad de circunstancias que el resto de los mexicanos. Aunque aún cabe otra posibilidad: que hayan optado por perpetuar la condición de desigualdad para garantizar el sometimiento de un sector de la población crítico y contestatario, como históricamente lo han sido la mayoría de los pueblos indígenas en México.

Representantes de los Consejos de Participación Ciudadana (Copaci), delegados y vecinos de Ecatepec, apoyados por diputados y regidores de diferentes partidos políticos, se conformaron en un Frente por la Defensa de los Pueblos Originarios e Indígenas de Ecatepec.

El objetivo es evitar que el gobierno municipal tenga injerencia en la administración de los Centros Cívicos construidos por los oriundos de cada una de las comunidades que fundaron al municipio más poblado del Estado de México.

El pasado 27 de septiembre, el alcalde morenista Fernando Vilchis Contreras anunció que expedirá un reglamento oficial para regular el uso de estos inmuebles y evitar que sean utilizados como negocios privados de autoridades auxiliares y agrupaciones políticas.

Argumentó que los Centros Cívicos forman parte del patrimonio municipal y aseguró que actualmente varios de ellos están en manos de particulares que los utilizan para lucro personal.

Tales afirmaciones encendieron la alerta en los nueve pueblos originarios: Santa Clara Coatitla, San Pedro Xalostoc, San Andrés de la Cañada, San Isidro Atlautenco, Santa María Tulpetlac, Guadalupe Victoria, Santo Tomás Chiconautla, Santa María Chiconautla y en San Cristóbal Ecatepec, este último elevado a ciudad.

Los Copacis y delegados, incluidos los afines a Morena, condenaron la pretensión del gobierno municipal por tomar el control de los inmuebles que, dijeron, forman parte del patrimonio histórico, cultural, económico y social de sus pueblos.

“Estos (los centros cívicos) fueron construidos a base de trabajo, aportaciones económicas y donaciones de los propios pobladores para beneficio de las comunidades y sus generaciones venideras”, señalaron.

En una carta dirigida a autoridades de los tres niveles de gobierno, incluyendo al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, y al gobernador mexiquense Alfredo Del Mazo Maza, puntualizaron que con esa medida se estaría violentando su autonomía, usos y costumbres.

Tal patrimonio con base al derecho consuetudinario es parte de la identidad e idiosincrasia que nos caracteriza como pueblos originarios, por lo que se están violentando nuestros derechos y la cultura de nuestras comunidades

El alcalde Fernando Vilchis reiteró que los 29 Centros Cívicos que hay en todo el territorio, incluyendo los de los pueblos fundadores, se van a regularizar a través de una reglamentación.

A través de un comunicado estableció que

no existe ningún fundamento legal para que autoridades auxiliares y particulares funjan como administradores de inmuebles públicos.

Es confusión frecuente es la de identificar el reconocimiento de los usos y costumbres con la autonomía. La autonomía supone el derecho a tomar ciertas decisiones en un ámbito local o regional (como puede ser el uso de los recursos públicos, la resolución de conflictos locales de poca gravedad, etcétera). En ese sentido, la autonomía, cuando se ejerce en un régimen democrático, es, sin lugar a dudas, positiva. Señalemos que la autonomía es siempre por definición limitada, si no sería independencia. Es decir que la autonomía presupone no sólo que ciertas decisiones escapen al ámbito autonómico, sino también el que existan ciertas instancias superiores a las que se puede recurrir en caso de que los problemas internos no encuentren solución o cuando la solución sea percibida como ilegítima por una de las partes en conflicto. En resumen, la autonomía es una manera de integrar a determinados sectores de la población a un Estado más amplio, no un medio para excluirlos o marginarlos de ciertos beneficios o derechos.

El discurso "usocostumbrista" se contrapone en ambos aspectos a la autonomía. La obligación de respetar las tradiciones limita evidentemente las decisiones que pueda adoptar la mayoría, ya que dichas decisiones deben conformarse necesariamente a los usos y costumbres. Pero, por otro lado, dicho discurso priva de legitimidad a todo juez o árbitro externo, ya que se le concibe como parte de otro mundo cultural, como ajeno a las tradiciones autóctonas. En vez de fomentar un diálogo más justo y equitativo entre los indígenas y el resto de la sociedad nacional, la lógica "usocostumbrista" reifica las diferencias culturales y profundiza las distinciones sociales y de identidad entre ambos grupos que están en el origen de la discriminación y de la marginación que padecen los indígenas.

Ante este contexto es menester hacer énfasis sobre este tema el respeto a los usos y costumbres de nuestros pueblos es parte fundamental del Estado de derecho mexicano, podemos hablar que en México existen dos sistemas jurídicos que si bien son constituidos desde su naturaleza desde distintos sectores sociales ambos conforman un integral sistema que hoy funciona en armonía con nuestras leyes vigentes, este exhorto gira en torno al respeto a su autonomía a sus tradiciones y a la manera en cómo ejercen su autodeterminación.

Atentamente
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR EXPUESTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA LXI LEGISLATURA EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL MUNICIPIO DE ECATEPEC A RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto el en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputada.

Por supuesto, dándoles la bienvenida a nuevos amigos, autoridades auxiliares del Municipio de Ecatepec y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de

dictamen y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra, pido a quienes estén por la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿Algún diputado en contra, algún diputado en abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo, por favor indicarlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

P**RESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto número 17 del orden del día, la diputada Mónica Granillo leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Salud. Tiene la palabra la diputada Granillo.

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Gracias.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, Enrique Edgardo Jacob Rocha, y de mis compañeras diputadas que la integran. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen desde las diferentes plataformas digitales y quienes el día de hoy nos acompañan. Muy buenas tardes.

Las y los diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; María Luisa Mendoza Mondragón, Claudia Desiree Morales Robledo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mónica Miriam Granillo Velazco, de Nueva Alianza y Rigoberto Vargas Cervantes, sin grupo parlamentario, traemos ante ustedes un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que amplíe las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad del Estado de México.

En los últimos años se ha incrementado de manera exponencial el consumo de alcohol en el mundo -por ejemplo- datos de la Organización Mundial de Salud estiman que en el mundo hay 23 millones de personas con trastornos por consumo de alcohol, de las cuales 8 de cada 10 son hombres y que esta adicción provoca más de 3 millones de muertes al año a nivel mundial, lo que equivale a una muerte cada 10 segundos.

El consumo nocivo de alcohol es el principal factor de riesgo para las muertes en varones de 15 a 49 años, aunque la evidencia muestra que las mujeres son más vulnerables a los efectos nocivos del alcohol.

Para muchos esa información no resulta impactante, ya que desde la antigüedad se conocen los efectos nocivos del uso y abuso del consumo de las bebidas alcohólicas.

La Organización Mundial de Salud, desde 1957, definió el alcoholismo como una enfermedad

incurable, progresiva y mortal, que se caracteriza por la alta tolerancia, dependencia física y psicológica al consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Ahora hablar del alcoholismo en nuestro País, resulta aún más complejo, ya que dentro de nuestra sociedad el consumir alcohol no está mal visto, más bien se percibe como un símbolo de estatus o celebración, lo cual puede enmascarar los indicadores de estar sufriendo un daño físico y mental.

Si a eso le sumamos que nuestro País el acceder al alcohol no es tan complicado, nos encontramos con un campo fértil para padecer de alcoholismo, si miramos los datos nacionales como la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre el COVID-19 podemos encontrar que 623 mil 202 adolescentes consumiendo bebidas alcohólicas durante el confinamiento.

De ellos 414 mil 300 fueron hombres y 208 mil 903 fueron mujeres. Asimismo, 21 mil 900 jóvenes registraron mayor consumo durante la pandemia, expertos como la directora general de los centros de integración juvenil, la Doctora Carmen Fernández Cáceres, ha dicho que en México 70% de la población consume alcohol y cerca de 27 mil millones de personas tienen un uso problemático con la bebida.

Uno de los datos más alarmantes es que incluso, en primaria 16% de los niños han probado alcohol, sobre todo en quinto y sexto año, en secundaria 40% y en la preparatoria un 70%

En este contexto, es fundamental proteger a las niñas, niños y adolescentes y jóvenes para evitar que consuman bebidas alcohólicas antes de tiempo y terminar con los mitos sobre beber de forma cotidiana y desmedida.

Un claro ejemplo de ello es el consumo de bebidas alcohólicas, el cual aporta una serie de beneficios tanto físicos, psicológicos y sociales, basta con traer el viejo y nefasto dicho “el alcohol hace a los hombres más valientes y a las mujeres más hermosas”.

Gracias a los factores antes mencionados, se muestra que el alcoholismo en México no es un problema menor, ya que se considera que 20 millones de mexicanos lo padecen, con frecuencia los jóvenes comienzan a beber entre los 13 y 14 años de edad, en promedio; sin embargo, se ha detectado que incluso, niñas y niños desde los 11 años de edad lo consumen.

En el caso de nuestro Estado, la situación también muestra cifras de ser tomadas en forma muy seria, de acuerdo con la información generada por el Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, en lo que va del año se han reportado 2 millones 172 mil solicitudes, en los centros de atención primaria en adicciones sólo para jóvenes de entre 12 a 17 años.

Para un Estado de casi 17 millones de habitantes, parecería un número irrelevante, pero hay que tener muy en claro que estos son sólo 2, son sólo los casos en donde se acudió a las instituciones públicas en el Estado de México, pero realmente cuántas personas no están dentro de esta cifra y lo peor cuántos no han detectado que padecen de esta enfermedad y no reciben la atención necesaria para salvar sus vidas.

En suma el mismo instituto ya reporta casos de niñas y niños alcohólicos entre los 8 y 11 años de edad, lo cual es inaudito para cualquier sociedad, en cualquier parte del mundo; además en los efectos de la salud el alcoholismo es un factor que aumenta la desigualdad, ya que los daños generalmente son mayores en las familias más pobres, ya que la falta de una economía estable genera gran incertidumbre, misma que desemboca en otros problemas como la violencia familiar, abusos y abandono, entre otros.
Por ello, los 3 grupos parlamentarios consideramos que es urgente que se cuente con mayor número de acciones por parte de la autoridad del Estado de México, para que se puedan disminuir estas cifras que más que números son vidas, que apenas están floreciendo.

Bajo ese orden de ideas, nuestra propuesta se enfoca en la tarea de realizar a través de la Secretaría de Salud del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, en la búsqueda de que el instituto intensifique las acciones y estrategias en favor de la prevención y tratamiento de alcoholismo en personas menores de 18 años.

El instituto es un sitio oficial, presenta una serie de programas y acciones que parecen ser de mucha utilidad para atender las diferentes problemáticas, sobre adicciones pero que se requiere de una mayor

promoción del sitio, del instituto y de su tan gran importante y valiosa labor.

Por eso se está buscando que la Secretaría de Salud promueva al instituto para que más personas y familias, puedan acudir a este y puedan combatir la terrible enfermedad que es el alcoholismo, pero sobre todo prevenir que las niñas, niños y jóvenes la desarrollen por falta de información y por falta de apoyo.

Nos venimos señalando culpabes, no venimos señalando culpables, ni pidiendo que se derrochen recursos, buscamos que se haga uso de lo que ya tiene, de lo que ya se tiene en favor de las instancias del Estado de México.

Por ello, presentamos este punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que en el Congreso del Estado de México, exhorte respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que amplié las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en los menores de edad del Estado de México; así también se impulsa la promoción del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, así como la de sus programas, actividades y centros de atención primaria en adicciones.

Por su atención muchas gracias, es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción II, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por su digno conducto, los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, María Luisa Mendoza Mondragón, Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Mónica Miriam Granillo Velazco y Rigoberto Vargas Cervantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza suscribimos la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México para que se amplíen las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad en el Estado de México en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

Los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza compartimos un compromiso con la salud de los niños y jóvenes del Estado de México de forma concreta y es por esa razón que presentamos este punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud, para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad.

En los últimos años se ha incrementado de manera exponencial el consumo de alcohol en casi todos los grupos etarios. Datos de la OMS estiman que en el mundo hay 283 millones de personas con trastornos por uso de alcohol, de las cuales ocho de cada diez son hombres, y que esta adicción provoca más de 3 millones de muertes al año a nivel mundial, lo que equivale a una muerte cada diez segundos. El consumo nocivo de alcohol es el principal factor de riesgo para las muertes en varones de 15 a 49 años, aunque la evidencia muestra que las mujeres son más vulnerables a los efectos nocivos del alcohol[1].

En nuestra región, el consumo de alcohol es aproximadamente 40% mayor que el promedio mundial. En general, la población en las Américas consume alcohol en un patrón que es peligroso para la salud, y México no es la excepción.

Para muchos esa información no resulta impactante ya que desde la antigüedad se conocen los efectos nocivos del uso y abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, pero la idiosincrasia muchas veces invitó a hacer caso omiso a esto. Lo anterior ha generado muchos casos de alcoholismo que no han sido identificados o no se ha querido admitir que se tiene un problema en este sentido, pese a que la Organización Mundial de la Salud en 1957, definió el alcoholismo como una enfermedad incurable, progresiva y mortal.

Esta es una enfermedad crónica y fatal, la cual se caracteriza por la alta tolerancia, dependencia física y psicológica al consumo de bebidas con contenido alcohólico. Adicionalmente en muchos casos este padecimiento suele estar acompañado por un gran estigma social que limita el desarrollo de la vida cotidiana de las personas.

Dentro de la sociedad mexicana y en gran parte de la occidental el consumir alcohol no esta mal visto, en muchos casos esta actividad llega a ser percibida como un símbolo de estatus o celebración, lo cual puede enmascarar los indicadores de estar sufriendo de un daño a la salud física y mental mayor.

Es importante decir que acceder al alcohol no es tan complicado pese a los grandes efectos negativos de consumirlo de forma desmedida implica. El comercio y consumo de este tipo de productos esta regulado por diversos ordenamientos que determinan los mecanismos y prohibiciones para su consumo. Ahora en materia de los menores de edad la Ley General de Salud es muy clara, ya que en su artículo 220 que a la letra dice:

Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.
La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo[2].

Aquí se muestra que no se tiene permitido a las personas menores de 18 años tengan acceso a este tipo de bebidas en sus diferentes presentaciones, pero esta norma en la realidad no es un impedimento para que niños y adolescentes consuman bebidas embriagantes.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020 sobre COVID-19[3], mostró que 623 mil 202 adolescentes consumieron bebidas alcohólicas durante el confinamiento.

1 La OPS/OMS México se une a la Jornada Nacional de Información sobre Alcoholismo - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud. (2018). Paho.org. https://www.paho.org/es/noticias/28-1-2022-opsoms-mexico-se-une-jornada-nacional-informacion-sobre-alcoholismo#:~:text=La%20OMS%20estima%20que%20en,una%20muerte%20cada%20diez%20segundos

2 Cámara de Diputados. LEY GENERAL DE SALUD. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

3 Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados nacionales. https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf

De ellos, 414 mil 300 fueron hombres y 208 mil 903 mujeres. Asimismo, 21 mil 990 jóvenes registraron mayor consumo durante la pandemia, números elevados pese a que la Ley es clara.

La Directora General de los Centros de Integración Juvenil, Dra. Carmen Fernández Cáceres, ha dicho que, en México, 70 por ciento de la población consume alcohol, y cerca de 27 millones de personas tienen un uso problemático de la bebida. Uno de los datos más alarmantes que presentó en el Conversatorio "Estrategias de prevención para reducir el uso nocivo de alcohol" es que incluso en primaria, 16 por ciento de los niños ha probado el alcohol sobre todo en quinto y sexto año; en secundaria, 40 por ciento, y en la preparatoria, 70 por ciento[4].

Por ello, tenemos que considerar también a la evidencia científica ya que esta muestra que la interacción con diversos estímulos y factores como lo es la familia, la escuela, los amigos, y el aspecto socioeconómico, aumentan la vulnerabilidad de una persona para que se inicie en el consumo de este producto.

En ese contexto, uno de los factores protectores hacia niñas, niños, adolescentes y jóvenes es evitar el consumo de bebidas alcohólicas en el seno familiar, así como terminar con esos mitos sobre su consumo.

Un claro ejemplo de ello es que todavía existen las falsas creencias populares asociadas a que el consumo de bebidas alcohólicas aporta una serie de beneficios tanto físicos, psicológicos y sociales, y se valoran como un instrumento más en la vida humana, que va ligado sobre todo a momentos de relajación, diversión, compañía o soledad.

Gracias a los factores antes mencionados se muestra que el alcoholismo en México no es un problema menor ya que se considera que 20 millones de mexicanos lo padecen, con frecuencia los jóvenes comienzan a beber a los 13 o 14 años en promedio, sin embargo, se ha detectado incluso niños y niñas desde los 11 años de edad, según cifras de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

En el caso de nuestro Estado, la situación es preocupante ya que si analizamos las cifras locales encontramos que la problemática es grave De acuerdo con información generada por el Instituto Mexiquense Contra las Adicciones en lo que va del año se han reportado 2,172 solicitudes en los Centros de Atención Primaria en Adicciones solo para jóvenes de entre 12 a 17 años.

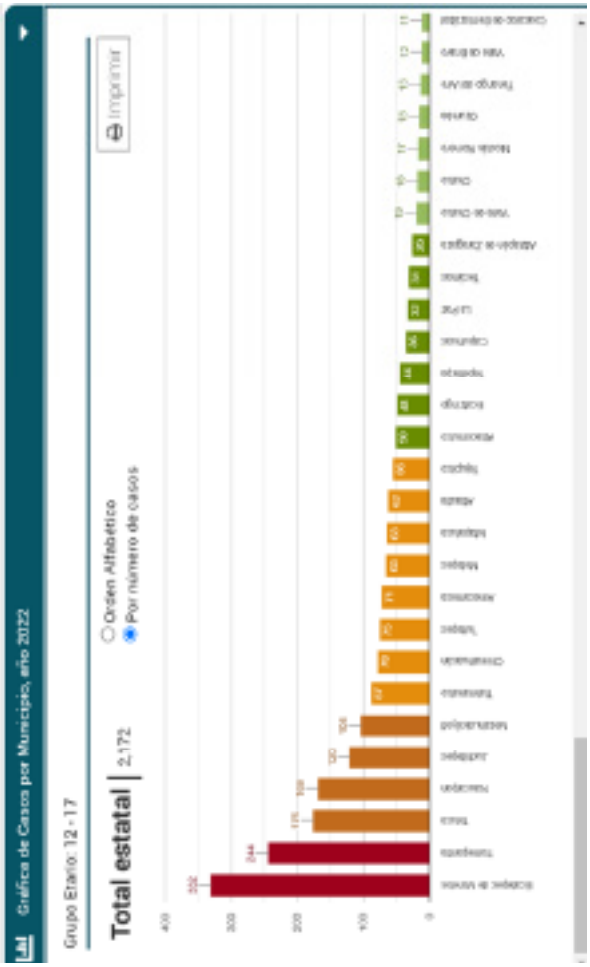

4 Carolina Gómez Mena. (2022, May 20). En México, 70% de la población ingiere alcohol desde muy joven: expertos. La Jornada; La Jornada. https://www.jornada.com.mx/notas/2022/05/20/sociedad/en-mexico-70-de-la-poblacion-ingiere-alcohol-desde-muy-joven-expertos/

Para un Estado de casi 17 millones de habitantes parecería una cifra mínima, pero hay que tener muy en claro que estos solo son los casos que acudieron a las instituciones públicas del Estado de México, ¿Cuántas personas no están dentro de esta gráfica porque acudieron a otros centros de ayuda como la asociación de Alcohólicos Anónimos o clínicas privadas?, y lo peor aún ¿Cuántos no han detectado que padecen de esta enfermedad y no reciben las atenciones necesarias para salvar sus vidas?

En suma, el mismo Instituto ya reporta casos de niños y niñas alcohólicos entre los 8 y 11 años de edad, lo cual es inaudito para cualquier sociedad en cualquier parte del mundo.

Además de los efectos en la salud, el alcoholismo es un factor que aumenta la desigualdad, ya que los daños generalmente son mayores en las familias más pobres ya que la falta de una economía estable genera gran incertidumbre, misma que desemboca en otros problemas como la violencia familiar, abusos, abandono entre otros. Por lo que se brinda otro argumento para atender esta terrible crisis actual, que no solo impacta la salud en lo individual, sino que trastoca el ámbito social.

Por ello los tres grupos parlamentarios consideramos que es urgente que se cuente con mayores acciones por parte de las autoridades del Estado de México para que se puedan disminuir estas cifras, que más que números son vidas que apenas están floreciendo.

De acuerdo con el Código Administrativo del Estado, el Ejecutivo, la Secretaría de Salud, de Educación, de Seguridad, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los Ayuntamiento del Estado, son las autoridades responsables de la aplicación del Capítulo Quinto “de la Participación en la Prevención y Atención a las Adicciones” del ordenamiento en mención.

Ahora, en lo que respecta al presente instrumento su finalidad está enfocada exhortar a las autoridades a que realicen las acciones que estén dentro de sus competencias y campos de acción para disminuir el consumo de alcohol por parte de los menores de edad que habitan en nuestro Estado.

Bajo este orden de ideas, la propuesta se enfoca a las tareas que realiza la Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones para que se intensifiquen las acciones y estrategias en favor de la prevención y tratamiento del alcoholismo en personas menores de 18 años. Este Instituto en su sitio oficial “https://imca.edomex.gob.mx/”, presenta una serie de programas y acciones que son de suma utilidad para atender las diferentes problemáticas que a adicciones se refieren, pero también es importante decir que se requiere de una mayor promoción del sitio, del Instituto y su tan importante labor.

Cabe mencionar que este Instituto es órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones y con el objeto de organizar, operar y supervisar las políticas, estrategias y programas en materia de trastornos por consumo de sustancias, prevención de riesgos y su difusión entre la población.

Así también se trabaja para ejecutar de manera coordinada los programas y estrategias para prevenir y atender el alcoholismo y por eso se está buscando que la Secretaría de Salud promueva al Instituto para que más personas y familias puedan acudir a este y puedan combatir la terrible enfermedad que es el alcoholismo, pero sobre todo prevenir que las niñas, niños y jóvenes la desarrollen por falta de información y apoyo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E
DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México Decreta:

PRIMERO - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría Salud del Estado de México para que de acuerdo con su capacidad presupuestal amplíe las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad en el Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México para que impulse la promoción del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, así como la de sus programas, actividades y Centros de Atención Primaria en Adicciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de octubre del año 2022.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Mónica Granillo.
En acatamiento del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite y consulto, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo se sirvan levantar la mano ¿Algún diputado en contra, algún diputado en abstención?

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, sí alguien desea separar algún artículo sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Si alguien más falta por reportar la intensión de su voto, de favor.

La propuesta ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto número 18, la diputada Mónica Granillo hará uso de la palabra para presentar un

punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, en el que exhorta a la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Muchas gracias.

Nuevamente con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, Enrique Edgardo Jacob Rocha, de mis compañeras y compañeros diputados que la integran.

El mundo atraviesa por una grave crisis de violación de los derechos humanos, donde se cometen de manera generalizada y sistémica abusos contra las desapariciones forzadas, feminicidios, la tortura y el secuestro.

De éstas, las desapariciones forzadas, desde hace más de una década representa un problema que ha provocado mucho dolor en el mundo, lo que generó que, en el seno de la ONU, se declarará el 30 de agosto como Día Internacional de las Víctimas de la Desaparición Forzada.

La desaparición de personas constituye una violación a todos los derechos humanos que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento a sus familiares, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de no conocer el paradero de sus seres queridos.

En el Estado de México, este problema ha crecido exponencialmente conformándose como un delito que está asociado en muchas ocasiones con la trata de personas, reclutamiento para el crimen organizado y sustracción de menores.

Delitos que por sí mismos deberían ser motivo para la inmediata actuación de las autoridades de todos los niveles de gobierno; sin embargo, la desaparición de una persona es sólo el principio de una larga y tortuosa subida a cuestas, por cada persona desaparecida, no localizada y localizada en este núcleo familiar que es en su búsqueda, descubre un camino lleno de obstáculos para tener respuestas sobre el paradero de su ser querido, obstáculos que colocan en una situación de vulnerabilidad también a los familiares de las personas desaparecidas, que en la gran mayoría de los casos son revictimizados por funcionarios públicos en primera instancia, lo que los lleva a tomar la decisión de iniciar la búsqueda por su parte, ocasionándoles un estado de deterioro económico y de salud física y mental por el que nadie debería pasar.

Ejemplo de esto, son los infinitos testimoniales de padres, madres, hermanas y hermanos, que esta situación los ha convertido en buscadoras y buscadores incansables, alzando la voz en el todo el País, para reclamar la desaparición de sus familiares.

No haber actuado a tiempo, es el mayor reclamo que hacen; no haber actuado a tiempo ignorando los protocolos por falta de capacitación o por falta de empatía y sensibilidad; no haber actuado a tiempo a pesar de que Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, establece que se deben tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial, para cumplir, actuar y sancionar esas prácticas que vulneran los derechos de las personas; no haber actuado a tiempo, a pesar de que en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, reafirma el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el derecho, la libertad de buscar, recibir y difundir información.

No haber actuado a tiempo, a pesar de que en nuestra Carta Magna se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establece la ley.

En esto se suma lo establecido en la Constitución

Política delstado Libre y Soberano de México, que mandata en su artículo 86 Bis, salvaguardar la integridad y las libertades de las personas, siendo la seguridad pública una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

No haber actuado a tiempo, ha sido uno de los principales factores que han hecho que a nivel nacional, de 1964 a mayo de 2022 se hayan registrado en México 100 mil personas desaparecidas, siendo Jalisco, Tamaulipas, Estado de México y Nuevo León, los estados que más viven en este problema. Estos datos han sido motivo para que la Organización de las Naciones Unidas, manifiesten que en México se está viviendo una tragedia desgarradora.

En este contexto, el Estado de México, esta problemática debe de resolverse de forma inmediata, ya que a pesar de que en el año 2015 fue la primera Entidad declarada la Alerta de Violencia de Género y que de 2019 se implementó la Segunda Alerta de Violencia de Género, esta vez con el agravante de ser una Alerta por Desaparición de Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños en Situación, esta situación aún no ha mejorado.

Los datos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en el Informe Estadísticos Sobre Reportes de Desapariciones en el Estado de México, es muestra de ello, ya que señala que en enero del 2011 al 30 de septiembre del 2019, se contabilizaron en total 29 mil 503 desapariciones, evidenciando que los municipios con mayor reporte por desaparición son: Toluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan de Juárez, Ecatepec, Chimalhuacán, Chalco, Ixtapaluca, Valle de Chalco, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán y Nicolás Romero, resaltando que la edad más vulnerable a la desaparición es entre 12 y 18 años de edad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, dio a conocer que durante el 2020 se registraron 13 mil 542 reportes de personas desaparecidas o no localizadas, en donde el Estado de México concentró 47.4% del total de personas desaparecidas o no localizadas.

Además, según la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas en nuestra Entidad, del período del 1 enero del 2020 al 31 de agosto de 2022, se tiene un total de 10 mil 581 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas.

Esta situación fue el motivo de que el 12 de octubre del presente año, en este Congreso del Estado de México de la Legislatura se realizará el Foro de Desaparición de Mujeres, Adolescentes, Niñas, Niños en el Estado de México, llevando a cabo la Comisión Especial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, en donde junto con el titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, la Doctora Sol Sagrado y Tania Ramírez de la Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM, se analizó causas y consecuencias, así como situación actual de este problema, lo que llevó a revisar el protocolo adicional para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, donde se indicó que las autoridades primarias deben establecer una coordinación interinstitucional, así como recabar información, indicios y evidencias para seguir con un despliegue informativo que insta a acudir físicamente a los puntos o polígonos, donde se produjo la desaparición, además de realizar un volanteo y documentar las acciones realizadas, terminando con un rastreo remoto que involucra buscar posibles recorridos por cámaras, consulta de autoridades informadoras y la solicitud de información de las personas de la presunta responsabilidad.

Todo lo referido nos muestra que es de vital importancia la protección de personas que buscan a familiares o conocidos, así como la atención prioritaria por parte de las instituciones del Estado de México para llegar a la verdad mediante una investigación exhaustiva y pertinente que permita la localización de las personas desaparecidas e identifique, aplique las sanciones respectivas a los

responsables conforme a derecho.

Por lo anterior expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo.

ÚNICO. Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a que de forma coordinada establezcan mecanismos de acción inmediata, que garanticen la búsqueda y protección de las personas desaparecidas y su familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2022

DIPUTADO ENRIQUE EDGARGO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

El que suscribe Diputado. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 y 72 fracción III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México a que, de forma coordinada establezcan mecanismos de acción inmediata que garanticen la búsqueda y protección de las personas desaparecidas y su familia**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo atraviesa por una grave crisis de violación de los Derechos Humanos, donde se cometen de manera generalizada y sistemática abusos como las desapariciones forzadas, feminicidios, la tortura y secuestro de las cuales la desaparición de personas representa una problemática en el Estado de México que ha crecido exponencialmente, siendo un delito que está asociado en muchas ocasiones con la trata de personas, reclutamiento para el crimen organizado, sustracción de menores, etc[1].

Por lo que conceptualizar este problema es indispensable, y en ese tenor la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, establece que se entiende por desaparición forzada *"el arresto, la detención, el secuestro o cualquier*

1 Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese u otros fines. Disponible en: https://issuu.com/infanciacuenta/docs/informe_edomex_versio_n_pu_blica - Consultado el 13/10/2022

otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.[2] *"*

La desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de los derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al no saber el destino final que aquellas o aquellos tendrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico por todo el equipo y materiales que utilizan para buscar a sus familiares, y a su salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida[3].

En este sentido, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (ratificada por el Estado mexicano en 2002), los Estados parte, tendrán como obligación hacer valer los compromisos escritos, y de acuerdo al Convenio, se menciona lo siguiente:

"ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y

d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.[4] *"*

Asimismo, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (ratificada por el gobierno de México en 2008), reafirma el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información a dicho fin, por lo que esta Convención, establece en los artículos 15 y 24 lo siguiente:

"Artículo 15

Los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos[5].

Artículo 24

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio

2 Desaparición Forzada. Disponible en: https://hchr.org.mx/cajas_herramientas/desaparicion-forzada/ - Consultado el 13/10/2022

3 Disponible en: http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062 - Consultado el 12/10/2022

4 Disponible en https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html - Consultado el 12/10/2022

5 Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced - Consultado el 12/10/2022

directo como consecuencia de una desaparición forzada.
2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.
3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.[5] *"*

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.[6] *"*

De acuerdo con nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para salvaguardar la integridad y las libertades de las personas establece en su artículo 86 Bis a la letra:

"Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.[7] *"*

La desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo, por lo que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

Asimismo, la resolución acoge con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y decide declarar el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en el año 2011.

6 Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf - Consultado el 13/10/2022

7 Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf - Consultado el 13/10/2022

En este contexto en México, de 1964 a mayo de 2022, han desaparecido 100.000 personas en México, de acuerdo con el Informe para el Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, que concentra los datos recabados por la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) y de acuerdo con la información que presenta evidencia que 88 mil 598 permanecen con el estatus de desaparecidas, cuando se presume que este hecho está definitivamente relacionado con la comisión de un delito y 11 mil 394 con el de no localizadas.

Los datos desagregados del registro nacional mexicano indican que la mayoría de personas desaparecidas se ubica en los grupos de hombres de 20 a 45 años de edad. En el caso de las mujeres, el grupo mayoritario de desaparecidas está en el rango de los 15 a 19 años de edad (6 mil 225), mientras que el 42.6% del total de mujeres desaparecidas es menor de 19 años.

Asimismo, especifica que las desapariciones forzadas continúan siendo cometidas directamente por agentes públicos del ámbito federal, estatal y municipal, siendo la delincuencia organizada "un perpetrador central" de desapariciones.

Las entidades que más presentan este problema son Jalisco (14.971), Tamaulipas (11.971), el Estado de México (10.996) y Nuevo León (6.222)[8].

Ante estos datos, el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas (CED por sus siglas en inglés) y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han manifestado que, en México es una tragedia desgarradora, asimismo han expresado que, en muchos casos las desapariciones no se denuncian, por lo que la magnitud de esta tragedia puede incluso ir más allá de lo que actualmente se registra [9].

En este contexto, en nuestra entidad está problemática debe resolverse de forma inmediata, ya que a pesar de que en el año 2015 fue la primera entidad declarada la Alerta de Violencia de Género [10] en los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, y una segunda alerta de violencia de género en 2019, con el agravante de ser una Alerta por Desaparición de mujeres, adolescentes, niñas y niños en siete municipios siendo Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlanepantla[11], sin que los datos evidencien un solución.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a través del Informe Estadístico sobre Reportes de Desapariciones en el Estado de México, la desaparición de personas en nuestra entidad se manifiesta cuantitativamente, el cual de Enero del 2011 a 30 de septiembre de 2019 se contabilizó un total de 29,503 desapariciones.

Reportando que los municipios con mayor número de reportes por desaparición son:

- Toluca: 2,988
- Ecatepec: 2,854
- Nezahualcóyotl: 2,240

8 Informe Para el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/CNB-Informe-CED-Espanol.pdf. Consultado 13/10/2022

9 México: El oscuro hito de 100,000 desapariciones refleja un patrón de impunidad, advierten expertos de la ONU. https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts. Consultado 13/10/2022

10 Las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres son un mecanismo de protección dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para garantizar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia.

11 http://alertadegenero.edomex.gob.mx/municipios_alerta

- Naucalpan de Juárez: 1,426
- Chimalhuacán: 1,314
- Tlalnepantla de Baz: 1,052
- Chalco: 1,024
- Ixtapaluca: 996
- Valle de Chalco: 914
- Cuautitlán Izcalli: 896
- Atizapán de Zaragoza: 823
- Tultitlán: 797
- Nicolás Romero: 758 [12]

También en dicho informe se enuncia que *"la edad más vulnerable en desaparición es de 12 a 18 años, lo que influye en los siguientes factores como la ocupación ya que en gran medida las estudiantes son las más afectadas con 7,116 que tienen un reporte por desaparición, así mismo el horario que ronda desde las 6:00 am a 10 am. Y de 12:00 a 14:00 horas, horarios de productividad para mujeres de esta edad y ocupación. Los principales motivos por desaparición son por problemas familiares con total de 5,563 el primer lugar por lo que desaparecen las mujeres es la ausencia voluntaria con un total de 3,504 casos, la del hombre continua en problemas familiares con un total de 1,897 casos, debido a la base de datos proporcionada no se pudo profundizar más en los temas como el caso de violencia familiar o personales / sociales los cuales tienen trasfondo en el tema."*[13]

En cuanto a lo que reporta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
(INEGI) respecto a los Resultados del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2021, durante el 2020, las instituciones de seguridad pública estatales tuvieron conocimiento de 13 mil 542 reportes de personas desaparecidas o no localizadas. En donde el Estado de México concentró 47.4% del total de personas desaparecidas o no localizadas. 47.4% del total de personas desaparecidas o no localizadas[14].

Además, según la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en nuestra entidad del periodo del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022, se tiene un total de 10 mil 581 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, entre los que se encuentran 5 mil 407 mujeres y 5 mil 169 hombres, de las cuales 7 mil 430 personas han sido localizadas con vida, 358 personas han sido localizadas sin vida, 189 personas todavía no han sido localizadas y 2 mil 604 personas son desaparecidas no localizadas[15.]

Estos datos, fueron el fundamento para que el 12 de octubre del presente año, se llevara a cabo en este Congreso del Estado de México LXI Legislatura, el Foro: Desaparición de Mujeres, Adolescentes, Niñas, Niños en el Estado de México, llevado a cabo por la Comisión Especial de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, donde participaron representantes de organizaciones de la sociedad civil de Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Fundación CEILI, UTOPÍA e instituciones gubernamentales la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Estado de México (SIPINNA) y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, con el objetivo de dar a conocer diversos informes de la problemática social sobre las desapariciones que se suscitan en el Estado de México, incluida la presentación de la Ruta del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PABNNA), donde se indicó que, las Autoridades Primarias deben establecer una coordinación interinstitucional así como recabar información, indicios y evidencias,

12 Disponible en: https://ceavem.edomex.gob.mx/sites/ceavem.edomex.gob.mx/files/files/PAV_PDF/2.pdf - Consultado el 13/10/2022

13 Ibídem

14 Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/CNSPE_2020.pdf - Consultado el 14/10/2022

15Disponible en: https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico - Consultado el 13/10/2022

para seguir con un Despliegue Operativo que insta a acudir físicamente a los puntos o polígonos donde se produjo la desaparición, además de realizar un volanteo y documentar las acciones realizadas, terminando con un Rastreo Remoto, que involucra buscar posibles recorridos por cámaras, consulta de autoridades informadoras y la solicitud de información de la persona presunta responsable.

En este sentido el derecho a la búsqueda de las personas que han sido víctimas de desaparición, requiere una investigación exhaustiva, imparcial, con participación de los familiares de la persona desaparecida y basada en la presunción de vida de la víctima.

La oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hizo un llamado a las autoridades a fortalecer la garantía de los derechos de las personas desaparecidas y de sus familias por medio de procesos efectivos de búsqueda y sobre la necesidad de priorizar las acciones de búsqueda en vida. Por ello es indispensable que la búsqueda sea inmediata, minuciosa, exhaustiva y diligente por parte de todas las instituciones del Estado con capacidades para contribuir a la misma y sin obstáculos injustificados que la demoren o la hagan ineficaz[16].

Cabe resaltar que la ONU, reafirma su voluntad de seguir acompañando a las familias de las personas desaparecidas en México en la búsqueda de sus seres queridos y la exigencia de justicia, refrendando su plena disposición para trabajar con las instituciones del Estado mexicano para hacer frente a este atroz crimen[17].

De lo referido se deduce que, es de vital importancia la protección de personas que buscan a familiares o conocidos, así como la atención prioritaria por parte de las instituciones del Estado de México, para llegar a la verdad mediante una investigación exhaustiva y pertinente, que permita la localización de las personas desaparecidas e identifique aplique las sanciones respectivas a los responsables conforme a derecho.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE, DE FORMA COORDINADA ESTABLEZCAN MECANISMOS DE ACCIÓN INMEDIATA QUE GARANTICEN LA BÚSQUEDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SU FAMILIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

16 Disponible en: https://hchr.org.mx/comunicados/la-busqueda-efectiva-de-las-personas-desaparecidas-en-mexico-debe-ser-garantizada-onu-dh/ - Consultado el 13/10/2022

17 Ibídem

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputada Granillo.

Conforme al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quien estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y a los diputados si alguien desea hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos y si alguien desea separar algún artículo por favor informarlo.

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. ¿Alguien más por registrar?

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Los asuntos del orden del día han finalizado.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Registre la Secretaría la asistencia a la reunión.

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Una aclaración con relación a la iniciativa presentada en el punto número 7 de la sesión del día 20 de octubre, la Presidencia acordó el turno a Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social, y para la Atención de Grupos Vulnerables, para el conocimiento de la Asamblea.

Antes de dar por concluida la reunión, también pedirle a la diputada Angie, si es tan amable en comunicarnos algunos avisos.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Gracias Presidente.

CALENDARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS OCTUBRE 27

Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario de morena, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, jueves 27 de octubre del 2022, al término de la sesión, Salón Protocolo y en modalidad mixta, con las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático y las reunión es de trabajo y en su caso

dictaminación.

Diversos municipios, es Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023, actualizan las tablas de valores de diversos municipios las cuales sirven de base entre otros, para la determinación del impuesto predial, jueves 27 de octubre de 2022, al término de la sesión Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta y son con las Comisiones de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, Legislación y Administración Municipal y la reunión de trabajo es reservada.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias.

Antes de dar por concluida la sesión, anticipar la felicitación de cumpleaños a nuestro compañero diputado Gerardo Ulloa, que cumple el próximo 29 de octubre. Felicidades

Al diputado Luis Narcizo Fierro Cima, que también cumple años el 29 de octubre, y a la diputada Silvia Barberena Maldonado, que cumple años el 31 de octubre. Felicidades.

Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión deliberante, siendo las cuatro horas con ocho minutos del día jueves veintisiete de octubre del año en curso y se cita la sesión que tendremos el próximo jueves tres de noviembre en punto de las once de la mañana.

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. La sesión ha quedado grabada en la cinta 075-A-LXI.

Muchas gracias.